

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

(Correspondiente al Prospecto de fecha 2 de julio de 2025)



BANCO HIPOTECARIO S.A.

Banco Hipotecario S.A. (el “Banco” o la “Emisora”, en forma indistinta), inscripto en el Registro de Emisor Frecuente N° 5, con sede social en calle Reconquista 151 (C1003ABC), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, CUIT: 30-50001107-2, Teléfono: (+5411) 4347-5759, correo electrónico: irbancohipotecario@hipotecario.com.ar, sitio web: www.hipotecario.com.ar.

Obligaciones Negociables a ser emitidas en dos clases bajo el Régimen de Emisor Frecuente (el “Régimen de Emisor Frecuente”) establecido en la sección VI, Capítulo V, Título II de las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”), según texto ordenado por la Resolución General N° 622/2013, y sus modificatorias y complementarias (las “Normas de la CNV”), por un valor nominal total en conjunto de hasta \$50.000.000.000 (pesos cincuenta mil millones) (el “Monto Total”), ampliable hasta el monto disponible a ser emitido bajo el Régimen de Emisor Frecuente (el “Monto Total Máximo”).

Obligaciones Negociables Clase 13 simples (no convertibles en acciones), a tasa de interés variable, con vencimiento a los 12 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, denominadas en y pagaderas en Pesos, a ser suscriptas en Pesos (las “Obligaciones Negociables Clase 13” o la “Clase 13”). A los efectos del cómputo del Monto Total Máximo, el valor nominal en Pesos de la Clase 13 será convertido a Dólares Estadounidenses utilizando el tipo de cambio de referencia determinado y publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 correspondiente al Día Hábil inmediato anterior al inicio del Período de Licitación Pública (conforme se define más adelante).

Obligaciones Negociables Clase 14 simples (no convertibles en acciones), a tasa de interés fija a licitar, con vencimiento a los 12 (doce) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, denominadas en y pagaderas en Dólares Estadounidenses (las “Obligaciones Negociables Clase 14” o la “Clase 14” y en forma conjunta con las Obligaciones Negociables Clase 13, las “Obligaciones Negociables”). A los efectos del cómputo del Monto Total, el valor nominal en Dólares Estadounidenses de la Clase 14 será convertido a Pesos utilizando el tipo de cambio de referencia determinado y publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 correspondiente al Día Hábil inmediato anterior al inicio del Período de Licitación Pública.

Registro de Emisor Frecuente N° 5 otorgado por Disposición N° DI-2019-10-APN-GE#CNV de fecha 28 de enero de 2019 de la Gerencia de Emisoras de la CNV y la ratificación de la condición de emisor frecuente del Banco y la actualización del Prospecto (conforme dicho término se define más adelante) fue resuelta por Disposición DI-2025-108-APN-GE#CNV de fecha 24 de junio de 2025 por la Gerencia de Emisoras de la CNV. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV, BYMA y/o A3 Mercados no han emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, económica y financiera, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del Banco y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros, en adelante “EEFF”, que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El directorio del Banco manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Banco y de toda aquella que deba ser de conocimiento de los inversores con relación a la presente emisión, conforme a las normas vigentes.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describen en el presente Suplemento de Prospecto, se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública de obligaciones negociables a emitirse bajo el Régimen de Emisor Frecuente resuelta por la de la Gerencia de Emisoras de la CNV a través de la Disposición N° DI-2019-10-APN-GE#CNV de fecha 28 de enero de 2019, en el marco de lo establecido por el artículo 41 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV.

El presente Suplemento de Prospecto (el “Suplemento de Prospecto”) debe ser leído en forma conjunta con el prospecto autorizado por la CNV para la emisión de valores negociables bajo el Régimen de Emisor Frecuente publicado en la Autopista de la Información Financiera (la “AIF”) con fecha 2 de julio de 2025 (el “Prospecto”). Los responsables del presente Suplemento de Prospecto manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes. Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto. Invertir en obligaciones negociables del Banco implica riesgos. Véase la sección titulada “*Factores de Riesgo*” en este Suplemento de Prospecto, en el Prospecto y en cualquier documento incorporado por referencia.

La presente emisión de las Obligaciones Negociables, se realiza bajo el Régimen de Emisor Frecuente: El ingreso del Banco a dicho régimen fue aprobado por Acta de Asamblea de fecha 9 de abril de 2018, la cual aprobó bajo el XIV punto del orden del día el ingreso de Banco Hipotecario S.A. al Régimen de Emisor Frecuente, publicada por el Banco en la AIF mediante el acceso “*Actas societarias—Acta de Asambleas*” con fecha 16 de abril de 2018 bajo el Documento N° 567371. A su vez, el Directorio del Banco (i) aprobó en su reunión de fecha 11 de julio de 2018, publicada por el Banco en la AIF mediante el acceso “*Actas societarias—Acta de Directorio*” con fecha 4 de diciembre de 2018 bajo el Documento N° 2413846, la solicitud de ingreso al Régimen de Emisor Frecuente ante la CNV para emitir cualquier tipo de valores negociables en línea con lo aprobado por la Asamblea de Accionistas de fecha 9 de abril de 2018; y (ii) rectificó en su reunión de fecha 14 de noviembre de 2018, publicada por el Banco en la AIF mediante el acceso “*Actas societarias—Acta de Directorio*” con fecha 4 de diciembre de 2018 bajo el Documento N° 2413848, la aprobación del ingreso del Banco al Registro de Emisor Frecuente para emitir específicamente obligaciones negociables. Posteriormente, por Acta de Asamblea de fecha 17 de abril de 2019, publicada en la AIF mediante el acceso “*Actas societarias—Acta de Asambleas*” con fecha 26 de abril de 2019 bajo el Documento N° 2464542, los accionistas del Banco aprobaron bajo el XI punto del orden del día la ampliación del monto máximo de emisión de obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, a ser emitidas bajo el Régimen de Emisor Frecuente, por hasta valor nominal de US\$ 600.000.000 (Dólares Estadounidenses seiscientos millones) o su equivalente en otras monedas o unidades de valor, a ser emitidas en tramos, sin posibilidad de reemisión. Asimismo, por Acta de Asamblea de fecha 6 de mayo de 2020, publicada en la AIF mediante el acceso “*Actas societarias—Acta de Asambleas*” con fecha 11 de mayo de 2021 bajo el Documento N° 2608814, los accionistas del Banco aprobaron la ampliación del monto máximo de emisión de obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, a ser emitidas bajo el Régimen de Emisor Frecuente, por un valor nominal de hasta US\$ 1.000.000.000 (Dólares Estadounidenses mil millones) o su equivalente en otras monedas o unidades de valor. Por último, por Acta de Directorio de fecha 9 de agosto de 2023, publicada en la AIF mediante el acceso “*Actas societarias—Acta de Directorio*” con fecha 10 de agosto de 2023 bajo el Documento N° 3077103 el Directorio del Banco aprobó la reducción del monto máximo de emisión de obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, a ser emitidas bajo el Régimen de Emisor Frecuente, por un valor nominal de hasta US\$ 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) o su equivalente en otras monedas o unidades de valor. Posteriormente, con fecha 28 de mayo de 2025, el Banco aprobó mediante Acta de Subdelegado la ampliación de monto del monto máximo de emisión de obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, a ser emitidas bajo el Régimen de Emisor Frecuente, por un valor nominal de hasta US\$ 200.000.000 (dólares estadounidenses doscientos millones) o su equivalente en otras monedas o unidades de valor. El Directorio aprobó en sus reuniones celebradas en fecha 8 de julio de 2020, 23 de septiembre de 2020, 16 de diciembre de 2020, 10 de marzo de 2021, 27 de mayo de 2021, 12 de julio de 2021, 13 de septiembre de 2021, 9 de diciembre de 2021, 16 de febrero de 2022, 13 de abril de 2022, el 21 de septiembre de 2023, 13 de diciembre de 2023, 22 de febrero de 2024, 16 de octubre de 2024 y 16 de julio de 2025 publicadas por el Banco en la AIF mediante el acceso “*Actas societarias—Acta de Directorio*”, la renovación de la delegación de facultades resuelta por la Asamblea de Accionistas en su reunión de fecha 23 de marzo de 2024 para fijar los términos y condiciones específicos de las obligaciones negociables a ser emitidas. Con fecha 27 de enero de 2026 el Directorio del Banco aprobó la emisión de las Obligaciones Negociables. Por último, mediante nota de subdelegado de fecha 13 de febrero de 2026, publicada en igual fecha por el Banco en la AIF mediante el acceso “*Actas societarias—Acta de Directorio*”, los subdelegados fijaron los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables.

La Clase 13 serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, denominadas y pagaderas en Pesos, por un valor nominal total, en conjunto con la Clase 14, de hasta el Monto Total, ampliable en conjunto con la Clase 14 por hasta un valor nominal de hasta el Monto Total Máximo, con vencimiento a los 12 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y valor nominal unitario de \$ 1. Las Obligaciones Negociables Clase 13 devengarán intereses a una tasa de interés variable nominal anual, pagaderos en Pesos, trimestralmente por período vencido desde la Fecha de Emisión y Liquidación. A los efectos del cómputo del Monto Total Máximo, el valor nominal en Pesos de la Clase 13 será convertido a Dólares Estadounidenses utilizando el tipo de cambio de referencia determinado y publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 correspondiente al Día Hábil inmediato anterior al inicio del Período de Licitación Pública. Para más información, véase la sección *“Oferta de las Obligaciones Negociables— a) Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables— Clase 13—Monto de la Emisión”*.

La Clase 14 serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses, por un valor nominal total, en conjunto con la Clase 13, de hasta el Monto Total, ampliable en conjunto con la Clase 13 por hasta un valor nominal de hasta el Monto Total Máximo, con vencimiento a los 12 (doce) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y valor nominal unitario de USD 1. Las Obligaciones Negociables Clase 14 devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual pagaderos en Dólares estadounidenses, semestralmente por período vencido desde la Fecha de Emisión y Liquidación. A los efectos del cómputo del Monto Total, el valor nominal en Dólares Estadounidenses de la Clase 14 será convertido a Pesos utilizando el tipo de cambio de referencia determinado y publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 correspondiente al Día Hábil inmediato anterior al inicio del Período de Licitación Pública. Para más información, véase la sección *“Oferta de las Obligaciones Negociables— a) Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables—Clase 14—Monto de la Emisión”*.

El presente Suplemento de Prospecto debe leerse conjuntamente con el Prospecto. El Prospecto y este Suplemento de Prospecto se encuentran a disposición de los potenciales inversores en la oficina del Banco, en la oficina del Organizador y en las oficinas de los Colocadores detalladas en la última página del presente Suplemento de Prospecto, así como en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) y del Banco (www.hipotecario.com.ar). Asimismo, el presente Suplemento de Prospecto estará a disposición de los inversores en los mercados en los cuales se listen y negocien las Obligaciones Negociables, habiéndose solicitado autorización de listado ante Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”), en ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA en virtud de la Resolución N° 18.629), y de negociación ante A3 Mercados S.A. (el “A3 Mercados”).

FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (Afiliada de Fitch Ratings) (“FIX”), ha calificado con fecha 13 de febrero de 2026 a las Obligaciones Negociables Clase 13 con A1+(arg) y a las Obligaciones Negociables Clase 14 con A1+(arg). Tales calificaciones podrán ser modificadas, suspendidas y/o revocadas en cualquier momento, siempre de conformidad con lo establecido por las Normas de la CNV, y no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables. Los mecanismos para asignar calificaciones utilizadas por las sociedades calificadoras argentinas podrán ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de Estados Unidos de América u otros países. La calificación de riesgo se encuentra a disposición de los inversores en la Página Web de FIX (www.fixscr.com), en la oficina del Banco y en las oficinas del Organizador y de los Colocadores detalladas en la última página del presente Suplemento de Prospecto. Para más información sobre el tema véase *“Calificaciones de Riesgo”* en la sección *“Oferta de las Obligaciones Negociables— a) Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables”* de este Suplemento de Prospecto.

Las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas conforme con la Ley de Títulos Valores Estadounidense de 1933, con sus modificaciones (la “Ley de Títulos Valores Estadounidense”) ni por ninguna ley estadual en materia de títulos valores. Para mayor información relativa a los destinatarios de la oferta elegibles y a las restricciones aplicables a las transferencias de tales valores negociables, remitirse a la sección *“Plan de Distribución”* del presente Suplemento de Prospecto.

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y colocadas por oferta pública a inversores en la República Argentina, en los términos de la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, incluyendo la Ley N° 27.440 y su Decreto Reglamentario N° 471/2018 (la “Ley de Mercado de Capitales”), la Ley N° 23.576 y sus modificatorias y complementarias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), la Ley N° 19.550 y sus modificatorias y complementarias (la “Ley General de Sociedades”), las Normas de la CNV y demás normas vigentes, junto con sus modificatorias y reglamentarias, a través de una licitación pública abierta,

garantizando la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores de conformidad con las Normas de la CNV. Las Obligaciones Negociables serán emitidas en forma de certificados globales permanentes respectivamente para cada Clase a ser depositados en Caja de Valores S.A. ("Caja de Valores"), en su carácter de entidad depositaria y administradora del depósito colectivo, quien emitirá los padrones correspondientes que servirán para la identificación de los beneficiarios de los certificados globales permanentes de cada Clase. Para mayor información relativa al mecanismo de liquidación, remitirse a la sección "*Plan de Distribución*" del presente Suplemento de Prospecto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, el Banco, juntamente con los integrantes de sus órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firman el Prospecto y el Suplemento de Prospecto serán responsables de toda la información incluida en el Prospecto y el Suplemento de Prospecto registrados ante la CNV. Asimismo, de acuerdo con el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, agentes colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en el Prospecto y el Suplemento de Prospecto de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto y del Suplemento de Prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

El Banco asume expresamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Prospecto y en el presente Suplemento de Prospecto y por la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación actualizada del Banco, incluyendo toda información que cualquier inversor razonable debe conocer para adoptar decisiones fundadas respecto de la colocación y posterior negociación de las Obligaciones Negociables. Declara, bajo juramento, que los datos consignados en el presente Suplemento de Prospecto son correctos y completos, que no se ha omitido ni falseado dato alguno que deba contener, y que el contenido del mismo constituye fiel expresión de la verdad. El Banco asume explícitamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Prospecto y en presente Suplemento de Prospecto y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación del Banco, las que se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la administración. El Banco manifiesta conocer las penalidades previstas por los Artículos 172, 293 y 309 del Código Penal de la Nación Argentina, relativas al fraude y a la falsedad en documentos, respectivamente.

El presente Suplemento de Prospecto debe ser leído en forma conjunta con el Prospecto autorizado por la CNV por Disposición N° DI-2019-10-APN-GE#CNV de fecha 28 de enero de 2019 de la Gerencia de Emisoras de la CNV, última ratificación otorgada por Disposición DI-2025-108-APN-GE#CNV de fecha 24 de junio de 2025 publicado en la AIF con fecha 2 de julio de 2025.

Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes.

Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el presente Suplemento de Prospecto. Invertir en obligaciones negociables del Banco implica riesgos. Véase la Sección "*Factores de Riesgo*" en este Suplemento de Prospecto.

Las Obligaciones Negociables constituyen obligaciones simples, directas e incondicionales del Banco, con garantía común sobre su patrimonio, y calificarán *pari passu* entre ellas y con todas las otras deudas no garantizadas y no subordinadas del Banco tanto presentes como futuras, con aquellas excepciones establecidas o que pudiera establecer la normativa argentina aplicable a cada momento. Las Obligaciones Negociables se encuentran excluidas del sistema de seguro de garantía de depósitos conforme a la Ley N° 24.485 y sus modificatorias y complementarias. Asimismo, tampoco participan del privilegio general acordado por el artículo 49(e) de la Ley N° 21.526, con sus modificatorias y complementarias (la "Ley de Entidades Financieras"). Las Obligaciones Negociables no cuentan con garantía flotante o especial, ni se encuentran avaladas o garantizadas por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera.

El Banco podrá declarar desierto el proceso de adjudicación respecto de las Obligaciones Negociables, lo cual podrá implicar que no se emitirán Obligaciones Negociables. Esta circunstancia no otorgará derecho alguno de compensación y/o indemnización a los inversores. El Banco a su exclusivo criterio podrá decidir la reapertura de la oferta pública de las Obligaciones Negociables en cualquier momento según las condiciones de mercado lo aconsejen, en todos los casos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Obligaciones Negociables. Asimismo, el Banco podrá, hasta la Fecha de Emisión y Liquidación, dejar sin efecto la colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables, en caso de que hayan sucedido cambios en la normativa y/o de cualquier otra índole que

tornen más gravosa la emisión de las Obligaciones Negociables para el Banco, basándose en estándares de mercado habituales y razonables para operaciones de similares características en el marco de las disposiciones pertinentes establecidas por la Ley de Mercado de Capitales y la normativa aplicable de la CNV, quedando en este caso sin efecto alguno la totalidad de las ofertas (según dicho término se define más adelante) recibidas. Esta circunstancia no otorgará derecho alguno de compensación y/o indemnización a los potenciales inversores. Para mayor información sobre este tema véase *“Oferta de las Obligaciones Negociables—a) Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables—Monto de la Emisión”* y *“Contrato de Colocación—Esfuerzos de colocación”* del presente Suplemento de Prospecto.

El Directorio del Banco manifiesta con carácter de declaración jurada que la emisora, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que poseen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos de voto, o que por otros medios ejercen el control, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figuran en las listas de personas y organizaciones terroristas que dispone el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

Emisor y Organizador



Banco Hipotecario S.A.



Banco Hipotecario S.A.

Agente de Liquidación y
Compensación Integral y
Agente de Negociación
Matrícula N° 40 de la CNV



BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

Agente de Liquidación y
Compensación Integral y
Agente de Negociación
Matrícula N° 25 de la CNV



Cocos Capital S.A.

Agente de Liquidación y
Compensación Integral y
Agente de Negociación
Matrícula N° 688 de la CNV



Allaria S.A.

Agente de Liquidación y
Compensación Integral y
Agente de Negociación
registrado Matrícula N° 24 de
la CNV



Balanx Capital Valores S.A.U.

Agente de Liquidación y
Compensación Integral y
Agente de Negociación
Matrícula N° 210 de la CNV



Facimex Valores S.A.

Agente de Liquidación y
Compensación
Integral y Agente de
Negociación
Matrícula N° 99 de la CNV



Banco Patagonia S.A.

Agente de Liquidación y
Compensación Integral y
Agente de Negociación
Matrícula N° 66 de la CNV



Bull Market Brokers S.A.

Agente de Liquidación y
Compensación Integral y
Agente de Negociación.
Matrícula N° 247 de la CNV

INDICE

AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.....	8
AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES.....	9
DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.....	15
OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.....	17
PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....	39
FACTORES DE RIESGO.....	49
ANTECEDENTES FINANCIEROS	61
DESTINO DE LOS FONDOS.....	74
GASTOS DE EMISIÓN.....	75
CONTRATOS Y PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS RELEVANTES	76
HECHOS POSTERIORES AL CIERRE.....	78
INFORMACIÓN ADICIONAL.....	82

AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

A LOS EFECTOS DE SUSCRIBIR OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS INVERSORES DEBERÁN SUMINISTRAR TODA AQUELLA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBA SER PRESENTADA O SEA REQUERIDA POR EL O LOS COLOCADORES Y/O EL BANCO PARA EL CUMPLIMIENTO DE, ENTRE OTRAS, LAS NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO EMITIDAS POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (“UIF”), EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (“BCRA”) O LA CNV. EL BANCO Y LOS COLOCADORES PODRÁN RECHAZAR LAS SUSCRIPCIONES CUANDO QUIEN DESEE SUSCRIBIR LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO PROPORCIONE, A SATISFACCIÓN DEL BANCO Y/O DE LOS COLOCADORES, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA.

Para mayor información sobre la normativa aplicable a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, véase la sección *“Lavado de activos y Financiación del Terrorismo”* del Prospecto.

El 19 de diciembre de 2024 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 192/2024, que modificó el régimen aplicable a las Personas Expuestas Políticamente (PEP). Dicha resolución redefinió el alcance de las personas comprendidas, aclaró que la condición de PEP se mantiene durante los dos años posteriores al cese en el cargo y permitió que las declaraciones juradas puedan presentarse tanto de manera digital como presencial. Además, estableció que los sujetos obligados deben conservar la documentación respaldatoria y evaluar el riesgo en los casos en que una PEP declare el cese de dicha condición.

El mismo día, 19 de diciembre de 2024, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 200/2024, que introdujo nuevos requisitos en materia de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo aplicables a emisores, operadores y prestadores de servicios de pago y cobranzas, así como a proveedores de crédito no financieros. La resolución exige que estas entidades definan su tolerancia al riesgo, apliquen medidas reforzadas para clientes de alto riesgo y medidas simplificadas para escenarios de bajo riesgo, y refuercen las responsabilidades del Oficial de Cumplimiento en la supervisión de la evaluación de riesgos, el monitoreo de transacciones y la aprobación de operaciones de alto riesgo o vinculadas a PEP.

Finalmente, el 5 de junio de 2025 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 78/2025, que dispuso un aumento del umbral de reporte aplicable a escribanos y registros en las operaciones de compraventa inmobiliaria en efectivo, elevándolo a 750 salarios mínimos, vitales y móviles. Además, sustituyó el requisito de certificaciones contables por la obligación de que las partes intervinientes presenten declaraciones juradas sobre el origen y la legitimidad de los fondos, simplificando así las obligaciones formales, pero manteniendo los controles vinculados con la prevención del lavado de dinero y la financiación del terrorismo.

Los Colocadores podrán no dar curso a las Órdenes de Compra (tal como este término se define más adelante) cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a su entera satisfacción, la información solicitada.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de lavado de activos y financiación del terrorismo vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa al Título XII, Libro Segundo del Código Penal de la Nación Argentina y a la normativa emitida por la UIF, la CNV y el BCRA, a cuyo efecto los interesados podrán consultar en el sitio web del Ministerio de Economía (<https://www.argentina.gob.ar/economia>), en www.infoleg.gob.ar, en el sitio web de la UIF (www.argentina.gob.ar/uiif), en la Página Web de la CNV y/o del BCR

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los inversores deberán considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto, en este Suplemento de Prospecto (complementado, en su caso, por los avisos correspondientes) y la documentación que se considera incorporada por referencia y parte integrante de éste de conformidad con la sección “*Incorporación de información por referencia*” (la “*Documentación Incorporada por Referencia*”).

A los efectos del presente Suplemento de Prospecto, las declaraciones contenidas en éste o en la Documentación Incorporada por Referencia se verán modificadas o reemplazadas por aquéllas incluidas en cualquier documento incorporado con posterioridad, en la medida en que así las modifiquen o reemplacen.

A solicitud escrita o verbal de cualquier persona que hubiera recibido un ejemplar del presente Suplemento de Prospecto, se le suministrarán copias sin cargo alguno de toda la Documentación Incorporada por Referencia (excluyendo sus anexos, salvo en caso de que estuvieran incluidos específicamente). Las solicitudes podrán dirigirse al Banco en el domicilio indicado en el presente Suplemento de Prospecto. A su vez, podrán obtenerse copias del Prospecto, del Suplemento de Prospecto y de los estados contables en adelante “EECC” del Banco en las oficinas del Banco sitas en calle Reconquista 151 (C1003ABC), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, los días hábiles de 10:00 a 17:00 horas y en el sitio web del Banco (www.hipotecario.com.ar). Asimismo, los documentos antes mencionados, también podrán verse en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) (la “*Página Web de la CNV*”), en la página web de la BCBA (www.bolsar.com) (la “*Página Web de la BCBA*”) en la sección “*Estados Contables*” y en la página web del A3 Mercados (<https://marketdata.mae.com.ar/licitaciones>) (la “*Página Web del A3 Mercados*”). Cualquier consulta podrá ser dirigida a vía telefónica al teléfono (+5411) 4347-5759, al correo electrónico: irbancohipotecario@hipotecario.com.ar.

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los inversores deberán basarse en su propio análisis del Banco, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Prospecto constituyen los documentos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. Los inversores deberán consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables. Toda decisión de invertir en las Obligaciones Negociables deberá basarse en la consideración por parte del inversor de este Suplemento de Prospecto junto con el Prospecto.

Este Suplemento de Prospecto, el Prospecto y la Documentación Incorporada por Referencia contienen importante información sobre el Banco y ciertos acontecimientos recientes de relevancia ocurridos en la República Argentina. La situación social, política, económica y legal de la República Argentina y el marco regulatorio de las actividades del Banco son susceptibles de cambios. No puede preverse de qué modo y hasta qué punto algún cambio futuro en la situación descripta en el presente Suplemento de Prospecto, el Prospecto y en la Documentación Incorporada por Referencia afectará al Banco. Los potenciales inversores en, y compradores de, Obligaciones Negociables deberán tener presente la incertidumbre respecto a la futura operatoria y situación financiera del Banco y asegurarse de que entienden todos los riesgos involucrados y que evalúan la conveniencia de realizar una inversión en las Obligaciones Negociables teniendo en cuenta sus propias circunstancias y situación financiera. Véase “*Factores de Riesgo*” en el presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto para obtener mayor información sobre ciertos factores a ser considerados en relación con una inversión en las Obligaciones Negociables.

La información contenida en el presente Suplemento de Prospecto, el Prospecto y en la Documentación Incorporada por Referencia no podrá ser considerada una promesa o garantía respecto al pasado o al futuro. Ni el Banco ni sus accionistas ni los correspondientes organizadores y colocadores reembolsarán o compensarán a las personas que tengan acceso a este Suplemento de Prospecto, al Prospecto y a la Documentación Incorporada por Referencia por ningún costo o gasto incurrido por éstas al evaluar o actuar basándose en este Suplemento de Prospecto, el Prospecto y en la Documentación Incorporada por Referencia. El Banco y los correspondientes organizadores y colocadores no asumen responsabilidad alguna por, ni efectúan ninguna declaración con respecto a la conveniencia de realizar una inversión en las Obligaciones Negociables. Copias de dichos documentos serán puestas a disposición de los potenciales inversores si así lo solicitaran, para de ese modo obtener la información completa que se encuentra resumida en el Suplemento de Prospecto, el Prospecto y en la Documentación Incorporada por Referencia. Los resúmenes incluidos en este Suplemento de Prospecto, el Prospecto y en la Documentación Incorporada

por Referencia con respecto a dichos documentos se encuentran condicionados en su totalidad a dichas referencias.

No se ha autorizado a ningún agente organizador, colocador ni a otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto del Banco y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por el Banco y/o el Organizador y/o los Colocadores.

El Prospecto y este Suplemento de Prospecto contienen información veraz y suficiente a la fecha de su publicación sobre todo hecho relevante que pueda afectar nuestra situación patrimonial, económica y financiera y de toda aquella que deba ser conocida por los inversores en relación con la presente emisión. No podemos garantizar que dicha información será exacta con posterioridad a la fecha de publicación.

La información provista en este Suplemento de Prospecto o en el Prospecto que se relaciona con Argentina y su economía se basa en la información pública disponible, y ni nosotros ni los Colocadores designados en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables hacen declaración al respecto ni garantizan tal información. Argentina, y cualquier institución gubernamental o subdivisión política de Argentina, no garantizan de ninguna manera, ni respaldan nuestras obligaciones frente a las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado secundario asegurado.

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas exclusivamente en la República Argentina. La distribución de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto, o de cualquier parte del mismo, y la oferta, venta y entrega de las Obligaciones Negociables en ciertas jurisdicciones pueden estar restringidas por la ley. El Banco y los Colocadores requerimos que las personas en posesión de este Suplemento de Prospecto o del Prospecto, se familiaricen con y respeten dichas restricciones. Ni el Prospecto ni este Suplemento de Prospecto constituyen una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de una jurisdicción de baja o nula tributación o en países considerados no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en una jurisdicción de baja o nula tributación o en países considerados no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal.

Las jurisdicciones de baja o nula tributación, de conformidad con la Ley N° 20.628, sus modificatorias y complementarias, inclusive las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.430 (la “Ley del Impuesto a las Ganancias”), son los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota contemplada en el inciso a) del artículo 69 de dicha ley (hasta el 31 de diciembre de 2020, del 30%; actualmente y respecto de los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2021 del 25%). A su vez, los países o jurisdicciones considerados no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal son aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, así como también aquellos países o jurisdicciones que, teniendo vigente un acuerdo, no cumplan efectivamente con el intercambio de información (puede consultarse el listado de jurisdicciones “no cooperantes” en el artículo 24 del Anexo al Decreto 862/2019). Los inversores que provengan de jurisdicciones de baja o nula tributación así como aquellos que se encuentren en jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, serán considerados inversores restringidos (los “Inversores Restringidos”).

En consecuencia, los Inversores Restringidos no podrán suscribir Obligaciones Negociables y tanto los Colocadores como el Banco podrán rechazar Órdenes de Compra presentadas por cualquier Inversor Restringido. Los inversores deberán cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni el Banco ni el Organizador ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Las Obligaciones Negociables emitidas a través de este Suplemento de Prospecto calificarán como obligaciones negociables no convertibles conforme a la Ley de Obligaciones Negociables, se emitirán con arreglo a dicha a la Ley General de Sociedades y se colocarán conforme a la Ley de Mercado de Capitales

y las Normas de la CNV, y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable. Las Obligaciones Negociables se encuentran excluidas del sistema de seguro de depósitos establecido por la Ley N° 24.485 y sus modificatorias. Tampoco participan del privilegio especial, exclusivo y excluyente, o del privilegio general otorgado a los depositantes en caso de liquidación o quiebra de una entidad financiera por los artículos 49 inciso (e), apartados (i) y (ii), y 53, inciso (c), de la Ley de Entidades Financieras.

En caso de que el Banco se encontrara sujeto a procesos judiciales de quiebra, liquidación, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Concursos y Quiebras (Ley N° 24.522 y sus modificatorias y complementarias), la Ley de Entidades Financieras y las disposiciones dictadas por el Banco Central.

La información contenida en el presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto es correcta a la fecha de los mismos. Ni la entrega del Prospecto ni del presente Suplemento de Prospecto ni la venta de Obligaciones Negociables en ninguna circunstancia significará que la información allí contenida es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de los mismos.

Cada inversor reconoce que: (i) se le ha brindado la oportunidad de solicitar al Banco el examen de toda la información pública adicional que dicho inversor consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en este Suplemento de Prospecto o complementarla; (ii) no se ha basado en el Banco, ni en ninguna persona vinculada al Banco, en relación con su investigación de la exactitud de dicha información o su decisión de inversión; y (iii) ninguna persona ha sido autorizada a suministrar ninguna información o a formular ninguna declaración sobre el Banco o las Obligaciones Negociables, salvo por las contenidas en este Suplemento de Prospecto. En caso de haber sido suministrada o formulada, no deberá tenerse a dicha información o declaración como autorizada ni consentida por el Banco, ni atribuirse al Banco.

Asimismo, las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento de Prospecto, en el Prospecto y en la Documentación Incorporada por Referencia son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

Véase “Factores de Riesgo” en el Prospecto complementado por el presente Suplemento de Prospecto, donde se incluye una descripción de ciertos factores relacionados con una inversión en las Obligaciones Negociables. Ni el Banco, ni ninguno de sus representantes formulan ninguna declaración respecto de la legalidad de una inversión realizada bajo las leyes aplicables.

La inversión en las Obligaciones Negociables a emitirse en el marco del presente Suplemento de Prospecto implica ciertos riesgos que ustedes deberán considerar antes de realizar tal inversión. Este Suplemento de Prospecto podrá contener factores de riesgo adicionales los cuales se deberán analizar conjuntamente con los incluidos en el Prospecto.

Salvo que se indique o que el contexto exija lo contrario, las referencias en este Suplemento de Prospecto, ya sea en minúscula o en mayúscula, a “\$”, “peso”, “pesos” o “Ps.” aluden al Peso Argentino, la moneda de curso legal de Argentina, y las referencias a “dólar”, “dólares”, “dólares estadounidenses”, “USD” o “US\$” aluden al Dólar Estadounidense.

Además, se informa a los tenedores que mediante la suscripción de Obligaciones Negociables del Banco a emitirse bajo el Régimen de Emisor Frecuente, renuncian irrevocablemente a todos los derechos que puedan tener bajo la ley argentina a oponerse a una fusión propiamente dicha o por absorción o transferencia de activos de acuerdo con la Ley General de Sociedades, con sus modificatorias y complementarias, y otras leyes y reglamentaciones aplicables y la Ley de Transmisión de Establecimientos Comerciales e Industriales N° 11.867, con sus modificatorias y complementarias.

Los términos en mayúscula utilizados en este Suplemento de Prospecto tendrán los significados que se les asigna en el Prospecto, salvo definición en contrario incluida en el presente. A su vez, los términos definidos se utilizan indistintamente en plural y en singular.

Operaciones de Estabilización de Mercado

En relación con la emisión de Obligaciones Negociables, los Colocadores, o cualquier persona que actúe en nombre suyo, podrán, una vez que las Obligaciones Negociables ingresen en la negociación secundaria, realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichos valores únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación por interferencia de ofertas que aseguren la prioridad precio tiempo, garantizados por el mercado y/o la cámara compensadora en su caso, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales, y el artículo 12 de la Sección IV del Capítulo IV, del Título VI de las Normas de CNV. En virtud del mencionado artículo, las operaciones de estabilización deben cumplir con las siguientes condiciones:

- (a) el prospecto correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones;
- (b) las operaciones podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión;
- (c) las operaciones no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria del valor negociable en el mercado;
- (d) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien los valores negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del sistema de formación de libro o por subasta o licitación pública;
- (e) ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado el valor en cuestión en los mercados de valores autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y
- (f) los agentes que realicen operaciones en los términos aquí indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán individualizar como tales y hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

Declaraciones Referentes a Hechos Futuros

En el Prospecto y en el presente Suplemento de Prospecto se han incluido declaraciones referentes a hechos, que conllevan importantes riesgos e incertidumbres. Tales declaraciones a futuro se basan fundamentalmente en opiniones, expectativas y proyecciones actuales respecto de los acontecimientos y las tendencias financieras que afecten o puedan afectar nuestros negocios, resultados de operaciones y perspectivas del negocio. Todas las declaraciones que no sean informaciones de hechos históricos incluidos en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto (incluyendo declaraciones sobre nuestra situación patrimonial futura, estrategia comercial, presupuestos, proyecciones de costos y planes y objetivos de la administración respecto de operaciones futuras) constituyen declaraciones referentes a hechos futuros. Además, este tipo de declaraciones puede ser identificadas en general mediante el uso de términos tales como “puede”, “podrá”, “prevé”, “tiene intención de”, “estima”, “anticipa”, “cree”, “planea”, “afirma”, “considera” o “continúa”, o cualquiera de tales expresiones en negativo, variaciones de tales términos o terminología similar. No podemos dar garantías en relación con dichas declaraciones. Debido a que tales declaraciones están sujetas a riesgos e incertidumbres, los resultados reales pueden diferir de manera considerable y adversa de aquellos expresados o implícitos en tales declaraciones referentes a hechos futuros. Algunos de los factores que podrían hacer variar sustancialmente y en forma adversa nuestros resultados reales son, sin limitación, los siguientes:

- cambios económicos generales, financieros, comerciales, políticos, legales, sociales, o de cualquier otra índole en o que afecten a la Argentina u otros países de América Latina o cambios en los mercados desarrollados o emergentes;
- bajas en los mercados de capitales que puedan afectar políticas o actitudes hacia la Argentina o las empresas argentinas o valores negociables emitidos por compañías argentinas, incluyendo políticas o actitudes relacionadas con préstamos o inversiones;
- cambios en las leyes aplicables y reglamentaciones gubernamentales, entre ellas la regulación bancaria e impositiva;

- fluctuaciones en la tasa de inflación de Argentina;
- fluctuaciones y una elevada tasa de política monetaria;
- fluctuaciones y bajas del valor de la deuda pública argentina;
- volatilidad del peso argentino y del tipo de cambio del peso argentino frente a otras monedas;
- incapacidad para pagar la deuda pública y reperfilamiento de los vencimientos de la deuda;
- una alta tasa de gasto público sostenida y un importante déficit fiscal como porcentaje del PBI;
- las inversiones como porcentaje del PBI siguen siendo bajas;
- la deuda pública como porcentaje del PBI continúa siendo elevada;
- el índice de inflación se mantiene en niveles elevados;
- acceso limitado a los mercados de capitales internacionales para obtener financiamiento;
- las fluctuaciones en las reservas monetarias del Banco Central;
- incrementos de las tasas de interés y el costo de depósitos y otras financiaciones, lo que podría afectar negativamente los márgenes financieros, o nuestra incapacidad de obtener financiación en condiciones atractivas;
- la imposición de controles cambiarios, restricciones a las transferencias al exterior y restricciones sobre los ingresos de capitales;
- riesgo crediticio y otros riesgos del otorgamiento de préstamos, tales como aumentos en la morosidad de deudores y en las provisiones por riesgo de incobrabilidad de préstamos;
- cambios en los hábitos de consumo y ahorro de consumidores y otros cambios en la demanda de productos financieros, entre ellos incapacidad de implementar nuevas tecnologías;
- mayor competencia en los sectores bancario, de servicios financieros, gestión de activos, fondos de inversión y sectores relacionados, tanto de participantes tradicionales como de compañías de tecnología financiera (fintechs);
- cambios tecnológicos y cambios en nuestra capacidad de implementar nuevas tecnologías;
- pérdida de participación de mercado en cualquiera de nuestras líneas de negocios;
- disminución de depósitos, clientes e ingresos asociados;
- el impacto en la economía argentina de las investigaciones de corrupción a gran escala y la disminución de la confianza de los inversores;
- disputas o procedimientos judiciales o regulatorios adversos, entre ellos acciones de clase contra entidades financieras por montos indeterminados, que pueden afectar la rentabilidad del sistema financiero y la nuestra en particular;
- incapacidad de implementar nuestra estrategia de negocios;
- incapacidad de retener a cierto personal clave y/o contratar personal clave adicional;
- incapacidad de mantener nuestras fortalezas comerciales actuales o alcanzar nuestras metas operativas o financieras; y
- otros factores analizados en la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto.

Tales declaraciones no deben tenerse en cuenta en mayor medida de lo apropiado, ya que las mismas son válidas únicamente a la fecha en que fueron formuladas. Estas declaraciones precautorias deben ser consideradas en relación con cualquier declaración referente a hechos futuros verbal o escrita que podamos emitir en el futuro. No asumimos ninguna obligación de difundir públicamente las modificaciones a tales declaraciones referentes a hechos futuros con posterioridad a la finalización de esta oferta a fin de reflejar hechos o circunstancias posteriores o el acaecimiento de hechos no previstos.

A la luz de tales riesgos e incertidumbres, la información a futuro, sobre eventos y circunstancias analizadas en el Prospecto y en el presente Suplemento de Prospecto podrían no ocurrir. Ninguna de tales declaraciones sobre hechos futuros es garantía de rendimiento futuro. Como resultado, los inversores no deben tomar una

decisión de inversión basada en las declaraciones de hechos futuros contenidas en el Prospecto ni en el presente Suplemento de Prospecto.

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La presentación de cualquier Orden de Compra (conforme este término se define más adelante) implicará la declaración y garantía por parte del oferente en cuestión al Banco y a los Colocadores, de que:

- a) está en posición de asumir los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables;
- b) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en el Prospecto (incluyendo los EECC adjuntados al mismo), en el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas del Banco, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente la decisión de comprar las Obligaciones Negociables, basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte del Banco ni de los Colocadores, y/o de cualquiera de sus respectivos empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- d) no ha recibido del Banco ni de los Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los EECC adjuntados al mismo), en el presente Suplemento de Prospecto y en todo otro documento disponible relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
- e) conoce y acepta los términos descriptos bajo la sección “*Plan de Distribución*” detallados más abajo en el presente Suplemento de Prospecto;
- f) entiende que ni el Banco ni los Colocadores, garantizarán a los oferentes que mediante el mecanismo de adjudicación (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables solicitado en la Orden de Compra; ni que (iii) se les adjudicarán las Obligaciones Negociables a la Tasa Fija Ofrecida y/o al Margen de Corte Solicitado (conforme dichos términos se definen más adelante), según sea el caso.
- g) conoce y acepta que el Banco y los Colocadores, tendrán derecho de rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado más abajo en “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto.
- h) acepta que el Banco, conjuntamente con los Colocadores, podrán declarar desierta la colocación con respecto a las Obligaciones Negociables en los casos detallados en “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto;
- i) no es una persona o entidad con domicilio, constituida y/o residente de una jurisdicción de baja o nula tributación o de un país considerado no cooperante a los fines de la transparencia fiscal, ni utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichas jurisdicciones a efectos de realizar la suscripción de las Obligaciones Negociables, ni es bajo ningún criterio un Inversor Restringido;
- j) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; que las informaciones consignadas en la Orden de Compra y para los registros de los Colocadores son exactas y verdaderas, y que tiene conocimiento de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias;
- k) conoce y acepta que las Obligaciones Negociables no integradas serán canceladas el mismo día de la Fecha de Emisión y Liquidación;
- l) conoce y acepta los términos descriptos bajo la sección “*Aviso a los inversores sobre normativa referente a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo*”, detallados en el presente Suplemento de Prospecto;
- m) la acreditación de las Obligaciones Negociables será efectuada en la cuenta depositante y comitente indicada por el oferente en la Orden de Compra;
- n) cada inversor en las Obligaciones Negociables o tenedor de las mismas, deberá ser y se considerará que

- i. ha declarado que está adquiriendo las Obligaciones Negociables para su propia cuenta o en relación a una cuenta de inversión respecto a la cual tal inversor o tenedor tiene la facultad exclusiva de invertir discrecionalmente y el mismo o tal cuenta de inversión reviste el carácter de inversor extranjero ubicado fuera de los Estados Unidos de América y reconoce que las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas conforme con la Ley de Títulos Valores Estadounidense ni con ninguna ley estadual en materia de títulos valores y que no pueden ser ofrecidas o vendidas dentro de los Estados Unidos de América o a, o por cuenta de o para beneficio de, Personas Estadounidenses, excepto en los términos que se describen abajo; y
 - ii. ha prestado su consentimiento respecto a que toda reventa u otra forma de transferencia de las Obligaciones Negociables que realice con anterioridad al vencimiento del período aplicable de restricción a las transferencias (definido como 40 días luego del comienzo de la oferta o de la Fecha de Emisión y Liquidación, lo que ocurra último) será realizada solamente fuera de los Estados Unidos de América y de conformidad con lo establecido en la Regla 904 de la Ley de Títulos Valores Estadounidense;
- o) asimismo, cada inversor en las Obligaciones Negociables se considerará que reconoce y acepta que las restricciones mencionadas anteriormente aplican a los tenedores de las Obligaciones Negociables, como asimismo a los titulares directos de las mismas;
- p) cada inversor en las Obligaciones Negociables deberá cumplir con todas las regulaciones y leyes aplicables en cada jurisdicción en la cual adquiera, ofrezca o venda Obligaciones Negociables o posea o distribuya este Suplemento de Prospecto o cualquier porción del mismo y debe obtener cualquier consentimiento, aprobación o permiso que le sea requerido en virtud de la adquisición, oferta o venta de Obligaciones Negociables que realice dicho inversor de conformidad con lo establecido en las regulaciones y leyes vigentes en cualquier jurisdicción a la que, se encuentren sujetas dichas adquisiciones, ofertas o reventas y ni el Banco ni los Colocadores tendrán ninguna responsabilidad en relación a tales operaciones; y
- q) tienen pleno conocimiento de que el Prospecto y este Suplemento de Prospecto no constituyen una oferta de venta o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables: (a) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y (b) para aquellas personas o entidades (i) con domicilio, constituidas o residentes de los denominados “países de baja o nula tributación” o en jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal; o (ii) que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en los denominados “países de baja o nula tributación” o en jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal.
- r) conoce y acepta que, sin perjuicio de que la Emisora se obliga a efectuar los pagos bajo la Clase 14 en Dólares Estadounidenses en los términos del artículo 765 Código Civil y Comercial de la Nación (conforme fuera modificado por el DNU N° 70/2023 —conforme se define más adelante—), futuros cambios en la normativa de orden público (o en su interpretación) podrían originar posibles sentencias de tribunales competentes tendientes al cumplimiento de obligaciones denominadas en moneda extranjera, permitiendo a la Emisora al pago de la Clase 14 en Pesos al tipo de cambio que se determine oportunamente;
- s) conoce y acepta que la Clase 14 está denominada y será pagadera en Dólares Estadounidenses en el país y que, la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre la Clase 14, puede verse afectada por devaluaciones cambiarias, mayores controles de cambio y/u otras situaciones de pérdida de poder adquisitivo del Peso contra el Dólar Estadounidense; y
- t) conoce y acepta las restricciones cambiarias imperantes en Argentina, y conoce que las mismas pueden modificarse y/o agravarse en el futuro.

OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

a) Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables

Clase 13

A continuación se detallan los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 13:

Emisora.....	Banco Hipotecario S.A.
Denominación.....	Obligaciones Negociables Clase 13.
Organizador.....	Banco Hipotecario S.A.
Colocadores.....	Banco Hipotecario S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Cocos Capital S.A., Allaria S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Facimex Valores S.A., Banco Patagonia S.A., y Bull Market Brokers S.A.
Agente de Cálculo.....	Banco Hipotecario S.A.
Agente de Liquidación.....	Banco Hipotecario S.A. a través de Clear.
Descripción.....	Obligaciones Negociables Clase 13 denominadas en y pagaderas en Pesos, a tasa de interés variable nominal anual, con intereses pagaderos trimestralmente en Pesos por período vencido desde la Fecha de Emisión y Liquidación, con vencimiento a los doce (12) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
Características.....	Las Obligaciones Negociables Clase 13 constituirán obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas del Banco, calificarán <i>pari passu</i> sin preferencia entre sí y en todo momento tendrán al menos igual prioridad de pago que todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro del Banco (con la excepción de ciertas obligaciones a las que las leyes argentinas le otorgan tratamiento preferencial).
Moneda de Denominación.....	Las Obligaciones Negociables Clase 13 estarán denominadas en Pesos.
Forma de Suscripción e Integración.....	Las Obligaciones Negociables Clase 13 deberán ser suscriptas e integradas: en efectivo, en Pesos. Los inversores que suscriban Órdenes de Compra correspondientes a Obligaciones Negociables Clase 13 que resulten adjudicadas deberán integrar el monto a integrar, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente monto a integrar a la cuenta que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (ii) débito del correspondiente monto a integrar de la cuenta del suscriptor (en la medida que tal cuenta esté abierta en el agente a través del cual presentó la Orden de Compra) que se indique en la correspondiente Orden de Compra.

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Clase 13 serán acreditadas por los Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados a través de Caja de Valores, la entidad depositaria y administradora del depósito colectivo, en las cuentas que los suscriptores hayan previamente indicado a los Colocadores, y a los Agentes Intermediarios Habilitados en la correspondiente Orden de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las

Obligaciones Negociables Clase 13 a los suscriptores con anterioridad al pago del monto a integrar, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración). Para mayor información véase la Sección “*Plan de Distribución*” en este Suplemento de Prospecto.

Precio de la Emisión..... 100% del valor nominal (a la par).

Monto de la Emisión..... Las Obligaciones Negociables Clase 13 podrán ser emitidas por un valor nominal en conjunto con las Obligaciones Clase 14 de hasta \$50.000.000.000 (Pesos cincuenta mil millones), ampliable, en conjunto con la Clase 14, por hasta el Monto Total Máximo. A los efectos del cómputo del Monto Total Máximo, el valor nominal en Pesos de la Clase 13 será convertido a Dólares Estadounidenses utilizando el tipo de cambio de referencia determinado y publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 correspondiente al Día Hábil inmediato anterior al inicio del Período de Licitación Pública.

El monto definitivo de las Obligaciones Negociables Clase 13 será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado al finalizar el Período de Licitación Pública mediante el Aviso de Resultados (conforme se define más adelante).

EL BANCO, PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 13, LO CUAL IMPLICARÁ QUE LAS ÓRDENES DE COMPRA INGRESADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO. TAL CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA EL BANCO, NI PARA LOS COLOCADORES, NI OTORGARÁ A LOS INVERSORES QUE REMITIERON DICHAS ÓRDENES DE COMPRA DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA. NI EL BANCO, NI LOS COLOCADORES ESTARÁN OBLIGADOS A INFORMAR DE MANERA INDIVIDUAL A CADA UNO DE LOS INVERSORES QUE SE DECLARÓ DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 13. EL BANCO A SU EXCLUSIVO CRITERIO PODRÁ DECIDIR LA REAPERTURA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 13 EN CUALQUIER MOMENTO SEGÚN LAS CONDICIONES DE MERCADO LO ACONSEJEN, EN TODOS LOS CASOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES. ASIMISMO, EL BANCO PODRÁ HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 13, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 13 PARA EL BANCO, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITAL Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV, QUEDANDO EN ESTE CASO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN Y/O INDEMNIZACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES. PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE ESTE TEMA VÉASE “PLAN DE

DISTRIBUCIÓN”, EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

Procedimiento de Colocación. Las Obligaciones Negociables Clase 13 serán ofrecidas y colocadas por oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normas vigentes y aplicables, mediante un proceso de subasta o licitación pública abierta, a través del módulo de licitaciones del SIOPEL, un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV. Las Órdenes de Compra serán firmes y vinculantes de conformidad con las Normas de la CNV.

En la Licitación Pública, en atención a lo dispuesto por las Normas de la CNV, tendrán la posibilidad de participar todos los interesados. Banco Hipotecario S.A. será el encargado de generar en el SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables Clase 13.

Para mayor información véase la Sección “Plan de Distribución” en este Suplemento de Prospecto.

Fecha de Emisión y

Liquidación.....

Será la que se informe en el Aviso de Resultados y tendrá lugar dentro de los dos (2) días hábiles del cierre del Período de Licitación Pública. Véase “Plan de Distribución” de este Suplemento de Prospecto.

Fecha de Vencimiento de la Clase 13.....

El día en que se cumplan 12 (doce) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados.

Amortización

.....

El capital de las Obligaciones Negociables Clase 13 será amortizado en su totalidad, en un único pago en la Fecha de Vencimiento de la Clase 13 en Pesos.

Tasa de Interés.....

Las Obligaciones Negociables Clase 13 devengarán intereses a una tasa de interés variable nominal anual (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) que resulte de la suma de: (i) la Tasa de Referencia (conforme se define a continuación); más (ii) el Margen de Corte de la Clase 13 (conforme se define más adelante).

La Tasa de Interés de la Clase 13 será calculada para cada Fecha de Pago de Intereses de la Clase 13 (conforme se define más adelante) por el Agente de Cálculo.

Tasa de Referencia.....

Será el promedio aritmético simple de la tasa mayorista Argentina para depósitos a plazo fijo de más de ARS 1.000.000.000 (Pesos mil millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el BCRA (la “Tasa TAMAR Privada”), durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses de la Clase 13 (conforme se define a continuación) y finaliza el séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses de la Clase 13 correspondiente (excluido este último).

En caso de que la Tasa TAMAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustituta de la Tasa TAMAR Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Agente de Cálculo calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de ARS 1.000.000.000 (Pesos mil millones), o el monto que resulte actualizado anualmente, por períodos

de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

Margen de Corte..... Será la cantidad de puntos básicos (expresado como porcentaje nominal anual, truncado a dos decimales) a adicionar a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses de la Clase 13. El mismo será determinado luego del cierre del Período de Licitación Pública y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informado en el Aviso de Resultados. Tal determinación será realizada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables Clase 13 detallado en la sección “*Plan de Distribución*” de este Suplemento de Prospecto.

Se aclara a los inversores que el Margen de Corte podrá ser positivo, igual al 0,00% o negativo. En caso de que el Margen de Corte fuera negativo, los puntos básicos en cuestión serán detraídos de la Tasa de Referencia en la Fecha de Pago de Intereses de la Clase 13, según pudiera aplicar. De esta forma, podría suceder que la Clase 13 pueda no generar interés. En el caso de que la Tasa de Interés de la Clase 13 (sumatoria de la Tasa de Referencia y el Margen de Corte) diera como resultado un monto negativo, se entenderá que la tasa de interés de la Clase 13 será de 0,00%

Día Hábil..... “Día Hábil” significa cualquier día en el que los bancos comerciales estén abiertos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el/los mercado/s en cuyo ámbito se solicitare autorización para el listado y/o negociación de las Obligaciones Negociables operen al público; y hubiere actividad bancaria, bursátil y de mercado cambiario y ésta fuese normal.

Base para el
Cómputo de los Días..... Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de trescientos sesenta y cinco (365) días (cantidad real de días transcurridos/365).

Período de Devengamiento
de Intereses
..... Significa el período comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase 13 incluyendo el primer día y excluyendo el último día (el “Período de Devengamiento de Intereses de la Clase 13”). El primer Período de Devengamiento de Intereses de la Clase 13 será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación, y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase 13, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase 13, se considerará Período de Devengamiento de Intereses de la Clase 13 el comprendido entre la ante última Fecha de Pago de Intereses de la Clase 13 y la Fecha de Vencimiento de la Clase 13, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Fechas de Pago de Intereses
de la Clase
13..... Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase 13 se pagarán trimestralmente, por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que resulten en un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes, las cuales se informarán en el Aviso de Resultados, o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el 1º (primer) Día Hábil posterior, sin que se devengue ni acumule ningún interés durante dicho período (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de la Clase 13”).

Moneda de Pago de Servicios
de Capital e Intereses
.....

Los pagos de servicios de las Obligaciones Negociables Clase 13 se realizarán en Pesos en cada Fecha de Pago de Intereses de la Clase 13 y/o en la Fecha de Vencimiento de la Clase 13, según corresponda.

Pagos.....	Los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de la Clase 13 serán efectuados a través de Caja de Valores como depositaria de un certificado global permanente, mediante la transferencia de los importes correspondientes para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de la Clase 13 (los “ <u>Tenedores de la Clase 13</u> ”) con derecho al cobro al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Vencimiento o a la Fecha de Pago de Intereses de la Clase 13 correspondiente. Las obligaciones de pago bajo la Clase 13 se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que el Banco ponga a disposición de Caja de Valores los fondos correspondientes al pago en cuestión. El pago del capital, intereses, montos adicionales y de cualquier monto con relación a la Clase 13 será realizado en Pesos. Si la fecha de pago de cualquier monto bajo la Clase 13 no fuera un Día Hábil o de no existir dicho día, dicho pago será efectuado el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo la Clase 13 efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente siguiente tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, no devengándose intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente siguiente. Sin embargo, si la Fecha de Vencimiento de la Clase 13 fuera un día inhábil o de no existir dicho día, se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior.
Forma.....	La Clase 13 estará representada en un certificado global permanente, a ser depositado en la Caja de Valores de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la “ <u>Ley de Nominatividad</u> ”). Sin perjuicio de lo dispuesto en “ <i>Acción Ejecutiva</i> ” más adelante, los Tenedores de la Clase 13 renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores de la Clase 13.
Monto Mínimo de Suscripción de la Clase 13.....	El monto mínimo de suscripción de la Clase 13 será de V/N \$1.000.000 (Pesos un millón) y múltiplos de V/N \$1 (Pesos uno) (el “ <u>Monto Mínimo de Suscripción de la Clase 13</u> ”) por encima de dicho monto.
Unidad Mínima de Negociación de la Clase 13.....	Será de V/N \$ 1.000.000 (Pesos un millón) y múltiplos de V/N \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Valor Nominal Unitario.....	\$ 1 (Pesos uno).
Listado y Negociación.....	El Banco ha solicitado el listado de la Clase 13 en BYMA, y su negociación en A3 Mercados. Sin perjuicio de ello, el Banco no puede asegurar que dichas autorizaciones sean otorgadas, o que, una vez otorgadas, la Clase 13 continuará listando y/o negociándose en dichos mercados. A su vez, el Banco podrá solicitar el listado y negociación de la Clase 13 en cualquier otra bolsa o mercado autorizado de Argentina.

Agentes Intermediarios

Habilitados.....	Son el o los agentes habilitados (incluyendo sin limitación, Agentes de A3 Mercados, Adherentes a A3 Mercados y otros agentes habilitados a tal efecto) distintos de los Colocadores.
Montos Adicionales.....	Para una descripción de los Montos Adicionales, véase “—b) Descripción de la oferta y negociación—Montos Adicionales” de la presente sección.
Calificaciones de riesgo.....	Calificación de riesgo de FIX: Las Obligaciones Negociables Clase 13 han sido calificadas el 13 de febrero de 2026 por FIX SCR S.A como “A1+(arg)”. Esta calificación de riesgo se encuentra a disposición del público inversor en la Página Web de FIX (www.fixscr.com), la oficina del Banco y en las oficinas de los Colocadores detalladas en la última página del presente Suplemento de Prospecto. Conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Sección VIII del Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV, los emisores que en forma voluntaria soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 47, Sección X, Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV y sus modificatorias, la sociedad calificadora de las obligaciones negociables, tendrá el deber de revisar de manera continua y permanente la calificación de riesgo emitida respecto a las Obligaciones Negociables, durante el período de vigencia. La sociedad calificadora deberá realizar al menos cuatro informes respecto a las Obligaciones Negociables Clase 13 por año. De producirse cualquier evento que pudiera producir cambios sustanciales que puedan afectar la calificación, la calificadora deberá efectuar un nuevo dictamen acerca de la calificación de las obligaciones negociables.
Rango.....	Tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y sin garantía del Banco, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozarán de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales. Las Obligaciones Negociables Clase 13 que se emitan son excluidas del sistema de seguro de garantía de depósitos conforme a la Ley N° 24.485 y sus modificatorias, y no gozarán del derecho de prioridad exclusiva asignado a los depositantes conforme al artículo 49(e) de la Ley de Entidades Financieras, y sus modificatorias. Las Obligaciones Negociables Clase 13 no cuentan con garantía flotante o especial, ni se encuentran avaladas o garantizadas por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera.
Destino de los fondos.....	Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 13 serán destinados, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Comunicación “A” 3046 del Banco Central y demás normas aplicables. Para mayor información véase la sección “Destino de los Fondos” del presente Suplemento de Prospecto.
Compras. Rescate.....	Para una descripción de compras y rescates a opción del Banco, véase “—b) Descripción de la oferta y negociación—Compras. Rescate” de la presente sección.
Supuestos de Incumplimiento.....	

Para mayor información véase la sección “Oferta de las Obligaciones Negociables—b) Descripción de la oferta y negociación—Supuestos de Incumplimiento” de la presente sección.

Modificación de términos

y condiciones de las Obligaciones Negociables..... Para mayor información véase la sección “—b) Descripción de la oferta y negociación— Asambleas, modificación y dispensa” de la presente sección.

Rango estimativo de costos

asumidos por el inversor..... Ni el Banco ni los Colocadores cobrarán a los inversores costo alguno por la suscripción de las Obligaciones Negociables Clase 13.

Ley Aplicable..... Las Obligaciones Negociables Clase 13 se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina.

Jurisdicción..... Toda controversia que se suscite entre el Banco y los Tenedores de la Clase 13 en relación con las Obligaciones Negociables Clase 13 se resolverá en forma definitiva e irrecurable por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA en virtud de la Resolución N° 18.629) o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. No obstante lo anterior, los inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

Acción ejecutiva..... Las Obligaciones Negociables Clase 13 serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y constituirán “obligaciones negociables” conforme con las disposiciones de la misma y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte del Banco en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase 13, los Tenedores de la Clase 13 podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por el Banco.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad, Caja de Valores podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Clase 14

A continuación se detallan los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 14:

Emisora.....	Banco Hipotecario S.A.
Denominación.....	Obligaciones Negociables Clase 14.
Organizador.....	Banco Hipotecario S.A.
Colocadores.....	Banco Hipotecario S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Cocos Capital S.A., Allaria S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Facimex Valores S.A., Banco Patagonia S.A., y Bull Market Brokers S.A.
Agente de Cálculo.....	Banco Hipotecario S.A.
Agente de Liquidación.....	Banco Hipotecario S.A. a través de Clear.
Descripción.....	Obligaciones Negociables Clase 14 denominadas en y pagaderas en Dólares Estadounidenses, a tasa de interés fija nominal anual, con intereses pagaderos semestralmente en Dólares Estadounidenses por período vencido desde la Fecha de Emisión y Liquidación, con vencimiento a los 12 (doce) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
Características.....	Las Obligaciones Negociables Clase 14 constituirán obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas del Banco, calificarán <i>pari passu</i> sin preferencia entre sí y en todo momento tendrán al menos igual prioridad de pago que todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro del Banco (con la excepción de ciertas obligaciones a las que las leyes argentinas le otorgan tratamiento preferencial).
Moneda de Denominación.....	Las Obligaciones Negociables Clase 14 estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
Forma de Suscripción e Integración.....	Las Obligaciones Negociables Clase 14 deberán ser integradas en efectivo en Dólares Estadounidenses en Argentina. Los inversores que suscriban Órdenes de Compra correspondientes a Obligaciones Negociables Clase 14 que resulten adjudicadas deberán integrar el monto a integrar, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente monto a integrar a la cuenta que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (ii) débito del correspondiente monto a integrar de la cuenta del suscriptor (en la medida que tal cuenta esté abierta en el agente a través del cual presentó la Orden de Compra) que se indique en la correspondiente Orden de Compra. Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Clase 14 serán acreditadas por los Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados a través de Caja de Valores, la entidad depositaria y administradora del depósito colectivo, en las cuentas que los suscriptores hayan previamente indicado a los Colocadores, y a los Agentes Intermediarios Habilitados en la correspondiente Orden de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Clase 14 a los suscriptores con anterioridad al pago del monto a integrar, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración). Para mayor información véase la Sección “Plan de Distribución” en este Suplemento de Prospecto.

Precio de la Emisión.....	100% del valor nominal (a la par).
Monto de la Emisión.....	El valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 14 será denominado y pagadero en Dólares Estadounidenses. Las Obligaciones Negociables Clase 14 podrán ser emitidas por un valor nominal en conjunto con las Obligaciones Clase 13 de hasta \$50.000.000.000 (Pesos cincuenta mil millones), ampliable, en conjunto con la Clase 13, hasta el Monto Total Máximo. A los efectos del cómputo del Monto Total, el valor nominal en Dólares Estadounidenses de la Clase 14 será convertido a Pesos utilizando el tipo de cambio de referencia determinado y publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 correspondiente al Día Hábil inmediato anterior al inicio del Período de Licitación Pública. El monto definitivo de las Obligaciones Negociables Clase 14 será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado al finalizar el Período de Licitación Pública mediante el Aviso de Resultados. EL BANCO, PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 14, LO CUAL IMPLICARÁ QUE LAS ÓRDENES DE COMPRA INGRESADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO. TAL CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA EL BANCO, NI PARA LOS COLOCADORES, NI OTORGARÁ A LOS INVERSORES QUE REMITIERON DICHAS ÓRDENES DE COMPRA DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA. NI EL BANCO, NI LOS COLOCADORES ESTARÁN OBLIGADOS A INFORMAR DE MANERA INDIVIDUAL A CADA UNO DE LOS INVERSORES QUE SE DECLARÓ DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 14. EL BANCO A SU EXCLUSIVO CRITERIO PODRÁ DECIDIR LA REAPERTURA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 14 EN CUALQUIER MOMENTO SEGÚN LAS CONDICIONES DE MERCADO LO ACONSEJEN, EN TODOS LOS CASOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES. ASIMISMO, EL BANCO PODRÁ HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 14, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 14 PARA EL BANCO, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV, QUEDANDO EN ESTE CASO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN Y/O INDEMNIZACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES. PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE ESTE TEMA VÉASE “PLAN DE DISTRIBUCIÓN”, EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.
Procedimiento de Colocación.	Las Obligaciones Negociables Clase 14 serán ofrecidas y colocadas por oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normas vigentes y aplicables, mediante un

proceso de subasta o licitación pública abierta, a través del módulo de licitaciones del SIOPEL, un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV. Las Órdenes de Compra serán firmes y vinculantes de conformidad con las Normas de la CNV.

En la Licitación Pública, en atención a lo dispuesto por las Normas de la CNV, tendrán la posibilidad de participar todos los interesados. Banco Hipotecario S.A. será el encargado de generar en el SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables Clase 14.

Para mayor información véase la Sección “*Plan de Distribución*” en este Suplemento de Prospecto.

Fecha de Emisión y Liquidación.....	Será la que se informe en el Aviso de Resultados y tendrá lugar dentro de los dos (2) días hábiles del cierre del Periodo de Licitación Pública. Véase “ <i>Plan de Distribución</i> ” de este Suplemento de Prospecto.
Fecha de Vencimiento.....	El día en que se cumplan 12 (doce) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados.
Amortización.....	El capital de las Obligaciones Negociables Clase 14 será amortizado en su totalidad, en un único pago en la Fecha de Vencimiento en Dólares Estadounidenses.
Tasa de Interés.....	Las Obligaciones Negociables Clase 14 devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual, truncada a dos decimales a ser licitada por el mecanismo de licitación denominado “subasta pública” a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, según se detalla en la sección “ <i>Plan de Distribución. Colocación de Obligaciones Negociables</i> ” de este Suplemento de Prospecto (la “ <u>Tasa de Interés de la Clase 14</u> ”). La Tasa de Interés de la Clase 14 se informará en el Aviso de Resultados.
Día Hábil.....	“Día Hábil” significa cualquier día en el que los bancos comerciales estén abiertos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el/los mercado/s en cuyo ámbito se solicitare autorización para el listado y/o negociación de las Obligaciones Negociables operen al público; y hubiere actividad bancaria, bursátil y de mercado cambiario y ésta fuese normal.
Base para el Cómputo de los Días.....	Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de trescientos sesenta y cinco (365) días (cantidad real de días transcurridos/365).
Período de Devengamiento de Intereses	Significa el período comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase 14 (conforme se define a continuación) incluyendo el primer día y excluyendo el último día (el “ <u>Período de Devengamiento de Intereses de la Clase 14</u> ”). El primer Período de Devengamiento de Intereses de la Clase 14 será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación, y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase 14, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase 14, se considerará Período de Devengamiento de Intereses de la Clase 14 el comprendido entre la ante última Fecha de Pago de Intereses de la Clase 14 y la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 14, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Fechas de Pago de Intereses.....	Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase 14 se pagarán semestralmente, por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que resulten en un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes, las cuales se informarán en el Aviso de Resultados, o, de no ser un Día Hábil o de no existir dicho día, el 1º (primer) Día Hábil posterior, sin que se devengue ni acumule ningún interés durante dicho período (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de la Clase 14”).
Moneda de Pago de Servicios de Capital.....	Los pagos de servicios de las Obligaciones Negociables Clase 14 se realizarán en Dólares Estadounidenses en Argentina, conforme a lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Obligaciones Negociables, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses en Argentina, siendo de estricta aplicación lo establecido en el Artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCCN”), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 (el “DNU 70/23”). En caso de que recobre vigencia el Artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del DNU 70/23, el Banco efectuará el pago del capital que puedan corresponder será efectuado en Dólares Estadounidenses en Argentina.
Moneda de pago de intereses	Los pagos de servicios de las Obligaciones Negociables Clase 14 serán pagaderos única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses en Argentina, conforme a lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Obligaciones Negociables, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses, siendo de estricta aplicación lo establecido en el Artículo 765 del CCCN, conforme fuera modificado por el DNU 70/23. En caso de que recobre vigencia el Artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del DNU 70/23, el Banco efectuará el pago de los intereses devengados e impagos que puedan corresponder será efectuado en Dólares Estadounidenses en Argentina.
Pagos.....	Los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de la Clase 14 serán efectuados a través de Caja de Valores como depositaria de un certificado global permanente, mediante la transferencia de los importes correspondientes para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de la Clase 14 (los “ <u>Tenedores de la Clase 14</u> ” y, junto con los Tenedores de la Clase 13, los “ <u>Tenedores de las Obligaciones Negociables</u> ”) con derecho al cobro al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Vencimiento o a la Fecha de Pago de Intereses de la Clase 14 correspondiente. Las obligaciones de pago bajo la Clase 14 se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que el Banco ponga a disposición de Caja de Valores los fondos correspondientes al pago en cuestión. El pago del capital, intereses, montos adicionales y de cualquier monto con relación a la Clase 14 será realizado en Dólares Estadounidenses. Si la fecha de pago de cualquier monto bajo la Clase 14 no fuera un Día Hábil o de no existir dicho día, dicho pago será efectuado el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo la Clase 14 efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente siguiente tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, no devengándose intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente siguiente. Sin embargo, si la Fecha de Vencimiento fuera un día inhábil, se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior.
Forma.....	Las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en la Caja de Valores de acuerdo a lo establecido por la Ley de Nominatividad. Sin perjuicio de lo dispuesto

	en “<i>Acción Ejecutiva</i>” más adelante, los Tenedores de la Clase 14 renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores de Obligaciones Negociables.
Monto Mínimo de Suscripción de la Clase 14.....	El monto mínimo de suscripción de la Clase 14 será de V/N US\$ 1.000 (Dólares estadounidenses mil) y múltiplos de V/N US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto (el “<u>Monto Mínimo de Suscripción de la Clase 14</u>”).
Unidad Mínima de Negociación de la Clase 14.....	Será de V/N US\$ 1.000 (Dólares estadounidenses mil) y múltiplos de V/N US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Valor Nominal Unitario.....	US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno).
Negociación y listado.....	El Banco ha solicitado la autorización de listado y la negociación de las Obligaciones Negociables a BYMA, a través de la BCBA, y al A3 Mercados, respectivamente. Asimismo, podrá solicitar la negociación en cualquier otro mercado autorizado del país que se cree en el futuro de conformidad con las Normas de la CNV, debiendo las Obligaciones Negociables ser negociadas en al menos un mercado autorizado por la CNV.
Agentes Intermediarios	
Habilitados.....	Son el o los agentes habilitados (incluyendo sin limitación, Agentes de A3 Mercados, Adherentes al A3 Mercados y otros agentes habilitados a tal efecto) distintos de los Colocadores.
Montos Adicionales.....	Para una descripción de los Montos Adicionales, véase “—b) <i>Descripción de la oferta y negociación—Montos Adicionales</i>” de la presente sección.
Calificaciones de riesgo.....	Calificación de riesgo de FIX: Las Obligaciones Negociables Clase 14 han sido calificadas el 13 de febrero de 2026 por FIX SCR S.A como “A1+(arg)”. Esta calificación de riesgo se encuentra a disposición del público inversor en la Página Web de FIX (www.fixscr.com), la oficina del Banco y en las oficinas de los Colocadores detalladas en la última página del presente Suplemento de Prospecto. Conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Sección VIII del Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV, los emisores que en forma voluntaria soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 47, Sección X, Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV y sus modificatorias, la sociedad calificadora de las obligaciones negociables, tendrá el deber de revisar de manera continua y permanente la calificación de riesgo emitida respecto a las Obligaciones Negociables, durante el período de vigencia. La sociedad calificadora deberá realizar al menos cuatro informes respecto a las Obligaciones Negociables Clase 14 por año. De producirse cualquier evento que pudiera producir cambios sustanciales

que puedan afectar la calificación, la calificadora deberá efectuar un nuevo dictamen acerca de la calificación de las obligaciones negociables.

Rango.....	Tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y sin garantía del Banco, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozarán de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales. Las Obligaciones Negociables que se emitan son excluidas del sistema de seguro de garantía de depósitos conforme a la Ley N° 24.485 y sus modificatorias, y no gozarán del derecho de prioridad exclusiva asignado a los depositantes conforme al artículo 49(e) de la Ley de Entidades Financieras, y sus modificatorias. Las Obligaciones Negociables no cuentan con garantía flotante o especial, ni se encuentran avaladas o garantizadas por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera.
Destino de los fondos.....	Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 14 serán destinados, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Comunicación “A” 3046 del Banco Central y demás normas aplicables. Para mayor información véase la sección “ <i>Destino de los Fondos</i> ” del presente Suplemento de Prospecto.
Compras. Rescate.....	Para una descripción de compras y rescates a opción del Banco, véase “—b) Descripción de la oferta y negociación—Compras. Rescate” de la presente sección.
Supuestos de Incumplimiento.....	Para mayor información véase la sección “Oferta de las Obligaciones Negociables—b) Descripción de la oferta y negociación—Supuestos de Incumplimiento” de la presente sección.
Modificación de términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.....	Para mayor información véase la sección “—b) Descripción de la oferta y negociación— Asambleas, modificación y dispensa” de la presente sección.
Rango estimativo de costos asumidos por el inversor.....	Ni el Banco ni los Colocadores cobrarán a los inversores costo alguno por la suscripción de las Obligaciones Negociables.
Ley Aplicable.....	Las Obligaciones Negociables se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina.
Jurisdicción.....	Toda controversia que se suscite entre el Banco y los Tenedores de la Clase 14 en relación con las Obligaciones Negociables Clase 14 se resolverá en forma definitiva e irrecusable por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA en virtud de la Resolución N° 18.629) o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. No obstante lo anterior, los inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.
Acción ejecutiva.....	Las Obligaciones Negociables Clase 14 serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y constituirán “obligaciones negociables” conforme con las disposiciones de la misma y gozarán de

los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte del Banco en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los Tenedores de la Clase 14 podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por el Banco.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad, Caja de Valores podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

b) Descripción de la oferta y negociación

La Compañía por la presente invita a todos los potenciales inversores a suscribir las Obligaciones Negociables Clase 13 y Clase 14, según los términos y sujeto a las condiciones establecidas en el presente Suplemento de Prospecto.

En adición a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables detallados en “—a) Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables” de la presente sección, a continuación se describen términos y condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables que deben ser tenidos en cuenta por el inversor. A los efectos de la interpretación de la presente sección, cuando el texto se refiere a las “Obligaciones Negociables”, deberá interpretarse que se está refiriendo a cada clase de obligaciones negociables en forma conjunta.

General

La presente emisión de las Obligaciones Negociables se realiza bajo el Régimen de Emisor Frecuente, el ingreso del Banco a dicho régimen fue aprobado por Acta de Asamblea de fecha 9 de abril de 2018, la cual aprobó bajo el XIV punto del orden del día el ingreso de Banco Hipotecario S.A. al Régimen de Emisor Frecuente, publicada por el Banco en la AIF mediante el acceso “*Actas societarias—Acta de Asambleas*” con fecha 16 de abril de 2018 bajo el Documento N° 567371. A su vez, el Directorio del Banco (i) aprobó en su reunión de fecha 11 de julio de 2018, publicada por el Banco en la AIF mediante el acceso “*Actas societarias—Acta de Directorio*” con fecha 4 de diciembre de 2018 bajo el Documento N° 2413846, la solicitud de ingreso al Régimen de Emisor Frecuente ante la CNV para emitir cualquier tipo de valores negociables en línea con lo aprobado por la Asamblea de Accionistas de fecha 9 de abril de 2018; y (ii) rectificó en su reunión de fecha 14 de noviembre de 2018, publicada por el Banco en la AIF mediante el acceso “*Actas societarias—Acta de Directorio*” con fecha 4 de diciembre de 2018 bajo el Documento N° 2413848, la aprobación del ingreso del Banco al Registro de Emisor Frecuente para emitir específicamente obligaciones negociables. Posteriormente, por Acta de Asamblea de fecha 17 de abril de 2019, publicada en la AIF mediante el acceso “*Actas societarias—Acta de Asambleas*” con fecha 26 de abril de 2019 bajo el Documento N° 2464542, los accionistas del Banco aprobaron bajo el XI punto del orden del día la ampliación del monto máximo de emisión de obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, a ser emitidas bajo el Régimen de Emisor Frecuente, por hasta valor nominal de US\$ 600.000.000 (dólares estadounidenses seiscientos millones) o su equivalente en otras monedas o unidades de valor, a ser emitidas en tramos, sin posibilidad de reemisión. Por último, por Acta de Asamblea de fecha 6 de mayo de 2020, publicada en la AIF mediante el acceso “*Actas societarias—Acta de Asambleas*” con fecha 11 de mayo de 2021 bajo el Documento N° 2608814, los accionistas del Banco aprobaron la ampliación del monto máximo de emisión de obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, a ser emitidas bajo el Régimen de Emisor Frecuente, por un valor nominal de hasta US\$ 1.000.000.000 (dólares estadounidenses mil millones) o su equivalente en otras monedas o unidades de valor. Finalmente, los Directores del Banco aprobaron en su reunión de fecha 9 de agosto de 2023 la reducción del monto máximo de emisión de obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, a ser emitidas bajo el Régimen de Emisor Frecuente, por un valor nominal de hasta US\$ 350.000.000 (dólares estadounidenses trescientos cincuenta millones) o su equivalente en otras monedas o unidades de valor. Posteriormente, por Acta de Subdelegado de fecha 30 de agosto de 2023 los Subdelegados aprobaron la reducción del monto máximo de emisión de obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, a ser emitidas bajo el Régimen

de Emisor Frecuente, por un valor nominal de hasta US\$ 100.000.000 (dólares estadounidenses cien millones) o su equivalente en otras monedas o unidades de valor. Posteriormente, con fecha 28 de mayo de 2025, el Banco aprobó mediante Acta de Subdelegado la ampliación de monto del monto máximo de emisión de obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, a ser emitidas bajo el Régimen de Emisor Frecuente, por un valor nominal de hasta US\$ 200.000.000 (dólares estadounidenses doscientos millones) o su equivalente en otras monedas o unidades de valor. El Directorio aprobó en sus reuniones celebradas en fecha 8 de julio de 2020, 23 de septiembre de 2020, 16 de septiembre de 2020, 10 de marzo de 2021, 27 de mayo de 2021, 12 de julio de 2021, 13 de septiembre de 2021, 9 de diciembre de 2021, 16 de febrero de 2022, 13 de abril de 2022, 21 de septiembre de 2023, 13 de diciembre de 2023, 22 de febrero de 2024, 16 de octubre de 2024 y 16 de julio de 2025, publicadas por el Banco en la AIF mediante el acceso “*Actas societarias—Acta de Directorio*”, la renovación de la delegación de facultades en el Directorio resulta por la Asamblea de Accionistas en su reunión de fecha 27 de marzo de 2024 para fijar los términos y condiciones específicos de las obligaciones negociables a ser emitidas. La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada por el Directorio del Banco con fecha 27 de enero de 2026. Por último, mediante nota de subdelegado de fecha 13 de febrero de 2026, publicada en igual fecha por el Banco en la AIF mediante el acceso “*Hechos Relevantes*”, los subdelegados fijaron los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables constituyen obligaciones simples, directas e incondicionales del Banco, con garantía común sobre su patrimonio, y calificarán *pari passu* entre ellas y con todas las otras deudas no garantizadas y no subordinadas del Banco tanto presentes como futuras, con aquellas excepciones establecidas o que pudiera establecer la normativa argentina aplicable a cada momento. Las Obligaciones Negociables se encuentran excluidas del sistema de seguro de garantía de depósitos conforme a la Ley N° 24.485 de la República Argentina, y sus modificatorias. Asimismo, tampoco participan del privilegio general acordado por el artículo 49(e) de la Ley de Entidades Financieras, y sus modificatorias. Las Obligaciones Negociables no cuentan con garantía flotante o especial, ni se encuentran avaladas o garantizadas por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera.

La Clase 13 serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, denominadas y pagaderas en Pesos, por un valor nominal total en conjunto con la Clase 14 de hasta el Monto Total, ampliable, en conjunto con la Clase 14, por un valor nominal de hasta el Monto Total Máximo, con vencimiento a los 12 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y valor nominal unitario de \$1. Las Obligaciones Negociables Clase 13 devengarán intereses a una tasa de interés variable nominal anual, pagaderos en Pesos, trimestralmente por período vencido desde la Fecha de Emisión y Liquidación. A los efectos del cómputo del Monto Total Máximo, el valor nominal en Pesos de la Clase 13 será convertido a Dólares Estadounidenses utilizando el tipo de cambio de referencia determinado y publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 correspondiente al Día Hábil inmediato anterior al inicio del Período de Licitación Pública (conforme se define más adelante). Para más información, véase la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables—a) Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables—Clase 13—Monto de la Emisión*”.

La Clase 14 estará denominadas y será pagadera en Dólares Estadounidenses, por un valor nominal total en conjunto con la Clase 13 de hasta el Monto Total, ampliable, en conjunto con la Clase 13, por un valor nominal de hasta el Monto Total Máximo, con vencimiento a los doce meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y valor nominal unitario de US\$ 1. Las Obligaciones Negociables Clase 14 devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual a licitar, pagaderos en Dólares Estadounidenses, semestralmente por período vencido desde la Fecha de Emisión y Liquidación. A los efectos del cómputo del Monto Total, el valor nominal en Dólares Estadounidenses de la Clase 14 será convertido a Pesos utilizando el tipo de cambio de referencia determinado y publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 correspondiente al Día Hábil inmediato anterior al inicio del Período de Licitación Pública. Para más información, véase la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables Clase 14—a) Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables—Monto de la Emisión*”.

El Banco podrá en cualquier momento, sin el consentimiento de los Tenedores de Obligaciones Negociables en circulación en ese momento, emitir, de acuerdo con la legislación y las regulaciones aplicables, nuevas Obligaciones Negociables con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables en circulación (salvo por la fecha de emisión y/o el precio de emisión), de modo que las nuevas Obligaciones Negociables sean consideradas como Obligaciones Negociables de la misma clase que las Obligaciones Negociables en circulación y sean fungibles con aquéllas.

Asimismo, se informa a los tenedores que mediante la suscripción de Obligaciones Negociables del Banco a emitirse bajo el Régimen de Emisor Frecuente, renuncian irrevocablemente a todos los derechos que

puedan tener bajo la ley argentina a oponerse a una fusión propiamente dicha o por absorción o transferencia de activos de acuerdo con la Ley General de Sociedades, con sus modificatorias y complementarias, y otras leyes y reglamentaciones aplicables y la Ley de Transmisión de Establecimientos Comerciales e Industriales N° 11.867, con sus modificatorias y complementarias.

Precio de la Emisión

Las Obligaciones Negociables se ofrecerán a un precio equivalente al 100% del valor nominal.

Forma

Las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente para la Clase 13 y otro para la Clase 14, a ser depositado en la Caja de Valores de acuerdo a lo establecido por la Ley de Nominatividad. Sin perjuicio de lo dispuesto en el ítem “*Acción Ejecutiva*” en la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables—*a) *Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables*”, los Tenedores de Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores de Obligaciones Negociables.

Montos Adicionales

En caso de que en la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables algún impuesto resultara aplicable, el Banco pagará a su vencimiento todos los impuestos relacionados con la emisión, la colocación y/o el registro de las Obligaciones Negociables en cuestión, estableciéndose que en ningún caso el Banco pagará impuestos presentes o futuros relacionados con la emisión, colocación y/o el registro de las Obligaciones Negociables que deban ser pagados exclusivamente por los inversores y/o los Colocadores por ser impuestos propios de los mismos o directos sobre sus ingresos.

Todos los pagos de capital e intereses efectuados por el Banco en virtud de las Obligaciones Negociables serán realizados sin deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier impuesto, tasa, derecho, contribución, imposición y/u otra carga gubernamental argentina de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitación, multas, penalidades e intereses) en efecto en la fecha del presente Suplemento de Prospecto o impuesta en el futuro por parte de Argentina o de cualquier autoridad argentina con competencia en la materia (conjuntamente, “Impuestos”), excepto que el Banco esté obligado por las disposiciones legales vigentes a efectuar dichas deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier impuesto, tasa, derecho contribución, imposición y/u otra carga gubernamental argentina. En tales casos, el Banco (i) efectuará las deducciones y/o retenciones en cuestión y pagará los montos así deducidos y/o retenidos a la autoridad impositiva que corresponda; y (ii) pagará a los Tenedores de las Obligaciones Negociables en el mismo momento en que efectúe los pagos respecto de los cuales se practica la retención y/o deducción, los montos adicionales que sean necesarios para permitir que los montos recibidos por tales Tenedores, luego de efectuadas las deducciones y/o retenciones en cuestión, sean equivalentes a los montos que aquellos hubieran recibido en virtud de tales Obligaciones Negociables en ausencia de las deducciones y/o retenciones en cuestión (los “Montos Adicionales”). Sin embargo, el Banco no abonará tales Montos Adicionales: (i) cuando tales deducciones y/o retenciones resultaran aplicables en virtud de una conexión entre el Tenedor de las Obligaciones Negociables y cualquier autoridad impositiva argentina, que no sea la mera tenencia de las Obligaciones Negociables y la percepción de pagos de capital o intereses; (ii) en relación con cualquier Impuesto a o sobre los bienes personales (incluyendo el Impuesto a los Bienes Personales), los activos (como el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta), las sucesiones, las herencias, las donaciones, las ventas, las transferencias y/o las ganancias de capital y/u otros impuestos similares y/o que reemplacen a los indicados precedentemente; (iii) cuando las deducciones y/o retenciones fueran impuestas como resultado de la falta de cumplimiento por parte del Tenedor de las Obligaciones Negociables (dentro de los treinta (30) Días Hábiles de así serle requerido por escrito por el Banco, o aquel menor plazo que fuera fijado por la ley impositiva argentina que da lugar a la aplicación del presente punto) de cualquier requisito de información (incluyendo la presentación de certificaciones u otros documentos) requerido por las disposiciones legales vigentes para eliminar y/o reducir tales deducciones y/o retenciones; (iv) en relación al Impuesto a las Ganancias que les corresponda tributar a los Tenedores comprendidos en el Título V de la Ley N° 20.628 de Impuesto a las Ganancias y sus modificatorias (la “Ley del Impuesto a las Ganancias”), o bien a los sujetos empresa comprendidos en el artículo 49 y artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, o bien al Impuesto a las Ganancias que les corresponda tributar a los Tenedores en virtud de la aplicación del Capítulo II del Título IV de la Ley de Impuesto a las Ganancias (denominado

impuesto cedular), o bien las retenciones de impuesto a las ganancias que corresponda practicar a los inversores en cumplimiento de la normativa argentina; (v) en relación al impuesto a los créditos y débitos efectuados en cuentas de cualquier naturaleza abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras; (vi) en relación con Impuestos pagaderos de otra forma que no sea mediante deducción y/o retención de los pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables; y/o (vii) cualquier combinación de los apartados precedentes.

Adicionalmente, el Banco pagará cualquier impuesto de sellos relacionado con la creación, emisión y oferta de las Obligaciones Negociables que pueda corresponder, excluyendo aquellos impuestos fijados por una jurisdicción fuera de Argentina.

No estarán a cargo del Banco, los impuestos que deba tributar el Tenedor de las Obligaciones Negociables por hechos impositivos verificados por la tenencia o disposición de las Obligaciones Negociables. Tampoco estarán a cargo del Banco, las retenciones impositivas que representen un crédito de impuestos para el Tenedor de las Obligaciones Negociables.

Negociación y listado

El Banco ha solicitado el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables a BYMA, a través de la BCBA, y A3 Mercados. Asimismo, podrá solicitar la negociación en cualquier otro mercado autorizado del país que se cree en el futuro de conformidad con las Normas de la CNV, debiendo las Obligaciones Negociables ser negociadas en al menos un mercado autorizado por la CNV.

Garantía

Las Obligaciones Negociables no contarán con garantía flotante y/o especial ni se encontrarán avaladas, afianzadas o garantizadas de cualquier otro modo en la República Argentina.

Compromiso de los Tenedores de Obligaciones Negociables de suministrar información relativa a impuestos y a la normativa sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

El Banco se reserva el derecho a solicitar a los Tenedores de Obligaciones Negociables y éstos asumen el compromiso de proporcionarle cualquier documentación y/o información requerida por, o en representación de, cualquier autoridad impositiva a los efectos de cumplimentar debidamente las obligaciones impuestas a su cargo en su carácter de emisor de las Obligaciones Negociables, conforme las disposiciones legales vigentes en la Argentina.

El Banco se reserva el derecho de requerir a quienes deseen suscribir y a los Tenedores de Obligaciones Negociables, y éstos asumen el compromiso de proporcionarle información relacionada con el cumplimiento de: (i) la Ley N° 25.246 con sus modificatorias y/o complementarias; (ii) el T.O. “Prevención de Lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas” del Banco Central; (iii) las Normas de la CNV; (iv) la Resolución N° 156/2018 de la UIF mediante la cual se aprobaron los textos ordenados de la Resolución UIF N° 30-E/2017 (Anexo I), la Resolución UIF N° 28/2018 (Anexo III), en los términos del Decreto N° 891/2017 de Buenas Prácticas en Materia de Simplificación y junto a las modificaciones realizadas por las Resoluciones UIF 18/2019, 117/2019, 112/2021, 6/2022 y 50/2022; y (v) la Resolución UIF N° 4/2017, sus modificatorias y/o complementarias, así como también cualquier requerimiento emanado de los organismos de contralor mencionados. Adicionalmente, el Banco podrá no dar curso a las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción del Banco y/o de cualquier colocador interviniente, la información solicitada.

EN ATENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DETALLADAS PRECEDENTEMENTE, A LOS EFECTOS DE SUSCRIBIR OBLIGACIONES NEGOCIABLES DEL BANCO LOS INVERSORES DEBERÁN SUMINISTRAR TODA AQUELLA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBA PRESENTAR O SER REQUERIDA POR EL O LOS COLOCADORES Y/O EL BANCO PARA EL CUMPLIMIENTO DE, ENTRE OTRAS, LAS NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO EMITIDAS POR LA UIF, EL BANCO CENTRAL O LA CNV.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de lavado de activos y financiación del terrorismo vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa al Título XII, Libro Segundo del Código Penal de Argentina y a la normativa emitida por la UIF, la CNV y el Banco Central, a cuyo efecto los interesados podrán consultar en el sitio web del Ministerio de Justicia

<https://www.argentina.gob.ar/justicia>, en www.infoleg.gob.ar y/o en el [sitio web de la UIF](http://sitio_web_de_la_UIF) www.argentina.gob.ar/uif y/o en el en el sitio web de la CNV www.cnv.gob.ar o del Banco Central, www.bcra.gob.ar

Compras. Rescate.

Compras de las Obligaciones Negociables

Sujeto a las normas aplicables vigentes, el Banco, en cualquier momento, en forma pública y/o privada, dentro o fuera de cualquier mercado de valores en donde se negocien las Obligaciones Negociables, podrá adquirir Obligaciones Negociables en circulación al precio y en las demás condiciones que estime convenientes y realizar con respecto a ellas, cualquier acto jurídico legalmente permitido, pudiendo en tal caso el Banco, según corresponda, sin limitación, mantener en cartera, transferir a terceros, disponer de cualquier forma o cancelar tales Obligaciones Negociables en cualquier momento.

Rescate por razones impositivas

El Banco podrá en cualquier momento rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad o en forma parcial, antes de su Fecha de Vencimiento, mediante notificación irrevocable efectuada a los Tenedores de Obligaciones Negociables a través de la publicación de un aviso en la AIF y por el plazo de tres (3) Días Hábiles en un diario de amplia circulación en la Argentina, y en el Boletín Diario de la BCBA, o en el medio electrónico de los mercados de valores en donde negocien las Obligaciones Negociables que lo reemplace, con una antelación no menor a cinco (5) Días Hábiles ni mayor a sesenta (60) Días Hábiles anteriores a la fecha de dicho rescate en caso de que el Banco se encuentre, o vaya a encontrarse, obligado a pagar cualquier Monto Adicional como resultado de cualquier cambio o modificación de las normas vigentes establecidas por cualquier autoridad gubernamental en Argentina, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación oficial de dichas normas, incluida la interpretación de cualquier tribunal judicial o administrativo competente, ya sea que tal cambio o modificación entre en vigencia en la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables en cuestión o con posterioridad. El rescate se realizará a un precio igual al 100% del valor nominal, junto con los intereses devengados e impagos y Montos Adicionales a la fecha fijada para el rescate. El rescate parcial será realizado a *pro rata* entre los Tenedores de Obligaciones Negociables. En todos los casos de rescate, se respetará el principio de igualdad entre los inversores.

Rescate a opción del Banco

Con sujeción al cumplimiento de todas las leyes y regulaciones pertinentes, mediante notificación irrevocable efectuada a los Tenedores de Obligaciones Negociables a través de la publicación de un aviso en la AIF y por el plazo de tres (3) Días Hábiles en un diario de amplia circulación en la Argentina, y en el Boletín Diario de la BCBA, o en el medio electrónico de los mercados de valores en donde negocien las Obligaciones Negociables que lo reemplace, con una antelación no menor a treinta (30) Días Hábiles ni mayor a sesenta (60) Días Hábiles anteriores a la fecha de dicho rescate, la Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables en forma total y no parcial, dentro de los noventa (90) días anteriores a la Fecha de Vencimiento. Las Obligaciones Negociables se rescatarán por un importe equivalente al 100% del valor nominal residual de las Obligaciones Negociables rescatadas, más los intereses devengados sobre los mismos a la fecha del rescate. No se aplicará penalidad o comisión por rescate anticipado.

Rescate a opción de los Tenedores de Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables no serán rescatables total o parcialmente a opción de sus tenedores con anterioridad a su fecha de vencimiento, ni los Tenedores de Obligaciones Negociables tendrán derecho a solicitar al Banco el rescate y/o la adquisición de las Obligaciones Negociables de otra manera con anterioridad a esa fecha.

Supuestos de incumplimiento

En caso de que se hubiera producido y subsistiera uno o varios de los siguientes supuestos (cada uno de ellos un “Supuesto de Incumplimiento”) (sea voluntario o involuntario) respecto de las Obligaciones Negociables:

(i) El Banco no pagara el capital o intereses (o Montos Adicionales, si hubieran) sobre las Obligaciones Negociables en la fecha en que venzan y sean exigibles de acuerdo con sus términos, y dicho incumplimiento continuara durante un período de diez (10) días (en el caso del capital) o quince (15) días (en el caso de los intereses o Montos Adicionales, si correspondieran);

(ii) El Banco no cumpliera con el pago a su vencimiento de los intereses o capital de cualquier endeudamiento del Banco por un monto total adeudado de por lo menos US\$ 50.000.000 (o su equivalente al momento de determinación) y dicho incumplimiento continuara después los plazos establecidos en el punto (i) precedente; o tuviera lugar cualquier otro supuesto de incumplimiento conforme a cualquier acuerdo o instrumento relativo a dicho endeudamiento en un monto de capital total de por lo menos US\$ 50.000.000 (o su equivalente al momento de determinación) que resultara en la caducidad de sus plazos;

(iii) (a) Un tribunal competente dictara una resolución o fallo firme para la designación de un administrador, liquidador, síndico o interventor para el Banco respecto de todos o sustancialmente todos los bienes del Banco y, dicha resolución o fallo en firme no fueran suspendidos y permanecieran vigentes por un período de noventa (90) días corridos; (b) el Banco Central (x) iniciara un procedimiento conforme al artículo 34, 35 o 35 bis de la Ley de Entidades Financieras exigiendo al Banco la presentación de un plan conforme a dicho artículo o (y) ordenara la suspensión provisoria, total o parcial de las actividades del Banco o de una subsidiaria significativa de conformidad con el artículo 49 de la carta orgánica del Banco Central.

(iv) El Banco (a) presentara un plan de regularización y saneamiento conforme a la Ley de Entidades Financieras, la Ley de Concursos y Quiebras de Argentina o cualquier ley aplicable en materia de quiebras, concursos u otra ley similar vigente actualmente o en el futuro, (b) aceptara la designación o la toma de posesión por parte de un administrador, síndico, fiduciario o interventor del Banco para todos o sustancialmente la totalidad de los bienes del Banco, o (c) efectuara cualquier cesión en beneficio de los acreedores en general; o se torna ilegal que el Banco realice o cumpla con sus obligaciones de pago en virtud de los títulos de cada serie.

Entonces, los tenedores de no menos del 25% del valor nominal de los títulos de cada serie, por medio de una notificación escrita diligenciada al Banco, podrán manifestar que todos los títulos de dicha serie que en ese momento se encontraban sin amortizar, de inmediato se transformen en exigibles y pagaderos, *quedando establecido* que en los Supuestos de Incumplimiento (iii) y (iv) de la presente sección, respecto del Banco, todas las obligaciones negociables deberán, sin necesidad de notificarle al Banco o realizar ningún otro acto por parte del Fiduciario (en caso de ser designado) o cualquier tenedor de alguna obligación negociable, tornarse pagaderas y exigibles de inmediato; *quedando asimismo establecido* que ninguno de los hechos o circunstancias descriptos anteriormente constituirán un Supuesto de Incumplimiento si surgen o de otro modo se relacionan con Deuda pendiente a la fecha del contrato de fideicomiso de fecha 14 de enero de 2004. En caso de que haya acaecido y subsista el Supuesto de Incumplimiento establecido en (ii) anterior en relación con los títulos de cualquier serie, dicho Supuesto de Incumplimiento será rescindido y anulado automáticamente luego de que el Supuesto de Incumplimiento o incumplimiento en el pago que desencadenó el Supuesto de Incumplimiento conforme al (ii) sea remediado o subsanado por el Banco o sea dispensado por los tenedores de la respectiva deuda. Dicha rescisión o anulación no afectará ningún Supuesto de Incumplimiento posterior ni perjudicará cualquier derecho derivado de aquel.

Al producirse cualquiera de tales declaraciones de caducidad anticipada de plazos, el capital de las Obligaciones Negociables cuyo vencimiento sea anticipado de este modo y los intereses devengados sobre ellas y todos los demás montos pagaderos en relación con dichas Obligaciones Negociables se tornarán y serán inmediatamente exigibles y pagaderos. Si el Supuesto de Incumplimiento o Supuestos de Incumplimiento que dan origen a cualquiera de tales declaraciones de caducidad anticipada de plazos fuera subsanado luego de tal declaración, dicha declaración podrá ser rescindida por los tenedores de dichos títulos.

Asambleas, modificación y dispensa

El Banco podrá, sin necesidad del consentimiento de los Tenedores, modificar y reformar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables para cualquiera de los siguientes fines:

- agregar compromisos adicionales, supuestos de incumplimiento, restricciones, condiciones o disposiciones que sean en beneficio de los Tenedores de las Obligaciones Negociables;
- otorgar cualquier derecho o poder que nos fuera conferido;
- garantizar las obligaciones negociables de cualquier clase de acuerdo con sus requisitos o de otra forma;
- acreditar la sucesión de nosotros en otra persona y la asunción por parte de dicho sucesor de nuestros compromisos y obligaciones en las obligaciones negociables en virtud de cualquier fusión por absorción, consolidación o venta de activos;

- establecer la forma o los términos y condiciones de cualquier clase nueva de obligaciones negociables;
- cumplir con cualquier requerimiento de la CNV con el objeto de obtener o mantener la autorización de oferta pública de las Obligaciones Negociables;
- realizar cualquier modificación que sea de naturaleza menor o técnica o para corregir o complementar alguna disposición ambigua, incompatible o defectuosa incluida en este Suplemento de Prospecto, siempre que esa modificación, corrección o suplemento no afecten en forma adversa los derechos de los Tenedores de las Obligaciones Negociables; o
- realizar toda otra modificación de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, de forma tal que no afecte en forma sustancial y adversa los derechos de los Tenedores de Obligaciones Negociables en cualquier aspecto sustancial.

Se podrá efectuar modificaciones y reformas a las Obligaciones Negociables, así como también se podrá dispensar el cumplimiento futuro o incumplimiento anterior, a exclusiva opción del Banco, (i) mediante la adopción de una resolución en una asamblea de Tenedores de Obligaciones Negociables según lo establecido más adelante, o (ii) mediante el consentimiento por escrito de al menos el 50% de los Tenedores del valor nominal de las obligaciones negociables en circulación. Sin embargo, sin el consentimiento de los Tenedores de al menos el 2/3 (dos tercios) del valor nominal de las obligaciones negociables en circulación, tal modificación o reforma y dicha dispensa no podrá, entre otras: (i) prorrogar la fecha de vencimiento para el pago de capital, prima, si hubiera, o intereses sobre dicha obligación negociable, (ii) reducir el capital, la porción del capital que deba pagarse después de la caducidad de plazos, la tasa de interés o la prima pagadera al momento del rescate de cualquiera de estas obligaciones negociables, (iii) reducir nuestra obligación de pagar Montos Adicionales sobre dicha obligación negociable, (iv) acortar el período durante el cual no tengamos permitido rescatar dicha obligación negociable o permitir que rescatemos si no estuviera permitido, (v) cambiar la moneda en la cual debe pagarse cualquier obligación negociable o la prima o intereses sobre dicha obligación negociable o los lugares de pago requeridos, o (vi) reducir el porcentaje del valor nominal total de obligaciones negociables necesario para modificar, reformar o complementar las obligaciones negociables, para la dispensa del cumplimiento de ciertas disposiciones o para dispensar ciertos incumplimientos (las “Condiciones Esenciales”).

Las Obligaciones Negociables contienen disposiciones relativas a la convocatoria de asambleas de tenedores de obligaciones negociables para considerar los temas que afecten sus derechos. Las asambleas de tenedores de obligaciones negociables podrán ser convocadas por nuestro Directorio o nuestra Comisión Fiscalizadora, o cuando sea requerido por los tenedores que posean por lo menos 5% del valor nominal de las obligaciones negociables en circulación. Las asambleas de tenedores que se celebren a tenor de la solicitud escrita de tenedores de obligaciones negociables serán convocadas dentro de los 40 días de la fecha en la que recibamos tal solicitud escrita. Dichas asambleas se llevarán a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se podrán llevar a cabo a distancia por medios de telecomunicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Mercado de Capitales.

La convocatoria para una asamblea de tenedores de obligaciones negociables (la cual incluirá la fecha, lugar y hora de la asamblea, el orden del día y los requisitos de asistencia) será enviada según lo establecido bajo el título “—Notificaciones”, entre los diez (10) y treinta (30) días antes de la fecha fijada para la asamblea y se publicará durante cinco días hábiles en Argentina, en el Boletín Oficial, en un diario de amplia circulación en el país y en el Boletín de la BCBA (siempre que las obligaciones negociables coticen en BYMA a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires) y en el sitio web de A3 Mercados (siempre que las obligaciones negociables coticen en A3 Mercados). Las asambleas de tenedores podrán convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria en el caso de que la asamblea inicial deba ser postergada por falta de quórum. Sin embargo, para las asambleas que incluyen en el orden del día cuestiones que requieren la aprobación de Condiciones Esenciales por parte de los tenedores, la convocatoria a una nueva asamblea resultante de la postergación de la asamblea inicial por falta de quórum será enviada con ocho días de antelación por lo menos a la fecha fijada para dicha nueva asamblea, con publicaciones por tres días en el Boletín Oficial, un diario de amplia circulación en Argentina y en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (siempre que las obligaciones negociables coticen en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires).

Para votar en una asamblea de tenedores, una persona deberá ser (i) un tenedor de una o más obligaciones negociables a la fecha de registro pertinente determinada o (ii) una persona designada mediante un instrumento escrito como apoderado del tenedor de una o más obligaciones negociables.

El quórum requerido en cualquier asamblea convocada para adoptar una resolución estará constituido por las personas que tengan o representen una mayoría del valor nominal total de las obligaciones negociables en circulación, y en cualquier asamblea en segunda convocatoria estará constituido por la(s) persona(s) presente(s) en la segunda asamblea. En la primera o segunda reunión de una asamblea debidamente convocada y en la cual se hubiera constituido quórum, toda resolución para modificar o enmendar, o para dispensar el cumplimiento, de cualquier disposición de las obligaciones negociables (salvo las disposiciones que refieran a las Condiciones Esenciales) será válidamente adoptada de ser aprobada por las personas con derecho a votar la mayoría del valor nominal total de las obligaciones negociables en ese momento en circulación representadas y con derechos de voto en la asamblea. Respecto a las Condiciones Esenciales, tanto el quórum requerido en una asamblea como la resolución que allí se adopte, será válidamente emitida si fuera aprobada por tenedores de al menos el 90% del valor nominal de las obligaciones negociables en circulación. Todo instrumento entregado por o en representación de cualquier tenedor de una obligación negociable en relación con cualquier consentimiento de la mencionada modificación, enmienda o renuncia será irrevocable una vez entregado y será concluyente y vinculante para todos los futuros tenedores de dicha obligación negociable. Toda modificación, enmienda o dispensa de las obligaciones negociables será concluyente y vinculante para todos los tenedores de obligaciones negociables, sea que hubieran dado o no su consentimiento al respecto, o hubieran estado presentes o no en la asamblea, y para todas las obligaciones negociables.

El Banco designará la fecha de registro para la determinación de los tenedores de obligaciones negociables con derecho a votar en cualquier asamblea y notificará a los tenedores de las obligaciones negociables.

El consentimiento de cada Tenedor y el sentido de su voto en cada asunto sujeto a su consideración a través de una solicitud de consentimiento nos serán remitidos por un medio fehaciente de acuerdo con la ley argentina. El procedimiento utilizado para instrumentar dicha solicitud deberá garantizar (i) que los Tenedores hayan recibido previamente toda la información necesaria y (ii) el ejercicio de su derecho de aprobar o no aprobar los temas sujetos a consideración.

Nosotros, a través de nuestro Directorio, podemos enviar la solicitud de consentimiento y ser responsables de todo el procedimiento o podemos contratar a un tercero para ese propósito. En cualquier caso, para tener derecho a otorgar un consentimiento en los términos descritos anteriormente, una persona deberá ser (i) titular de una o más obligaciones negociables a la fecha de registro correspondiente o (ii) una persona nombrada por un instrumento por escrito como representante de dicho titular de una o más obligaciones negociables.

El tenedor de una Obligación Negociable podrá, en cualquier asamblea de tenedores de obligaciones negociables en la cual dicho tenedor tuviera derecho a votar, o enviando su consentimiento por escrito, emitir un voto por cada dólar estadounidense del monto de capital de las obligaciones negociables en poder de dicho tenedor.

A los fines de las disposiciones precedentes, se considerará que cualquier obligación negociable, a partir de cualquier fecha de determinación, está “en circulación”, excluyendo:

- (i) las obligaciones negociables que, a dicha fecha, hubieran sido canceladas o entregadas para su cancelación;
- (ii) las obligaciones negociables que hubieran sido designadas para su rescate de acuerdo con sus términos o que se hubieran tornado vencidas y pagaderas a su vencimiento o de otro modo se hubiera depositado, una suma suficiente para pagar el capital, prima, intereses y Montos Adicionales u otros montos sobre dichas obligaciones negociables; o
- (iii) las obligaciones negociables en lugar o en reemplazo de las cuales se hubieran entregado otras obligaciones negociables;

teniendo en cuenta que, para determinar si los tenedores del monto de capital requerido de obligaciones negociables en circulación se encuentran presentes en una asamblea de tenedores de obligaciones negociables a los fines del quórum o si han prestado su consentimiento o votado a favor de cualquier notificación, consentimiento, dispensa, modificación, reforma o complemento, no se computarán y no serán consideradas obligaciones negociables en circulación las obligaciones negociables en nuestro poder, directa o indirectamente.

Inmediatamente después de aprobada cualquier modificación a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, cursaremos notificación al respecto a los tenedores de las obligaciones negociables y, de corresponder, a la CNV, describiendo en términos generales el contenido de dicha modificación.

Ejecución por parte de los Tenedores de Obligaciones Negociables

Salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo, ningún Tenedor de las Obligación Negociable tendrá derecho alguno en virtud de dicha Obligación Negociable, ni podrá valerse de ninguna de sus disposiciones, para iniciar un juicio, acción o procedimiento conforme a la ley, en virtud o en relación con las Obligaciones Negociables, o para designar un síndico o funcionario similar, o para cualquier otro recurso en virtud de dichos documentos, a menos que (i) los tenedores de una mayoría de valor nominal de las Obligaciones Negociables en circulación hubieran notificado previamente por escrito al Banco el incumplimiento respecto de las Obligaciones Negociables y (ii) transcurridos 60 días de la recepción de tal notificación, solicitud y oferta de indemnización, dicho incumplimiento no hubiera sido subsanado por el Banco.

Con independencia de cualquier disposición de cualquier Obligación Negociable, el derecho de cualquier tenedor de Obligaciones Negociables a percibir el pago del capital y los intereses sobre dicha Obligación Negociable (incluidos Montos Adicionales) en o con posterioridad a las respectivas fechas de vencimiento expresadas en dicha Obligación Negociable, o a entablar juicio, inclusive una acción ejecutiva individual con arreglo al Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, para ejecutar cualquiera de dichos pagos en las respectivas fechas de vencimiento, no se verá limitado o afectado sin el consentimiento de dicho tenedor.

El titular beneficiario de Obligaciones Negociables representadas por una Obligación Negociable Global podrá obtener del depositario pertinente, ante su solicitud y sujeto a ciertas limitaciones, un certificado representativo de su participación en la Obligación Negociable Global respectiva de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales. Este certificado permitirá al titular beneficiario iniciar acciones judiciales ante cualquier tribunal competente en Argentina, incluidas acciones ejecutivas, para obtener el pago de los montos vencidos en virtud de las Obligaciones Negociables.

Reintegro de Fondos

Los fondos depositados para el pago del capital o intereses o cualquier otro monto que deba pagarse en relación con cualquier Obligación Negociable (incluyendo Montos Adicionales) y que no se hubieran destinado y permanecieran sin ser reclamados tres años después de la fecha en que el capital o intereses u otro monto se hubieran tornado vencidos y pagaderos, salvo disposición en contrario conforme a la normativa aplicable, nos serán reintegrados previa solicitud por escrito, y el tenedor de dicha Obligación Negociable, salvo disposición en contrario conforme a la normativa aplicable, recurrirá a partir de ese momento exclusivamente a nosotros para cualquier pago que dicho tenedor tuviera derecho a cobrar.

Notificaciones

Las notificaciones que deban cursarse a los Tenedores de Obligaciones Negociables se cursarán en todos los casos por medio de las publicaciones que sean requeridas por la legislación aplicable, las Normas de la CNV, así como por las bolsas y mercados de valores en las cuales fueran listadas y/o negociadas las Obligaciones Negociables. Asimismo, todas las notificaciones que sean cursadas a los Tenedores de Obligaciones Negociables de acuerdo a lo mencionado precedentemente, estarán también disponibles, en forma simultánea, en el sitio de web de la CNV, www.argentina.gob.ar/cnv.

Ni la falta de notificación, ni cualquier defecto en la notificación efectuada a un Tenedor en particular de una Obligación Negociable afectará la suficiencia de las notificaciones realizadas respecto de otras Obligaciones Negociables.

Prescripción

La acción causal de cobro del empréstito instrumentado bajo las Obligaciones Negociables prescribirá en el plazo de: (a) cinco (5) años para el pago de capital de las Obligaciones Negociables (conforme artículo 2560 del Código Civil y Comercial), y (b) dos (2) años para el pago de intereses de las Obligaciones Negociables (conforme artículo 2562 inciso c) del Código Civil y Comercial), ambos plazos contados a partir de la fecha en la que el pago se tornó exigible.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Procedimiento de colocación

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y colocadas por oferta pública a inversores en la República Argentina, en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV, junto con sus modificatorias y reglamentarias y demás normas vigentes, mediante un proceso de subasta o licitación pública abierta, a través del módulo de licitaciones del SIOPEL, de A3 Mercados, un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV (la “Licitación Pública”). Las Órdenes de Compra serán firmes y vinculantes de conformidad con las Normas de la CNV.

En la Licitación Pública, en atención a lo dispuesto por las Normas de la CNV, tendrán la posibilidad de participar todos los interesados. Banco Hipotecario S.A. será el encargado de generar en el SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables (el “Administrador del Registro”). Los Colocadores serán dados de alta para participar en la rueda de Licitación Pública en forma automática.

Los Colocadores serán: Banco Hipotecario S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Cocos Capital S.A., Allaria S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Facimex Valores S.A., Banco Patagonia S.A., y Bull Market Brokers S.A.

Los Colocadores actuarán sobre la base de sus “mejores esfuerzos” y de acuerdo con el procedimiento descrito en el presente Suplemento de Prospecto. Para más información, véase la sección “Contrato de Colocación” del presente Suplemento de Prospecto.

Los inversores que quieran suscribir Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra en los términos descriptos en el presente Suplemento de Prospecto (las “Órdenes de Compra”), las cuales deberán ser remitidas a (i) los Colocadores, o (ii) Agentes Intermediarios Habilitados y/o adherentes al mismo; quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas en un libro de registro informático llevado por el Administrador del Registro de conformidad con las prácticas habituales y la normativa aplicable para este tipo de colocaciones según lo previsto en el Artículo 1º, Sección I, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV (conforme fueran modificadas por la Resolución N° 662/2016 de la CNV) a través del Sistema SIOPEL de A3 MERCADOS (el “Registro”).

En el caso de Órdenes de Compra ingresadas como Ofertas (conforme dicho término se define más adelante) por los Agentes Intermediarios Habilitados, ni la Emisora ni los Colocadores asumirán responsabilidad alguna respecto de la forma en que las Ofertas sean cargadas a través del sistema SIOPEL ni por el cumplimiento de la normativa referente a encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la ley N° 25.246 (según fuera modificada y complementada).

Período de Difusión Pública – Período de Licitación Pública – Contenido Órdenes de Compra.

El período de difusión pública tendrá una duración de 1 (un) Día Hábil y será informado en el Aviso de Suscripción, el que será publicado en la oportunidad que determine el Banco, conjuntamente con los Colocadores, en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web de la CNV bajo el ítem “Empresas” y en la Página Web de A3 MERCADOS, bajo la sección “Mercado Primario” (el “Período de Difusión Pública”), mientras que la Licitación Pública tendrá lugar por al menos 1 (un) Día Hábil, y comenzará al día siguiente de finalizado el Período de Difusión Pública (el “Período de Licitación Pública”), pudiendo los inversores remitir Órdenes de Compra a los Colocadores y/o a los Agentes Intermediarios Habilitados, desde el inicio del Período de Licitación Pública hasta el cierre del mismo.

Los Colocadores serán responsables por las Órdenes de Compra presentadas por los inversores a través suyo y por ellos ingresadas en el SIOPEL como ofertas (las “Ofertas”) en lo relativo al control y cumplimiento de la normativa de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en la sección “Aviso a los inversores sobre normativa referente a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo” incluida en el presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto.

Las Órdenes de Compra que ingresen a través de Agentes Intermediarios Habilitados, también deberán cumplir con el control y cumplimiento de la normativa de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en la sección “Aviso a los inversores sobre normativa referente a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo” del presente Suplemento de Prospecto y del Prospecto, así como también guardar especial recaudo en los procesos de verificación y admisión de las Órdenes de Compra, especialmente en términos

de riesgo de crédito y liquidación, de modo de propender a la integración efectiva de dichas Órdenes de Compra. Los mencionados controles serán exclusiva responsabilidad de tales Agentes Intermediarios Habilitados, no teniendo el Banco ni los Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

El Banco y los Colocadores se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los inversores que presenten Órdenes de Compra, siempre observando el trato igualitario entre los inversores.

El Banco y los Colocadores podrán rechazar las Órdenes de Compra cuando dichas Órdenes de Compra no cumplan con los requisitos establecidos en la presente sección y/o con la normativa aplicable, en particular aquella referida a la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, siempre observando el trato igualitario entre ellos.

Aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que cuenten con línea de crédito otorgada por el Banco y/o por los Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta en la rueda. Dicho pedido deberá ser realizado como mínimo, hasta las 16 horas del último día del Período de Difusión Pública.

Todos aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que no cuenten con línea de crédito otorgada por el Banco y/o los Colocadores, deberán solicitar a los Colocadores la habilitación a la rueda hasta las 16 horas del último día del Período de Difusión Pública, para lo cual deberán acreditar, entre otra información, el cumplimiento de las normas relativas a la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de forma satisfactoria para el Banco y los Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre aquéllos.

La remisión de las Órdenes de Compra por parte de los inversores a través de los Colocadores y/o de los Agentes Intermediarios Habilitados implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos bajo la presente sección.

El Banco, de común acuerdo con los Colocadores, podrá terminar y dejar sin efecto, modificar, suspender, ampliar y/o prorrogar el Período de Difusión Pública y/o el Período de Licitación Pública en cualquier momento, debiendo comunicar (a más tardar en el mismo día en que finalice el período de que se trate con dos (2) horas de anticipación al día la finalización del período de que se trate) dicha circunstancia a la CNV, a ByMA y a A3 Mercados, y publicar un aviso complementario indicando tal situación en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web de la CNV, bajo el ítem “Empresas” y en la Página Web de A3 MERCADOS, bajo la sección “Mercado Primario”. La terminación, modificación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública no generará responsabilidad alguna al Banco ni a los Colocadores, ni otorgará a los Inversores ni a los Agentes Intermediarios Habilitados que hayan presentado Órdenes de Compra, de corresponder, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En el supuesto que se termine, modifique, suspendiere y/o prorrogase el Período de Difusión Pública y/o el Período de Licitación Pública, los inversores que hubieren presentado Órdenes de Compra podrán, a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento, mediando notificación escrita recibida por los Colocadores y/o los Agentes Intermediarios Habilitados, según corresponda, y al Banco, con anterioridad al vencimiento de la terminación, modificación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Licitación Pública. Las Órdenes de Compra que no hubieren sido canceladas por escrito por los inversores una vez vencido dicho período, se considerarán ratificadas, firmes y vinculantes.

En el Aviso de Suscripción a ser publicado en la Página Web de la CNV vía AIF bajo el ítem “Empresas” y publicado por un día en el Boletín Diario de la BCBA y en la Página Web de A3 MERCADOS, bajo la sección “Mercado Primario” se indicará, entre otras cuestiones, la fecha y hora de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública y del Período de Licitación Pública, así como también la Fecha de Emisión y Liquidación.

- Podrán remitirse Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo (según dicho término se define más adelante) y Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo (según dicho término se define más adelante). Cada inversor deberá detallar en sus Órdenes de Compra, entre otras, la siguiente información: Nombre y apellido o denominación social del inversor y demás datos identificatorios o el nombre del Agente Intermediario Habilitado que cargó dicha Orden de Compra, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros;
- Cuenta del custodio depositante en Caja de Valores y cuenta comitente donde las Obligaciones Negociables serán liquidadas;
- Valor nominal solicitado (el “Monto Solicitado”); sin decimales y el cual deberá ser como mínimo (i) para las Obligaciones Negociables Clase 13 de \$ 1.000.000 (Pesos un millón) y múltiplos de \$ 1 (Pesos Argentinos uno) por encima de dicho monto y no podrá ser superior al Monto Total

Máximo; y (ii) para las Obligaciones Negociables Clase 14 de US\$ 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto y no podrá ser superior al Monto Total Máximo;

- Forma de suscripción e integración: las Obligaciones Negociables Clase 13 deberán ser suscriptas e integradas en efectivo, en Pesos.. Las Obligaciones Negociables Clase 14 deberán ser suscriptas e integradas en efectivo en Dólares Estadounidenses en el país.
- Aceptación del inversor del procedimiento de colocación y del mecanismo de adjudicación descripto más adelante;
- Tipo de oferente: Inversor Institucional Local, Fondos Comunes de Inversión abiertos o cerrados, fondos de inversión locales, Compañías de Seguros y/o cualquier otro inversor que de acuerdo a los usos y prácticas del mercado de capitales, posea la calidad de inversor institucional local; Inversor Minorista (personas humanas o sucesiones indivisas y/o personas jurídicas que no sean inversores Institucionales Locales); e Inversor Extranjero (persona humana o jurídica que no reside ni se encuentra establecida en la Argentina). Al respecto se recuerda la vigencia de la Resolución N°156/2018 de la UIF mediante la cual se aprobaron los textos ordenados de la Resolución UIF N°30-E/2017 (Anexo I), la Resolución UIF N°21/2018 (Anexo II) y la Resolución UIF N°28/2018 (Anexo III), en los términos del Decreto N°891/2017 de Buenas Prácticas en Materia de Simplificación, la que establece la debida diligencia que debe ser aplicada por los sujetos obligados para la identificación, verificación y conocimiento del cliente, así como la Resolución UIF N° 4/2017, Resolución UIF N° 78/2023 y la Resolución General CNV N° 692/2017, sus modificatorias y complementarias, ambas sobre identificación de inversores extranjeros o locales cuya única finalidad sea la apertura de cuentas con motivo de inversión en el país (para más información véase la sección “*Aviso a los inversores sobre normativa referente a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo*” del presente Suplemento de Prospecto y del Prospecto); y
- Solo para el Tramo Competitivo, para (i) las Obligaciones Negociables Clase 13, deberán indicar el margen de corte solicitado, expresado como porcentaje nominal anual sobre una base de trescientos sesenta y cinco (365) días y truncado a dos decimales (ejemplos: 2,00%, 2,38%, 4,41%) (el “Margen de Corte Solicitado”) y el valor nominal solicitado sin decimales, que deberá ser de \$1.000.000 (Pesos un millón) o montos superiores que sean múltiplos de \$1 (Pesos uno); y (ii) las Obligaciones Negociables Clase 14 se deberá indicar la tasa de interés fija ofrecida de la Clase 14, expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (ejemplos: 0,00%, 1,25%, 2,00%, 3,41%) (la “Tasa Fija Ofrecida”).
- Asimismo, cada inversor podrá presentar una o más Órdenes de Compra que constituirán el Tramo No Competitivo y una o más Órdenes de Compra que constituirán el Tramo Competitivo con diferentes Márgenes de Corte Solicitados y/o Tasas Fijas Ofrecidas, según corresponda, y diferentes valores nominales que se pretenda suscribir en relación a cada clase de las Obligaciones Negociables, siempre y cuando en su conjunto no excedan el Monto Total Máximo, pudiendo resultar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se prevé en “*Mecanismo de Adjudicación*” de esta sección.
- Ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra cuyos montos solicitados superen el Monto Total Máximo, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor y fueran presentadas ante uno o más Colocadores.
- Bajo el Tramo Competitivo, los inversores podrán limitar el monto de Obligaciones Negociables solicitado en sus Órdenes de Compra a un porcentaje máximo del valor nominal total de las Obligaciones Negociables a emitirse (el “Porcentaje Máximo”). Dicho Porcentaje Máximo deberá ser detallado por cada inversor en sus respectivas Órdenes de Compra correspondiente al Tramo Competitivo.
- Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables a los inversores, en todos los casos, se tomará en consideración: (i) el valor nominal que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables que decida emitir el Banco, y (ii) el valor nominal previsto en las Órdenes de Compra presentadas; el que sea menor.

Adicionalmente, si se trata de inversores que cuenten con línea de crédito en los Colocadores, éstos podrán recibir Órdenes de Compra telefónicas sujeto, en este caso, a que posteriormente se remitan las

correspondientes Órdenes de Compra por escrito por las vías indicadas más arriba. En dichos casos, las Ofertas serán ingresadas por los Colocadores en el SIOPEL.

Asimismo, las Órdenes de Compra contendrán una serie de requisitos formales que les aseguren a los Colocadores el cumplimiento de las exigencias normativas y la validez de las mismas, incluyendo sin limitación, la relativa a la prevención de lavado de activos, como así también de que existan fondos suficientes para integrar en tiempo y forma la Orden de Compra remitida, pudiendo rechazar las Órdenes de Compra que hubieran recibido cuando las mismas no cumplan con la normativa aplicable. Los Colocadores, podrán solicitar garantías que aseguren la integración de las Órdenes de Compra realizadas por los inversores, respetándose la igualdad de trato entre los inversores. A su vez, los inversores interesados deberán presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Colocadores, para el cumplimiento de las normas legales penales sobre la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de activos y financiamiento del terrorismo emitidas por la UIF y/o las Normas de la CNV y/o del Banco Central. Los Colocadores podrán rechazar Órdenes de Compra de no cumplirse con tales normas o requisitos. La falta de cumplimiento de los requisitos formales o de entrega de la documentación e información que pudiera corresponder, a satisfacción de los Colocadores, dará derecho a éstos a dejar sin efecto las Órdenes de Compra respectivas, sin que tal circunstancia otorgue al inversor involucrado, al Banco u otras personas, derecho a indemnización alguna. de las Órdenes de Compra e ingreso de Órdenes de Compra, los Colocadores serán responsables exclusivos del procesamiento de las Órdenes de Compra que reciban y/o ingresen, respectivamente y deberán guardar las Órdenes de Compra, por escrito, así como respaldo de cualquier otro tipo que fuere relevante, así como también en lo relativo al control y prevención de la normativa de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en la sección “*Aviso a los inversores sobre normativa referente a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo*” del presente Suplemento de Prospecto y del Prospecto.

De conformidad con las Normas de la CNV, durante el Período de Licitación Pública, los inversores podrán entregar a los Colocadores y/o a los Agentes Intermediarios Habilitados las Órdenes de Compra para la suscripción de las Obligaciones Negociables Clase 13 y Clase 14, que constituirán ofertas irrevocables de compra por cualquiera de los siguientes medios, los que podrán variar según la implementación que haya efectuado cada Colocador o Agente Intermediario Habilitado, a saber: (i) de forma verbal incluyendo la utilización de sistemas telefónicos con registro y grabación de llamadas que permitan identificar al cliente, (ii) por escrito en las oficinas de los Colocadores habilitados a participar de la rueda de Licitación Pública y Agentes Intermediarios Habilitados, y (iii) por otros medios electrónicos incluyendo (a) la utilización de correo electrónico (e-mail) declarado por el cliente, y (b) la página de Internet de cada Colocador o Agente Intermediario Habilitado, a través de canales de “home banking” u otras plataformas electrónicas. Las Órdenes de Compra contendrán una serie de requisitos formales que aseguren a los Colocadores y a los Agentes Intermediarios Habilitados el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de dichas Órdenes de Compra. Los Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados establecerán los mecanismos que permitan la validación fehaciente de la identidad del cliente y de su voluntad y una serie de requisitos que aseguren a los Colocadores y a los Agentes Intermediarios Habilitados el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de las Órdenes de Compra. Estos requisitos podrán variar de acuerdo al medio por el cual las Órdenes de Compra sean remitidas. En todos los casos, las Órdenes de Compra deberán contener el monto nominal total a suscribir, el tipo de inversor que se trata, la Tasa Fija Solicitada, para las Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo (según éste término se define más abajo), al igual que la declaración del inversor respecto a su conocimiento total del Prospecto, Suplemento de Prospecto y demás documentos conexos, entre otras características que establezca el respectivo Colocador o Agente Intermediario Habilitado, según sea el caso.

En todos los casos, las Órdenes de Compra deberán contener el monto nominal total a suscribir, el tipo de inversor que se trata, el Margen de Corte Solicitado y/o la Tasa Fija Ofrecida, según corresponda, para las Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo, al igual que la declaración del inversor respecto a su conocimiento total del Prospecto, Suplemento de Prospecto y demás documentos conexos, entre otras características que establezca el respectivo Colocador, o Agente Intermediario Habilitado, según sea el caso.

En atención a lo dispuesto por las Normas de la CNV, las Órdenes de Compra serán cargadas como ofertas durante el Período de Licitación Pública a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL. La rueda de la Licitación tendrá la modalidad de “abierta”. Respecto de cada Oferta, constará en el registro la siguiente información: (i) los datos identificatorios del inversor o el nombre del agente de A3 Mercados y/o adherente que cargo dicha Orden de Compra, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el Monto Solicitado para cada clase de Obligaciones Negociables, que no podrá ser superior

al Monto Total Máximo; (iii) el Margen de Corte Solicitado y/o la Tasa Fija Solicitada (según corresponda); (iv) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la Orden de Compra; (v) su número de orden; y (vi) cualquier otro dato que resulte relevante. Conforme con las Normas de la CNV las Órdenes de Compra serán irrevocables y no podrán ser retiradas, y sólo las Órdenes de Compra participarán en la licitación pública y serán adjudicadas de conformidad con el procedimiento previsto en la sección “*Mecanismo de Adjudicación*” del presente Suplemento de Prospecto. Una vez finalizada la licitación pública no podrán modificarse las Órdenes de Compra ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

EL RESULTADO FINAL DE LA ADJUDICACIÓN SERÁ EL QUE SURJA DEL SIOPEL. NI EL BANCO NI LOS COLOCADORES SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES O CAÍDAS DEL SOFTWARE DEL SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DEL SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DEL “MANUAL DEL USUARIO—COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE A3 MERCADOS.

Tramo Competitivo.

Constituirán Órdenes de Compra del Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase 13, las Órdenes de Compra que indiquen un Margen de Corte Solicitado. Para las Obligaciones Negociables Clase 13 sólo se aceptarán Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo por un valor nominal igual o mayor a \$1.000.000 (Pesos un millón). Sólo se tomarán en cuenta para la determinación del Margen de Corte de la Clase 13 (conforme este término se define más adelante) las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo.

Constituirán Órdenes de Compra del Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase 14, las Órdenes de Compra que indiquen una Tasa Fija Ofrecida de la Clase 14. Para las Obligaciones Negociables Clase 14 sólo se aceptarán Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo por un valor nominal igual o mayor a US\$1.000 (Dólares Estadounidenses mil). Sólo se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa de Interés de la Clase 14 (conforme este término se define más adelante) las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo.

Tramo No Competitivo.

Constituirán Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase 13, las Órdenes de Compra que indiquen un Monto Solicitado sin indicar un Margen de Corte Solicitado. Sólo se aceptarán Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un valor nominal igual o mayor a \$1.000.000 (Pesos un millón). Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación del Margen de Corte de la Clase 13.

Constituirán Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase 14, las Órdenes de Compra que indiquen un Monto Solicitado sin indicar una Tasa Fija Ofrecida de la Clase 14. Sólo se aceptarán Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un valor nominal igual o mayor a US\$ 1.000 (Dólares Estadounidenses mil). Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa de Interés de la Clase 14.

Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo no podrán superar un valor nominal de (i) el equivalente en Pesos a US\$ 50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil) para la Clase 13, determinado al tipo de cambio publicado por el Banco Central de la República Argentina de conformidad con la Comunicación “A” 3500, correspondiente al Día Hábil anterior al Período de Licitación Pública; y (ii) US\$ 50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil) para la Clase 14.

Procedimiento para la Determinación del Margen de Corte de la Clase 13 y de la Tasa de Interés de la Clase 14.

Una vez finalizado el Período de Licitación Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Compra. El Banco y los Colocadores procederán a ordenar y analizar las Órdenes de Compra que surjan del SIOPEL, a fin de comenzar con el mecanismo de adjudicación que se describe más abajo.

En base a las Órdenes de Compra ingresadas al SIOPEL por las Obligaciones Negociables, el Banco determinará el margen de corte de las Obligaciones Negociables Clase 13 (el “Margen de Corte de la Clase 13”) y/o Tasa de Interés de la Clase 14 conforme con las Órdenes de Compra del Tramo Competitivo de cada Clase de las Obligaciones Negociables. Una vez determinado el Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Clase 13 y/o la Tasa de Interés de la Clase 14 por el Banco informará dicho resultado, así como también comunicará el resto de la información requerida por el inciso f) del apartado A), del Artículo 7, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, en el Aviso de Resultados, el cual será publicado el día

del cierre del Período de Licitación Pública en el Boletín Diario de la BCBA, en ejercicio de la facultad delegada por ByMA, en la Página Web de A3 y en la AIF.

A los efectos de determinar el Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Clase 13 y/o la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase 14 el Banco se basará en estándares de mercado habituales y razonables para operaciones de similares características en el marco de las disposiciones pertinentes establecidas por la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV aplicables y por lo establecido por las Normas de la CNV, pudiendo emitir las Obligaciones Negociables por un monto menor o mayor al Monto Total, aunque siempre menor o igual al Monto Total Máximo.

Todas las Obligaciones Negociables que hubieren sido colocadas en virtud de las Órdenes de Compra adjudicadas recibirán el Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Clase 13 y/o Tasa de Interés de la Clase 14, respectivamente.

Mecanismo de Adjudicación.

Teniendo en cuenta el monto solicitado, el Margen de Corte Solicitado y/o Tasa Fija Ofrecida, en las Órdenes de Compra, el Banco determinará:

a) el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 13 y/o de las Obligaciones Negociables Clase 14 a emitirse. A los efectos de determinar el monto de emisión de cada clase de las Obligaciones Negociables, el Banco se basará en estándares de mercado habituales y razonables para operaciones de similares características en el marco de las disposiciones pertinentes establecidas por la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, pudiendo, de corresponder, emitir las Obligaciones Negociables Clase 13 y/o de las Obligaciones Negociables Clase 14 por un monto menor del máximo indicado anteriormente, o decidir declarar desierta la colocación de una o ambas clases de las Obligaciones Negociables, cuando:

(i) no se hubieran recibido Órdenes de Compra;

(ii) los Márgenes de Corte Solicitados y/o las Tasas Fijas Ofrecidas, según corresponda, hubieren sido superiores a los esperados por el Banco;

(iii) el valor nominal total de las Órdenes de Compra recibidas hubiere sido inferior al esperado por el Banco;

(iv) hubieren sucedido cambios adversos en la normativa vigente, los mercados financieros y/o de capitales locales, así como en las condiciones generales del Banco y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias del Banco que pudieran hacer que no resulte conveniente o torne gravosa efectuar la transacción contemplada en el presente Suplemento de Prospecto, en razón de encontrarse afectadas por dichas circunstancias la colocación o negociación de las Obligaciones Negociables; y/o

(v) los inversores interesados no hubieren dado cumplimiento con la normativa vigente que impide y prohíbe el lavado de activos y financiamiento al terrorismo emitida por la UIF y/o las Normas de la CNV y/o cualquier otro organismo que tenga facultades en la materia;

b) el Margen de Corte de la Clase 13 y/o la Tasa de Interés de la Clase 14, de acuerdo con las Órdenes de Compra del Tramo Competitivo, las cuales serán ordenadas comenzando por las Órdenes de Compra que soliciten el menor Margen de Corte Solicitado y/o a la menor Tasa Fija Ofrecida, según corresponda, hasta alcanzar el valor nominal a emitirse de cada clase de Obligaciones Negociables.

Cuando el Margen de Corte Solicitado sea igual al Margen de Corte de la Clase 13 y hubiese sobresuscripción, se efectuará un prorrateo proporcional entre todas las Órdenes de Compra del Tramo Competitivo con el Margen de Corte Solicitado igual al Margen de Corte. Si como resultado del mencionado prorrateo bajo este método de adjudicación, el valor nominal a asignar a un oferente bajo su respectiva Orden de Compra contiene decimales por debajo de \$0,50 para la Clase 13, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables para abajo. Por el contrario, si contiene decimales iguales o por encima de \$0,50 para la Clase 13, se le asignará \$1 al valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Será desestimada cualquiera de las Órdenes de Compra para la Clase 13 que, en virtud de los prorrateos descriptos, resulte en un monto inferior a la suma de \$1.000.000 (Pesos un millón).

Cuando la Tasa Fija Ofrecida sea igual a la Tasa de Interés de la Clase 14, y hubiese sobresuscripción, se efectuará un prorrateo proporcional entre todas las Órdenes de Compra del Tramo Competitivo con la Tasa Fija Ofrecida igual a la Tasa de Interés de la Clase 14. Si como resultado del mencionado prorrateo bajo

este método de adjudicación, el valor nominal a asignar a un oferente bajo su respectiva Orden de Compra contiene decimales por debajo de US\$ 0,50 para la Clase 14, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables para abajo. Por el contrario, si contiene decimales iguales o por encima de US\$ 0,50 para la Clase 14, se le asignará US\$ 1, según corresponda, al valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Será desestimada cualquiera de las Órdenes de Compra que, en virtud de los prorrateos descriptos, resulte en un monto inferior a la suma de US\$ 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) para la Clase 14.

El Banco y los Colocadores podrán rechazar aquellas Órdenes de Compra que contengan errores u omisiones de datos que hagan imposible su procesamiento por el sistema o por incumplimiento de exigencias normativas en materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La adjudicación de las Órdenes de Compra de cada clase de Obligaciones Negociables comenzará por el Tramo No Competitivo:

- Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase 13 y de las Obligaciones Negociables Clase 14 serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del total que resulte adjudicado de cada clase de Obligaciones Negociables. Sin perjuicio de ello, cuando el total de las ofertas adjudicadas en el Tramo Competitivo, con más la suma de las ofertas adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, la cantidad de órdenes a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el Artículo 8 inciso b) de la Sección II, del Capítulo IV de las Normas de la CNV.
- En caso de que dichas Órdenes de Compra superen el 50% mencionado, y las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo sean iguales al 50% del monto total a ser emitido, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo, serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del total que resulte adjudicado de cada clase de Obligaciones Negociables, desestimándose cualquiera de las Órdenes de Compra que por dicho prorrateo resulte en un monto inferior a la suma de \$1.000.000 (Pesos un millón) para la Clase 13 o de US\$1.000 (Dólares Estadounidenses mil) para la Clase 14.
- En el supuesto de que se adjudiquen Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del total que resulte adjudicado, el monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo.

El monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:

- Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase 13 con un Margen de Corte Solicitado inferior al Margen de Corte de la Clase 13 serán adjudicadas en su totalidad al Margen de Corte. Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase 14 con Tasa Fija Ofrecida inferior a la Tasa de Interés de la Clase 14, serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa de Interés de la Clase 14.
- Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase 13 con un Margen de Corte Solicitado igual al Margen de Corte de la Clase 13, serán adjudicadas en su totalidad al Margen de Corte, pero en caso de sobresuscripción, a prorrata entre sí, sobre la base de su monto solicitado y sin excluir ninguna de las Órdenes de Compra, desestimándose cualquiera de las Órdenes de Compra que por dicho prorrateo resulte un monto inferior a la suma de \$ 1.000.000 (Pesos un millón). Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase 14 con Tasa Fija Ofrecida igual a la Tasa de Interés de la Clase 14 serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa de Interés de la Clase 14, pero en caso de sobresuscripción, a prorrata entre sí, sobre la base de su monto solicitado y sin excluir ninguna de las Órdenes de Compra, desestimándose cualquiera de las Órdenes de Compra que por dicho prorrateo resulte un monto inferior a la suma de US\$ 1.000 (Dólares Estadounidenses mil).
- Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase 13 con un Margen de Corte Solicitado superior al Margen de Corte de la Clase 13 no serán adjudicadas. Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo de

las Obligaciones Negociables Clase 14 con Tasa Fija Ofrecida superior a la Tasa de Interés de la Clase 14 no serán adjudicadas.

El rechazo de las Órdenes de Compra, en virtud del procedimiento de adjudicación antes descripto, no generará responsabilidad de ningún tipo para el Banco, ni los Colocadores, ni tampoco otorgará a los respectivos inversores que presentaron las Órdenes de Compra no adjudicadas derecho a reclamo y/o indemnización alguna.

El Banco y los Colocadores no garantizan a los inversores que se les adjudicarán las Obligaciones Negociables que hubieran solicitado debido a que la adjudicación de las Órdenes de Compra y la determinación del Margen de Corte de la Clase 13 y/o de la Tasa de Interés de la Clase 14 de las Obligaciones Negociables, estará sujeta a los mecanismos descriptos en el presente. Las Órdenes de Compra excluidas por tales causas, quedarán automáticamente sin efecto, sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para el Banco, ni otorgue a sus respectivos inversores derecho a reclamo y/o a indemnización alguna. Ni el Banco ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los inversores que sus Órdenes de Compra han sido excluidas.

Los inversores que indicaron en sus Órdenes de Compra que suscribirían las Obligaciones Negociables que les sean adjudicadas en efectivo, deberán integrar el pago del precio de suscripción correspondiente a los montos de las Obligaciones Negociables adjudicados en la Fecha de Emisión y Liquidación.

EL BANCO, BASÁNDOSE EN LA OPINIÓN DE LOS COLOCADORES, PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 13 Y/O CLASE 14 CUANDO: (I) NO SE HUBIERAN RECIBIDO ÓRDENES DE COMPRA; (II) LOS MÁRGENES DE CORTE SOLICITADOS Y/O LA TASA OFRECIDA HUBIEREN SIDO SUPERIORES A LAS ESPERADAS POR EL BANCO; (III) EL VALOR NOMINAL TOTAL DE LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIDAS HUBIERE SIDO INFERIOR AL ESPERADO POR EL BANCO; (IV) HUBIEREN SUCEDIDO CAMBIOS ADVERSOS EN LA NORMATIVA VIGENTE, LOS MERCADOS FINANCIEROS Y/O DE CAPITALES LOCALES, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL BANCO Y/O DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, INCLUYENDO, CON CARÁCTER MERAMENTE ENUNCIATIVO, CONDICIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS O DE TIPO DE CAMBIO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA O CREDITICIAS DEL BANCO QUE PUDIERAN HACER QUE NO RESULTE CONVENIENTE O TORNE GRAVOSA EFECTUAR LA TRANSACCIÓN CONTEMPLADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, EN RAZÓN DE ENCONTRARSE AFECTADAS POR DICHAS CIRCUNSTANCIAS LA COLOCACIÓN O NEGOCIACIÓN, SEGÚN FUERA EL CASO, DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES; Y/O (V) LOS INVERSORES NO HUBIEREN DADO CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA VIGENTE QUE IMPIDE Y PROHÍBE EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EMITIDA POR LA UIF, Y LAS NORMAS DE LA CNV Y/O EL BCRA Y/O CUALQUIER OTRO ORGANISMO QUE TENGA FACULTADES EN LA MATERIA.

ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN Y/O INDEMNIZACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES. EL BANCO A SU EXCLUSIVO CRITERIO PODRÁ DECIDIR LA REAPERTURA EN CUALQUIER MOMENTO SEGÚN LAS CONDICIONES DE MERCADO LO ACONSEJEN, EN TODOS LOS CASOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES. ASIMISMO, EL BANCO PODRÁ HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA EL BANCO, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV, QUEDANDO EN ESTE CASO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO) RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA Y/O LOS COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN Y/O INDEMNIZACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES QUE HUBIEREN PRESENTADO ÓRDENES DE COMPRA NI A LOS AGENTES INTERMEDIARIOS HABILITADOS QUE HAYAN INGRESADO ÓRDENES DE COMPRA (Y/O LOS INVERSORES INTERESADOS QUE

HAYAN PRESENTADO A LOS MISMOS LAS CORRESPONDIENTES ÓRDENES DE COMPRA). PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE ESTE TEMA VÉASE “OFERTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES-A) RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES NEGOCIABLES- MONTO DE EMISIÓN” Y “PLAN DE DISTRIBUCIÓN”, EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER PRESENTE QUE EN CASO DE SER DECLARADA DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, POR CUALQUIER CAUSA QUE FUERE, IMPLICARÁ QUE LAS RESPECTIVAS ÓRDENES DE COMPRA INGRESADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO. TAL CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA EL BANCO NI PARA LOS COLOCADORES, NI OTORGARÁ A LOS INVERSORES QUE REMITIERON DICHAS ÓRDENES DE COMPRA DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA. NI EL BANCO, NI LOS COLOCADORES ESTARÁN OBLIGADOS A INFORMAR DE MANERA INDIVIDUAL A CADA UNO DE LOS INVERSORES QUE SE DECLARÓ DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

El resultado de la adjudicación de las Obligaciones Negociables será informado a la CNV mediante un aviso a ser publicado en la AIF, bajo el ítem “*Empresas*”, una vez finalizado el Período de Licitación Pública y asimismo será publicado por un día en el Boletín Diario de la BCBA, y en la Página Web de A3 MERCADOS, bajo la sección “*Mercado Primario*” (el “Aviso de Resultados”).

Consideraciones relativas a los adquirentes de las Obligaciones Negociables

Cada inversor en las Obligaciones Negociables deberá cumplir con toda las regulaciones y leyes aplicables en cada jurisdicción en la cual adquiera, ofrezca o venda Obligaciones Negociables o posea o distribuya este Suplemento de Prospecto o cualquier porción del mismo y debe obtener cualquier consentimiento, aprobación o permiso que le sea requerido en virtud de la adquisición, oferta o venta de Obligaciones Negociables que realice dicho Inversor de conformidad con lo establecido en las regulaciones y leyes vigentes en cualquier jurisdicción a la que, se encuentre sujeta dichas adquisiciones, ofertas o reventas y ni el Banco ni los Colocadores tendrán ninguna responsabilidad en relación a tales operaciones.

Inexistencia de Mercado para las Obligaciones Negociables. Estabilización.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado secundario asegurado. Los Colocadores podrán participar de operaciones para estabilizar el precio de las Obligaciones Negociables u otras operaciones similares, de acuerdo con la ley aplicable, pero no estarán obligados a ello. Estas operaciones pueden incluir ofertas o compras con el objeto de estabilizar, fijar o mantener el precio de las Obligaciones Negociables. Si los Colocadores crean una posición en descubierto en las Obligaciones Negociables (es decir, si venden un valor nominal total mayor de Obligaciones Negociables que lo establecido en el Suplemento de Prospecto), los Colocadores podrán reducir dicha posición en descubierto mediante la compra de Obligaciones Negociables en el mercado abierto. En general, la compra de Obligaciones Negociables con fines de estabilización o para reducir una posición en descubierto podría provocar el aumento del precio de las Obligaciones Negociables por sobre el que se fijaría en ausencia de tales compras. Todas las actividades de estabilización deberán ser efectuadas de acuerdo con el Artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión.

La Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables tendrá lugar dentro de los dos (2) Días Hábiles posteriores al cierre del Período de Licitación Pública y será informada en el Aviso de Suscripción. La liquidación de las Órdenes de Compra adjudicadas podrá ser efectuada a través del sistema de liquidación y compensación Clear, administrado por el A3 Mercados, o el sistema de compensación y liquidación que lo reemplace en el futuro, y/o a través de los Colocadores. En la Fecha de Emisión y Liquidación, los inversores de las Órdenes de Compra efectivamente adjudicadas deberán pagar el precio correspondiente a las Obligaciones Negociables que hayan sido efectivamente adjudicadas, conforme se describe a continuación:

- Los suscriptores de las Órdenes de Compra para cualquier clase de las Obligaciones Negociables que hubieran sido adjudicadas y hubieran indicado que integrarán el precio de suscripción en efectivo, deberán pagar el precio de suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables efectivamente adjudicadas, en Pesos y/o Dólares Estadounidenses según cada clase de

Obligaciones Negociables, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta abierta a nombre del respectivo Colocador que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (ii) autorización al respectivo Colocador para que debite del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en las correspondientes Órdenes de Compra.

En caso que cualquiera de las Órdenes de Compra adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, los Colocadores y Agentes Intermediarios Habilitados procederán según las instrucciones que les imparta el Banco (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores incumplidores, del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables adjudicadas en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento), sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna para el Banco y/o a los Colocadores ni otorgará a los inversores que hayan presentado las correspondientes Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Banco y/o a los Colocadores.

Efectuada la integración del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables, en la Fecha de Emisión y Liquidación (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración), las Obligaciones Negociables serán transferidas en favor de los inversores, a las cuentas en Caja de Valores que éstos hayan previamente indicado a los Colocadores y/o a los Agentes Intermediarios Habilitados, según fuera el caso, en las correspondientes Órdenes de Compra. Asimismo, la liquidación de las Obligaciones Negociables podrá ser efectuada a través de la central de compensación y liquidación de operaciones de A3 denominada Clear.

Las Obligaciones Negociables Clase 13 y Clase 14 serán emitidas en forma de certificado global para cada clase conforme con el Artículo 30 de la Ley de Obligaciones Negociables.

FACTORES DE RIESGO

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en “*Factores de Riesgo*” en el Prospecto. El presente apartado complementa y actualiza la sección “*Factores de Riesgo*” del Prospecto de fecha 2 de julio de 2025 y debe leerse de manera conjunta con este Suplemento de Prospecto.

Riesgos relacionados con la Argentina

Dependemos de las condiciones macroeconómicas y políticas de Argentina.

Los acontecimientos en las condiciones económicas y políticas en Argentina, y las medidas tomadas por el Gobierno argentino, han tenido y se espera que sigan teniendo un impacto significativo en nuestro negocio, resultados de operaciones y condición financiera. Argentina es un país emergente e invertir en mercados emergentes generalmente conlleva riesgos adicionales.

La economía argentina ha experimentado una volatilidad significativa en las últimas décadas, caracterizada por períodos de crecimiento del PBI bajo o negativo, altos niveles de inflación y devaluación de la moneda. El crecimiento económico sostenible de Argentina depende de una variedad de factores, tales como la demanda internacional de exportaciones argentinas, la estabilidad y competitividad del peso frente a monedas extranjeras, la confianza de los consumidores y de los inversores extranjeros y nacionales, una inflación estable, los niveles de empleo nacional y las circunstancias de los socios comerciales regionales de Argentina.

Las condiciones económicas argentinas dependen de una variedad de factores, incluyendo los siguientes: (i) la producción interna, la demanda internacional y los precios de las principales exportaciones de *commodities* de Argentina; (ii) la competitividad y eficiencia de las industrias y servicios nacionales; (iii) la estabilidad y competitividad del Peso frente a monedas extranjeras; (iv) la inflación; (v) los déficits o superávits fiscales del gobierno y el nivel de gasto del Gobierno argentino; (vi) los niveles de deuda pública del gobierno; (vii) la inversión y el financiamiento extranjero y nacional; (viii) las políticas gubernamentales y el entorno legal y regulatorio; (ix) las fluctuaciones en las reservas internacionales del Banco Central; (x) los conflictos laborales y las huelgas; (xi) el nivel de desempleo; y (xii) la inestabilidad política y las tensiones sociales.

Según el Banco Mundial, en su informe *Global Economic Prospects* más reciente (enero de 2026), se estima que la economía argentina crecerá alrededor de 4 % en 2026, manteniendo un ritmo similar en 2027, tras una expansión estimada de cerca de 4,6 % en 2025. Estas proyecciones están sujetas a riesgos y vulnerabilidades tanto internos como globales, por lo que podrían revisarse con cambios en las condiciones económicas. Asimismo, según el informe *World Economic Outlook* del FMI publicado en octubre de 2025, el organismo estimó un crecimiento del PBI argentino del 4,5 % para 2025 y del 4 % para 2026, en base a información disponible a la fecha del informe. El 10 de diciembre de 2023, Javier Milei asumió como Presidente de Argentina y se comprometió a implementar reformas económicas significativas. La actual administración enfrenta desafíos macroeconómicos significativos, tales como reducir la tasa de inflación, lograr superávits comerciales y fiscales, acumular reservas, apoyar el peso, eliminar los controles de cambio, refinanciar la deuda adeudada a acreedores privados y mejorar la competitividad de la economía argentina. Desde que asumió la administración argentina, ha implementado un gran número de medidas destinadas a desregular la economía argentina y limitar la intervención gubernamental en el sector privado, incluyendo la suspensión de licitaciones de obras públicas y la reducción de subsidios a la energía y el transporte, y se espera que se adopten más medidas en el futuro.

La economía argentina puede verse afectada si las presiones políticas y sociales inhiben la implementación por parte del Gobierno argentino de políticas diseñadas para controlar la inflación, generar crecimiento y mejorar la confianza de los consumidores y los inversores, o si las políticas implementadas por el Gobierno argentino para lograr estos objetivos no tienen éxito. Estos acontecimientos podrían afectar materialmente nuestra condición financiera y los resultados de nuestras operaciones.

Asimismo, las medidas de ajuste fiscal implementadas por el Gobierno argentino, incluyendo la reducción del gasto público y la eliminación de subsidios, podrían generar una contracción de la demanda interna y una desaceleración de la actividad económica en el corto plazo. Una contracción de la actividad económica podría afectar negativamente la demanda de nuestros productos y servicios, el acceso al financiamiento, los

niveles de empleo y el poder adquisitivo de los consumidores, lo que podría tener un efecto adverso significativo en nuestro negocio, resultados de operaciones y situación financiera.

No podemos asegurar que una disminución en el crecimiento económico o en las condiciones políticas en Argentina no afectará adversamente nuestro negocio, condición financiera o resultados de operaciones

El alto nivel de gasto público en Argentina podría tener consecuencias adversas a largo plazo para la economía argentina.

En el pasado, el gobierno argentino ha sostenido altos niveles de déficit fiscal y ha recurrido regularmente al Banco Central para obtener parte de sus requisitos de financiación. En 2022, el gasto del sector público aumentó aproximadamente un 54,8% y el gobierno logró un déficit fiscal primario del 2,4% del PBI de Argentina, según el Ministerio de Economía. En 2023, los ingresos del sector público disminuyeron aproximadamente un 4,7%, principalmente como resultado de la disminución significativa de los ingresos 65 a causa de la sequía que ocurrió en 2023, los gastos públicos disminuyeron un 4,9%, principalmente debido a una reducción en términos reales en los beneficios sociales y subsidios, y el gobierno logró un déficit fiscal primario del 2,9% del PBI. En 2024, los ingresos del sector público aumentaron aproximadamente un 7,2% en términos reales y los gastos públicos disminuyeron un 4,4% en comparación con 2023, principalmente debido a la reducción de las obras públicas, y el gobierno logró un superávit fiscal primario del 1,8% del PBI.

Finalmente, en el año 2025 el Sector Público Nacional registró un superávit financiero de \$ 1.453.819 millones, luego del pago de intereses por \$ 10.315.400 millones

A pesar del compromiso de la actual administración de eliminar el déficit fiscal, y el logro de un superávit fiscal financiero y primario en 2024 y 2025, no podemos asegurar que tales niveles de gasto público e ingresos del sector público puedan ser sostenidos por el Gobierno. Como resultado, no podemos asegurar que en el futuro el Gobierno no buscará financiar su déficit obteniendo acceso a la liquidez disponible en las instituciones financieras locales. En ese caso, las iniciativas gubernamentales que aumenten la exposición de las instituciones financieras locales al sector público podrían afectar la liquidez y la calidad de los activos del sistema financiero y tener un efecto negativo en la confianza de los clientes en el sistema financiero.

La capacidad de Argentina para obtener financiamiento en los mercados internacionales de capital es limitada, lo que puede afectar nuestra capacidad de acceder a los mercados internacionales de crédito para financiar nuestras operaciones en Argentina.

En abril de 2025, el FMI aprobó un nuevo acuerdo con Argentina por un total de aproximadamente USD 20 mil millones, con un plazo de 10 años y un período de gracia de cuatro años y medio para los pagos de principal. Se espera que los desembolsos bajo este acuerdo sumen USD 15 mil millones para finales de 2025, de los cuales USD 12 mil millones fueron desembolsados en abril de 2025 y USD 2 mil millones en agosto de 2025, y se espera que USD 1 mil millones sean desembolsados antes de finales de 2025. El programa tiene como objetivo fortalecer las reservas del Banco Central, levantar parcialmente los controles de divisas con una banda entre 1.000 y 1.400 pesos por dólar, y estabilizar el tipo de cambio. Los USD 12 mil millones del primer desembolso se utilizaron para repagar completamente los bonos no transferibles del Banco Central con vencimiento en 2025 y 2026, y para repagar parcialmente los bonos no transferibles del Banco Central con vencimiento en 2029.

El 8 de mayo de 2025, el Gobierno publicó el Decreto N° 313/2025 que aprueba un préstamo del BID por US\$ 500 millones para financiar el "Programa de Apoyo a la Estabilidad Macroeconómica" que tiene como objetivo general fortalecer la balanza de pagos de la República Argentina, y su objetivo específico es mejorar el marco de política monetaria y cambiaria. El desembolso de los US\$ 500 millones de dólares se ejecutará en un solo pago y la cancelación será realizada en un plazo de siete años, con un cronograma de amortización semestral.

En octubre de 2025, Estados Unidos y Argentina firmaron un acuerdo de Swap por US\$ 20.000 millones el objetivo de este acuerdo es contribuir a la estabilidad macroeconómica de la Argentina, con especial énfasis en preservar la estabilidad de precios y promover un crecimiento económico sostenible. Asimismo, el secretario del Tesoro de EEUU, Scott Bessent, informó que el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos vendió dólares en el mercado local, lo que implicó la compra de pesos como parte de las medidas destinadas a fortalecer la estabilidad cambiaria.

El 6 de octubre de 2025, JP Morgan anunció la eliminación de Argentina de su índice EMBI+, que mide el

riesgo soberano en tiempo real, y su inclusión únicamente en el índice EMBI Global Diversified, que se actualiza una vez al día. Este cambio puede reducir la visibilidad y la liquidez de los instrumentos de deuda argentinos y podría afectar negativamente la percepción de los inversores sobre el riesgo crediticio soberano y corporativo argentino. Una posible disminución en la demanda de los inversores o un aumento en la prima de riesgo requerida para los emisores argentinos podría resultar en costos de financiación más altos y un acceso reducido a los mercados de capital internacionales. Cualquier desarrollo de este tipo podría afectar adversamente el valor de mercado de nuestros títulos de deuda y nuestra capacidad para obtener financiación en términos favorables.

La economía argentina puede verse afectada negativamente como consecuencia de un descenso de los precios internacionales de las materias primas.

La economía de Argentina se ha centrado históricamente en la producción y exportación de ciertos commodities, incluyendo productos agrícolas como cereales, grasas y aceites, carne vacuna y productos lácteos, y petróleo. La dependencia de Argentina en la producción y exportación de estos commodities ha hecho al país más vulnerable a las fluctuaciones en sus precios.

El mercado de commodities se caracteriza por su volatilidad. Una disminución en los precios de los commodities puede afectar adversamente a los ingresos fiscales del Gobierno y a la economía en su conjunto y, como resultado, impactar negativamente nuestro negocio, resultados de operaciones y condición financiera. Dada su dependencia de estos commodities agrícolas, Argentina también es vulnerable a eventos climáticos, como las sequías que ocurrieron en 2018 y 2023, que pueden afectar negativamente la producción de productos agrícolas, reduciendo los ingresos fiscales y el flujo de entrada de dólares estadounidenses.

El conflicto entre Rusia y Ucrania y el conflicto en el Medio Oriente han afectado y podrían seguir afectando a otros países a nivel mundial, generando aumentos en los precios internacionales del petróleo, el gas y otros commodities, incluidos los producidos por Argentina. Sin embargo, una disminución a largo plazo en el precio internacional del petróleo afectaría negativamente las perspectivas de petróleo y gas de Argentina y resultaría en una disminución de la inversión extranjera en estos sectores. Además, las políticas de comercio exterior anunciadas por la administración de Donald Trump en EE.UU. pueden tener un impacto significativo en los precios internacionales y, consecuentemente, en la demanda. No podemos predecir el impacto que estas políticas puedan tener en los niveles de inversión y precios de los commodities, y cómo estos impactos pueden afectar a la economía argentina.

Adicionalmente, los mercados internacionales de energía, que integran una parte importante de los commodities globales, han experimentado volatilidad relacionada con acontecimientos geopolíticos en América Latina. Un ejemplo de ello fue la operación militar llevada a cabo por Estados Unidos el 3 de enero de 2026 en Venezuela, que resultó en la captura del presidente Nicolás Maduro y su esposa, y en cambios significativos en la estructura de gobierno de ese país, tradicional exportador de petróleo y miembro de la Organización de Países Exportadores de Petróleo.

Dicha intervención generó incertidumbre en los mercados energéticos internacionales, con fluctuaciones en los precios del petróleo, en función de percepciones sobre la disponibilidad futura de crudo venezolano y sobre quién controlará su producción y exportación.

Venezuela posee una de las mayores reservas de petróleo del mundo, y cualquier alteración significativa en su producción, exportación o integración en los mercados globales podría influir en los precios internacionales del petróleo y de otros commodities energéticos, con potencial impacto indirecto sobre la economía argentina dada la interconexión de los mercados de energía y los flujos comerciales globales.

Una disminución sostenida en el precio internacional de los principales commodities exportados por Argentina, o cualquier futuro evento o condición climática puede tener un efecto adverso en el sector agrícola. Esto impactaría negativamente los ingresos del Gobierno y su capacidad para cumplir con los pagos de su deuda pública, eventualmente generando presiones recesivas o inflacionarias, afectando así nuestro negocio, situación financiera y los resultados de nuestras operaciones.

La persistencia de la inflación podría tener un efecto adverso en la economía y en nuestro negocio, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones.

Históricamente, la inflación afectó sustancialmente la economía argentina y la capacidad del gobierno argentino de establecer condiciones que conduzcan al crecimiento estable. Un entorno de alta inflación podría también socavar la competitividad de Argentina en los mercados internacionales y afectar negativamente la actividad económica y el empleo, así como nuestros negocios, situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones.

Argentina ha enfrentado presiones inflacionarias, evidenciadas por el aumento significativo de los precios de los combustibles, la energía y los alimentos, entre otros factores. La variación acumulada del IPC fue del 117,8% en 2024, 211,4% en 2023 y 94,8% en 2022. Cabe mencionar, que a partir del mes de febrero 2024 se produce una baja progresiva mensual de la inflación. Durante 2025, las tasas del IPC fueron 2.2% en enero, 2.4% en febrero, 3.7% en marzo, 2.8% en abril, 1.5% en mayo, 1.6% en junio, 1.9% en julio, 1.9% en agosto, 2,1% en septiembre, 2,3% en octubre, 2,5% en noviembre y 2,8% en diciembre, consolidando una tasa de inflación decreciente en comparación con 2024. Para enero de 2026 se registró una inflación del 2,9% y acumuló 32,4% en los últimos doce meses.

La interrupción de la publicación de los índices económicos argentinos o los cambios en sus metodologías de cálculo podrían afectar a las proyecciones realizadas por la Sociedad.

Recientemente, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) había preparado y anunciado una actualización de la metodología para calcular el IPC que mide la inflación en Argentina. El objetivo de esta modificación era que el nuevo IPC refleje de manera más precisa los hábitos de consumo actuales, utilizando una canasta de bienes y servicios basada en la Encuesta de Ingresos y Gastos de los Hogares 2017-2018, en lugar de la canasta vigente que data de 2004 y no estaba actualizada a los patrones actuales de consumo de las familias argentinas. Esa actualización también iba a ajustar los ponderadores de los rubros incluidos en el índice para mejorar su representatividad y comparabilidad internacional.

La intención original era publicar el IPC con esta nueva metodología a partir de los datos de enero de 2026, que se iban a difundir en febrero de 2026, incorporando más productos y una estructura de rubros más alineada con el gasto real de los hogares. Bajo este enfoque, ciertos servicios (como vivienda, electricidad, gas y transporte) habrían tenido mayor peso dentro del índice de precios.

Sin embargo, a comienzos de febrero de 2026 ha habido un cambio de rumbo: el director del INDEC, Marco Lavagna, renunció en medio de la controversia por este cambio metodológico, y el Ministro de Economía, Luis Caputo, anunció que la actualización del índice se postergará hasta que el proceso de desinflación esté totalmente consolidado. En consecuencia, por ahora se mantendrá la fórmula actual para el cálculo del IPC, sin aplicar la nueva metodología que estaba prevista, levantando debate entre economistas sobre credibilidad y representatividad del dato oficial.

Cualquier corrección o reexpresión de los índices del INDEC que se requiera en el futuro podría dar lugar a una disminución de la confianza en la economía argentina, lo que, a su vez, podría tener un efecto adverso en nuestra capacidad para financiar nuestras operaciones y crecimiento, y lo que, a su vez, podría afectar negativamente a nuestros resultados operativos y situación financiera.

Los costos de explotación del Banco podrían aumentar como consecuencia de la promoción o adopción de determinadas medidas por parte del gobierno argentino, así como de la presión de sectores sindicales.

Por medio de la Resolución 9/2025 de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, mediante la cual se estableció que (i) a partir del 1 de enero de 2026, el salario mínimo, vital y móvil será de ARS 341.000 para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, y de ARS 1.705 por hora, para los trabajadores jornalizados; (ii) a partir del 1 de febrero de 2026, el salario mínimo, vital y móvil será de ARS 346.800 para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, y de ARS 1.734 por hora, para los trabajadores jornalizados; (iii) a partir del 1 de marzo de 2026, el salario mínimo, vital y móvil será de ARS 352.400 para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, y de ARS 1.762 por hora, para los trabajadores jornalizados; (iv) a partir del 1 de abril de 2026, el salario mínimo, vital y móvil será de ARS 357.800 para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, y de ARS 1.789 por hora, para los trabajadores jornalizados; (v) a partir del 1 de mayo de 2026, el salario mínimo, vital y móvil será de ARS 363.000 para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, y de ARS 1.815 por hora, para los trabajadores jornalizados; (vi) a partir del 1 de junio de 2026, el salario mínimo, vital y móvil será de ARS 367.800 para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, y de ARS 1.839 por hora, para los trabajadores jornalizados; (vii) a partir del 1 de julio de 2026, el salario mínimo, vital y móvil será de ARS 372.400 para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, y de ARS 1.862 por hora, para los trabajadores jornalizados; y finalmente (viii) a partir del 1 de agosto de 2026, el salario mínimo, vital y móvil será de ARS 376.600 para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, y de ARS 1.883 por hora, para los trabajadores jornalizados.

El mantenimiento o la implementación de regulaciones de control de cambio adicionales, restricciones a las transferencias al extranjero y restricciones al flujo de capital podrían limitar la disponibilidad de

crédito internacional y podrían amenazar el sistema financiero.

En el pasado, el gobierno argentino ha incrementado los controles sobre la venta de moneda extranjera, limitando las transferencias de fondos al extranjero. Las medidas tomadas por el gobierno argentino restringieron significativamente el acceso al mercado de cambio oficial y, como resultado, se desarrolló un mercado de comercio de dólar estadounidense no oficial en el cual el tipo de cambio Peso-dólar estadounidense difería sustancialmente del tipo de cambio Peso-dólar estadounidense oficial. Los controles de cambio se aplicaron con respecto al acceso al mercado de cambio por parte de residentes para fines de ahorro e inversión en el extranjero, el pago de deudas financieras externas en el extranjero, el pago de dividendos en moneda extranjera en el extranjero, los pagos de importaciones y exportaciones de bienes y servicios, y la obligación de repatriar y liquidar las ganancias de las exportaciones de bienes y servicios por Pesos, entre otros.

En septiembre de 2020, el Banco Central emitió la Comunicación “A” 7106 que restringía el acceso al mercado de cambios para el repago de pagos de capital bajo ciertas deudas financieras externas que vencían entre el 15 de octubre de 2020 y el 31 de marzo de 2021, lo que llevó a muchos prestatarios a reestructurar o refinanciar sus deudas. Estas restricciones fueron enmendadas y aplicadas a la deuda financiera externa con vencimiento entre el 15 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2023. No podemos asegurar si el Banco Central adoptará restricciones similares en el futuro.

El 11 de abril de 2025, el Banco Central anunció el inicio de la “fase 3” de su programa económico que introduce cambios significativos en su política monetaria y cambiaria. Se implementó un sistema de tipo de cambio de flotación administrada, permitiendo que el dólar estadounidense fluctúe dentro de una banda de ARS 1.000 a ARS 1.400, ajustada mensualmente en aproximadamente un 1%. El gobierno argentino levantó los controles de cambio como resultado de lo cual los individuos ahora no enfrentan restricciones para acceder al mercado de cambio oficial, y los recargos impositivos son eliminados, excepto para transacciones de turismo y tarjeta de crédito. No obstante, se mantienen ciertas limitaciones regulatorias, tales como la restricción que impide a las personas que accedan al mercado de cambio oficial operar en los mercados financieros de contado con liquidación o dólar MEP durante los 90 días posteriores a la compra de moneda extranjera oficial. Para las personas jurídicas, las restricciones a los pagos de importación y la repatriación de dividendos fueron aliviadas, mientras que se introdujo un nuevo bono BOPREAL para abordar pasivos externos heredados. El programa de incentivo a la exportación conocido como el “dólar blend” fue eliminado para simplificar el mercado de cambio. El marco de política monetaria fue reformado para centrarse en un control estricto de los agregados monetarios, particularmente el agregado transaccional privado M2, sin financiamiento monetario del déficit fiscal ni pagos de intereses sobre pasivos del Banco Central. No podemos anticipar cuánto tiempo estarán vigentes las medidas actuales o si se impondrán restricciones adicionales. El gobierno argentino podría mantener o imponer nuevos controles de cambio, restricciones y tomar otras medidas en respuesta a la fuga de capitales o una depreciación significativa del Peso, lo que a su vez podría limitar el acceso a los mercados de capital internacionales y afectar la economía argentina. Además, la evolución de las restricciones y medidas de control de cambio puede resultar en solicitudes de información, acciones de cumplimiento y sanciones por parte del Banco Central debido a interpretaciones divergentes de las regulaciones de cambio.

Además, durante 2023, la imposición de controles de cambio adicionales profundizó la diferencia entre el tipo de cambio oficial, que se utiliza actualmente para operaciones tanto comerciales como financieras, y otros tipos de cambio informales que surgen implícitamente como resultado de ciertas operaciones comúnmente realizadas en el mercado de capitales. Sin embargo, en un esfuerzo por abordar el déficit fiscal, el gobierno argentino implementó un ajuste cambiario, que ha reducido la brecha entre el tipo de cambio oficial y los otros tipos de cambio informales.

El gobierno argentino podría mantener un único tipo de cambio oficial o crear múltiples tipos de cambio para diferentes tipos de transacciones, modificando sustancialmente el tipo de cambio aplicable al cual adquirimos moneda para diferentes propósitos. Además, las medidas existentes o futuras podrían socavar las finanzas públicas del gobierno argentino, lo que podría afectar adversamente a la economía de argentina, lo cual, a su vez, podría afectar adversamente nuestro negocio, condición financiera y resultados de operaciones.

El BCRA anunció que a partir de enero de 2026, las bandas de flotación del dólar se actualizarán mensualmente al ritmo de la última inflación informada por el INDEC.

. Cualquier desviación en estos objetivos o una implementación ineficaz del sistema de bandas de flotación podrían generar una fuerte inestabilidad en el mercado de cambios, y, como consecuencia, tener un efecto adverso significativo en nuestro negocio, resultados de operaciones y situación financiera.

Ciertas medidas a ser tomadas por el gobierno argentino o cambios en las políticas, leyes y regulaciones podrían afectar de modo adverso a la economía argentina y, por ende, a nuestro negocio, nuestra situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones.

El Gobierno argentino ha ejercido históricamente una influencia significativa sobre la economía, y nuestra Compañía ha operado en un entorno altamente regulado. En el pasado reciente, el Gobierno argentino ha intervenido directamente en la economía, incluso a través de la implementación de medidas de expropiación y nacionalización, controles de precios y controles de cambio.

Dado que operamos en un contexto en el que la ley vigente y las regulaciones aplicables cambian frecuentemente, en parte como resultado de cambios en las administraciones gubernamentales, es difícil predecir si y cómo nuestras actividades se verán afectadas por dichos cambios.

En 2023, el Presidente Milei anunció varias medidas y políticas, incluyendo el Decreto 70/2023, que inició una serie integral de medidas diseñadas para reformar la economía argentina. El decreto realizó varias enmiendas en diversas áreas, tales como política económica, laboral, de comercio exterior, energética y legal, a menudo con el objetivo de derogar regulaciones relevantes. Adicionalmente, se implementaron ajustes significativos en el Código Civil y Comercial argentino, principalmente centrados en obligaciones en moneda extranjera, así como la flexibilización de la regulación de contratos y las restricciones a la autoridad judicial en la intervención contractual.

Aunque el Decreto No. 70/2023 entró en vigencia a partir del 29 de diciembre de 2023, sigue sujeto a revisión del congreso y judicial. El Decreto No. 70/2023 fue rechazado por el Senado argentino el 14 de marzo de 2024. A la fecha de este Suplemento, ciertas acciones legales están pendientes cuestionando la constitucionalidad del decreto.

Junto con el Decreto 70/2023, el Presidente Milei presentó un proyecto de ley denominado "Ley Ómnibus" al Congreso, que incluía medidas económicas liberales y un fuerte ajuste fiscal. El proyecto de ley tenía como objetivo desregular la economía, reducir ministerios y estructuras del Gobierno, flexibilizar las leyes laborales y privatizar empresas de propiedad estatal. En abril de 2024, el Gobierno argentino presentó al Congreso argentino una nueva versión del proyecto de ley de Ley Ómnibus con un alcance más limitado debido a la falta de consenso político y la resistencia tanto en el Congreso como en distintos sectores sociales, empresariales y sindicales. Finalmente, 27 de junio de 2024, el proyecto de ley fue aprobado por el Congreso argentino.

La incertidumbre política y económica sigue siendo alta, incluso como resultado de las elecciones legislativas de medio término que se espera que tengan lugar en Argentina el 26 de octubre de 2025, las cuales pueden influir en la capacidad del Congreso y del Gobierno para aplicar nuevas medidas políticas y económicas, y pueden afectar a las medidas ya vigentes, lo que puede tener un efecto negativo en la economía argentina y en nuestro negocio y resultados de operaciones. Además, no podemos asegurar que las reformas regulatorias introducidas por el Presidente Milei se mantendrán a largo plazo.

Los tribunales argentinos han suspendido ciertas disposiciones del Decreto No. 70/2023, particularmente aquellas relacionadas con asuntos laborales que requieren que las empresas asuman una mayor responsabilidad por los costos y riesgos asociados con la mano de obra subcontratada y el cálculo de salarios, indemnizaciones por despido y contribuciones a la seguridad social.

El 5 de febrero de 2026, la República Argentina y los Estados Unidos firmaron en Washington un Acuerdo de Comercio e Inversión Recíproco, orientado a profundizar la cooperación económica bilateral y a reducir barreras al comercio y a la inversión entre ambos países. En virtud de este entendimiento, Estados Unidos acordó eliminar aranceles recíprocos sobre alrededor de 1.675 productos argentinos, incluyendo bienes industriales, agrícolas y de manufactura, mientras que Argentina se comprometió a suprimir más de 220 barreras arancelarias y no arancelarias sobre bienes provenientes de Estados Unidos, así como a otorgar acceso a cuotas especiales para productos sensibles como carne vacuna y otros bienes agroindustriales. El acuerdo contempla también elementos de cooperación en materia de inversión, protección de propiedad intelectual y acceso a mercados de bienes tecnológicos y minerales críticos, y debe ser ratificado por el Congreso argentino antes de su plena vigencia.

El Poder Ejecutivo ha promovido un proyecto de reforma laboral que contempla modificaciones relevantes al régimen previsto en la Ley de Contrato de Trabajo, incluyendo cambios en el esquema de indemnizaciones por extinción del vínculo laboral, la introducción de mecanismos de flexibilización en la organización de la jornada (tales como sistemas de compensación de horas) y ajustes en aspectos vinculados a la negociación colectiva y registración laboral. A la fecha, no puede asegurarse el alcance definitivo ni la forma en que dichas modificaciones podrían ser implementadas, ni el impacto que eventualmente podrían tener en el marco regulatorio aplicable, en los costos laborales y en la actividad económica en general, lo

que podría afectar los resultados del Banco.

Además, las empresas que operan en Argentina pueden enfrentar riesgos tales como huelgas, disturbios sociales, modificación obligatoria de contratos existentes y cambios en las políticas impositivas, incluyendo aumentos de impuestos y reclamos fiscales retroactivos.

No podemos garantizar que el marco económico, regulatorio, social y político argentino o las políticas o medidas que el Gobierno argentino adopte o pueda adoptar, no afectarán adversamente nuestra condición financiera y/o resultados operacionales, ni podemos afirmar que serán exitosas.

Las restricciones a las transferencias de moneda extranjera y la repatriación de capital desde Argentina pueden afectar nuestra capacidad de pagar dividendos y distribuciones, y los inversores pueden enfrentar restricciones en su capacidad de cobrar capital e intereses en relación con bonos corporativos emitidos por compañías argentinas.

En los últimos años, el gobierno argentino y el Banco Central han implementado ciertas medidas que controlan y restringen la capacidad de las empresas y los individuos para acceder al mercado de cambio para comprar moneda extranjera y transferirla al extranjero, con el fin de contener la disminución en el nivel de reservas internacionales mantenidas por el Banco Central. Esas medidas incluyen, entre otras: (i) restringir el acceso al mercado de cambios para la compra o transferencia de moneda extranjera al extranjero para cualquier propósito, incluido el pago de dividendos a no residentes interesados; (ii) restringir la adquisición de cualquier moneda extranjera para ser mantenida como efectivo en Argentina; (iii) exigir a los exportadores que repatrien y liquiden en Pesos, en el mercado de cambio local, todos los ingresos de sus exportaciones de bienes y servicios; (iv) limitaciones al repago de deuda externa y a la transferencia de valores hacia y desde Argentina; (v) implementar impuestos sobre ciertas transacciones que involucran la adquisición de moneda extranjera; y (vi) restringir el acceso (incluyendo, pero no limitado a, en relación con el plazo para realizar dichos pagos) al mercado de cambio para pagar importaciones de bienes y servicios. En el pasado, el Banco Central estableció ciertas restricciones adicionales como establecer cierta refinanciación obligatoria de deuda denominada en Dólares estadounidenses.

El 26 de septiembre de 2025, el Banco Central, a través de la Comunicación ‘A’ 8336, reestableció la regla de restricción cruzada, que impone un período de 90 días durante el cual a los compradores del dólar oficial se les prohíbe realizar transacciones en los mercados Contado con Liquidación (CCL) o MEP, y viceversa. Esta medida busca frenar el arbitraje en medio de la creciente brecha de tipo de cambio entre los diferentes mercados de divisas, frente a esta medida, el mercado reaccionó con un aumento en los tipos de cambio financieros y una ampliación de la brecha.

El 11 de abril de 2025, el gobierno anunció medidas para flexibilizar las regulaciones relativas al acceso al mercado de cambio. Estas medidas incluyen: (i) el establecimiento de bandas flotantes para el tipo de cambio del dólar, permitiendo que fluctúe entre ARS 1.000 y ARS 1.400, con límites que se expanden a una tasa del 1% por mes; (ii) la eliminación del Programa de Incremento Exportador que anteriormente requería que el 80% de las exportaciones se liquidaran a través del mercado de cambio y el 20% a través del mercado financiero (también conocido como “Dólar Blend”); (iii) la eliminación de las restricciones de cambio para individuos, incluido el límite mensual de USD 200 y las restricciones para aquellos que recibieron asistencia gubernamental en la era de la pandemia, subsidios, empleo público o medidas similares. Adicionalmente, el ARCA eliminó la percepción impositiva actual sobre las adquisiciones de moneda extranjera en el mercado de cambio, permaneciendo solo sobre pagos de turismo y tarjeta de crédito; (iv) la autorización de distribución de ganancias a accionistas extranjeros de empresas argentinas, comenzando con ejercicios financieros que inician en 2025; (v) la flexibilización de los plazos para el pago de operaciones de comercio exterior, incluyendo (a) las importaciones de bienes pueden pagarse al momento del registro de entrada a aduanas (anteriormente 30 días); (b) las importaciones de bienes por PyMEs pueden pagarse desde el despacho de origen (anteriormente 30 días después del registro de entrada a aduanas); (c) las importaciones de servicios pueden pagarse desde la fecha de prestación del servicio (anteriormente 30 días); (d) las importaciones de bienes de capital pueden pagarse con un 30% de anticipo, 50% después del despacho de puerto y 20% después de la entrada a aduanas (anteriormente 20% de anticipo para PyMEs); y (e) las importaciones de servicios entre empresas relacionadas pueden pagarse 90 días después de la prestación del servicio (anteriormente 180 días); y (vi) una eliminación por única vez de la restricción de 90 días en la Comunicación “A” 7340 para personas jurídicas, para mejorar la eficiencia operativa en el mercado de cambio.

A pesar de las medidas recientemente anunciadas por la administración que han comenzado a eliminar o flexibilizar gradualmente ciertas restricciones de cambio, y el anuncio de que los controles de cambio se 70 levantarían para fines de 2025, no se ha revelado un plan detallado o un cronograma para dicho proceso. Asimismo, se permitió el acceso al mercado oficial de cambios para individuos sin restricciones, aunque el

Gobierno estableció una restricción cruzada que impide a quienes compren moneda extranjera en el mercado oficial acceder a los dólares financieros (dólar MEP y contado con liquidación) por un periodo de 90 días. En consecuencia, no se puede asegurar que el gobierno argentino y/o el Banco Central no impondrán nuevos controles de cambio en un futuro cercano; por lo tanto, no hay certeza en cuanto a si, cuándo, o en qué medida estas medidas se levantarán por completo. Dada la naturaleza impredecible de los eventos políticos y económicos, no es factible asegurar que no se impondrán controles de cambio y restricciones a las transferencias más estrictos que los actualmente vigentes. En el caso de un periodo de crisis e inestabilidad política, económica y social en Argentina, que resulte en una contracción económica significativa, la administración actual puede cambiar fundamentalmente sus políticas económicas, cambiarias y financieras. Estos cambios pueden implementarse con el objetivo de preservar la balanza de pagos, las reservas de divisas del Banco Central, prevenir la fuga de capitales o una depreciación significativa del Peso. Los cambios potenciales incluyen la conversión obligatoria de obligaciones asumidas por personas jurídicas residentes en Argentina en Dólares estadounidenses a Pesos. La implementación de tales medidas restrictivas, además de factores externos que están fuera de nuestro control, puede tener un impacto significativo en nuestros resultados de operaciones y condición financiera.

No es posible anticipar por cuánto tiempo estas medidas estarán vigentes o incluso si se impondrán restricciones adicionales. Dichas medidas podrían socavar las finanzas públicas del gobierno argentino, lo que podría afectar adversamente la economía de Argentina, lo cual, a su vez, podría afectar adversamente nuestro negocio, resultados de operaciones y condición financiera.

Argentina está sujeta a litigios por parte de accionistas extranjeros de empresas argentinas y tenedores de bonos argentinos en mora, que han resultado y pueden resultar en sentencias adversas o medidas cautelares contra Argentina y limitar sus recursos financieros.

El 31 de marzo de 2023, el Tribunal de Distrito concedió la moción de juicio sumario de YPF y denegó la moción de juicio sumario de los demandantes con respecto a YPF en su totalidad. El Tribunal de Distrito sostuvo que YPF no tiene responsabilidad contractual y no debe compensación a los demandantes por incumplimiento de contrato y, consecuentemente, desestimó las reclamaciones de los demandantes contra YPF. El Tribunal de Distrito denegó la moción de juicio sumario de Argentina, y los procedimientos continuarán entre los demandantes y Argentina, a la que se le ordenó pagar USD 16 mil millones. En octubre de 2023, Argentina presentó una apelación contra la sentencia que le ordenaba pagar USD 16 mil millones al fondo de inversión Burford Capital en relación con el caso derivado de la expropiación de YPF.

El 21 de noviembre de 2023, la Jueza Loretta Preska falló a favor de la solicitud de Argentina, permitiendo a Argentina no depositar los USD 16 mil millones, pero al mismo tiempo ordenó a Argentina proporcionar otros activos, como acciones de YPF, como garantía para prevenir embargos.

Posteriormente, Burford Capital solicitó formalmente al Tribunal de Distrito que ordenara a Argentina entregar las acciones Clase D de YPF en poder del estado argentino a Burford Capital en satisfacción parcial de la sentencia del Tribunal de Distrito. Argentina se opuso a esta moción.

El 30 de junio de 2025, la Jueza Loretta Preska emitió un fallo ordenando a Argentina (i) transferir sus acciones Clase D de YPF a una cuenta de custodia global en The Bank of New York Mellon en Nueva York dentro de los 14 días a partir de la fecha de la orden; y (ii) instruir a The Bank of New York Mellon para iniciar una transferencia de los intereses de propiedad de Argentina en sus acciones Clase D de YPF a Burford Capital y Eton Park, o a quien ellos designen, dentro de un día hábil a partir de la fecha en que las acciones sean depositadas en la cuenta. El 14 de julio de 2025, la Jueza Loretta Preska denegó la solicitud de Argentina de suspender la orden que requería la transferencia del 51% de las acciones de YPF a Burford Capital y Eton Park. Tras la decisión del 14 de julio de 2025, Argentina presentó una apelación ante la Corte de Apelaciones de EE. UU. para el Segundo Circuito, la cual, el 15 de agosto de 2025, emitió un fallo favorable al país. Este fallo no es una decisión sobre el fondo sino una resolución procesal que suspende la orden de la Jueza Preska, permitiendo a Argentina continuar con la apelación sin tener que entregar acciones de YPF u otros activos como garantía.

Posteriormente, el 29 de julio de 2025, la Jueza Loretta Preska emitió una serie de órdenes buscando discovery (presentación de pruebas) relacionadas con el juicio por la nacionalización del 51% de YPF y los medios para embargar activos de Argentina y sus empresas estatales. Entre estas órdenes, la jueza solicitó acceso a los mensajes de WhatsApp y correos electrónicos del Ministro de Economía, Luis Caputo, y su predecesor, Sergio Massa.

A la fecha de este Suplemento, la sentencia no ha sido ejecutada. Se obtuvo un fallo favorable del Tribunal Comercial Superior de Irlanda el 18 de agosto de 2025, que rechazó la solicitud de los demandantes de ejecutar la sentencia del caso YPF en Irlanda. En septiembre de 2025, la Jueza Loretta Preska denegó una

solicitud de YPF y Argentina para bloquear la divulgación de información, acercando a Burford Capital a la posibilidad de buscar el embargo de los activos de YPF. La orden incluye la obligación de proporcionar documentos, correos electrónicos y mensajes que podrían demostrar que YPF actúa como el “alter ego” del Gobierno argentino, lo que permitiría a los demandantes extender la ejecución de la sentencia a los activos de YPF si se confirma la responsabilidad del Gobierno argentino.

En octubre de 2025, Argentina presentó su escrito ante la Corte de Apelaciones de EE. UU. para el Segundo Circuito, y el Tribunal programó la audiencia oral para el 29 de octubre de 2025. Además, Argentina obtuvo el apoyo de doce gobiernos extranjeros y organizaciones internacionales que presentaron amicus curiae a favor de la posición del país en la apelación, incluidos Estados Unidos, España, México, Brasil, Chile y la Organización de los Estados Americanos, entre otros. Finalmente, el 29 de octubre de 2025 se llevó a cabo la audiencia donde la Corte de Apelaciones escuchó la apelación de la Argentina contra el fallo de primera instancia de la jueza Loretta Preska, quien en 2023 condenó al país a pagar una indemnización de 16.000 millones de dólares por la expropiación de YPF. La Corte de Apelaciones no tiene un plazo para resolver la sentencia, pero se espera que se conozca durante el 2026.

Durante el mes de enero de 2026, los demandantes presentaron ante la jueza Loretta Preska una moción solicitando que se declare a la República Argentina en desacato, en el marco de controversias vinculadas al alcance y cumplimiento del proceso de discovery. Posteriormente, la Procuración del Tesoro de la Nación solicitó la suspensión del proceso de discovery ordenado y el rechazo del pedido de desacato, sosteniendo que determinados requerimientos de información resultan improcedentes. A la fecha de este Suplemento, dichas cuestiones procesales permanecen en trámite, sin que exista una resolución definitiva sobre el desacato ni sobre la eventual ejecución de la sentencia condenatoria.

Adicionalmente, en enero de 2026, los demandantes solicitaron ante la jueza Loretta Preska que la República Argentina revele información vinculada con la ubicación y movimientos de las reservas de oro del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en el marco del proceso de discovery orientado a identificar activos potencialmente embargables. El Estado argentino rechazó dicho requerimiento por considerarlo improcedente, alegando que las reservas del BCRA se encuentran protegidas por las normas de inmunidad soberana y no forman parte de los activos sujetos a ejecución en la causa. A la fecha de este Suplemento, estas cuestiones se encuentran pendientes de resolución judicial.

Aunque el Gobierno argentino ha expresado públicamente su intención de apelar en todas las instancias disponibles, y a pesar de estos fallos favorables que le permiten continuar su defensa sin ejecutar la sentencia, el efecto que una potencial decisión final pueda tener en las finanzas públicas y en la economía argentina en general sigue siendo incierto.

En enero de 2025, Argentina sufrió otro revés legal en los Estados Unidos en relación con su larga disputa sobre la deuda en default. La Corte Suprema de EE.UU. rechazó la apelación del país y autorizó el embargo de activos argentinos por un total de USD 310 millones, que estaban en cuentas de la Reserva Federal en Nueva York, Alemania y Suiza.

El litigio se originó por el incumplimiento de los bonos Brady y otros valores tras la crisis de 2001. Estos bonos habían sido emitidos en la década de 1990 como parte de una reestructuración de deuda, pero entraron en default cuando Argentina declaró el mayor default soberano de su historia. Aunque el país llevó a cabo reestructuraciones de deuda en 2005, 2010 y 2016, ciertos acreedores (incluidos fondos de inversión que habían comprado los bonos en default, conocidos como "fondos buitres") rechazaron los canjes y presentaron reclamaciones ante los tribunales de EE.UU. buscando el repago total de sus tenencias. El fallo de la Corte Suprema de EE.UU. de 2025 confirma decisiones anteriores de tribunales inferiores que ya habían fallado a favor de los demandantes, en consonancia con el caso de referencia de 2014 en el que se ordenó a Argentina pagar a los holdouts. Esta decisión se produce en medio de un entorno económico desafiante para el país, con reservas internacionales limitadas y negociaciones en curso con el FMI. Si bien el gobierno puede explorar alternativas legales o diplomáticas para prevenir más embargos, el fallo aumenta la presión de los acreedores sobre Argentina y reaviva el debate sobre las consecuencias de su default histórico. No podemos asegurar que no se presentarán nuevos litigios contra Argentina, ni que tales nuevos casos no afectarán a la economía argentina y a nuestro negocio.

El hecho de no hacer frente adecuadamente a los riesgos reales y percibidos derivados del deterioro institucional y la corrupción puede afectar adversamente la economía y la situación financiera de Argentina, lo cual a su vez podría afectar nuestro negocio, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones.

En agosto de 2025, una controversia política que involucra alegaciones de corrupción en la adquisición de

medicamentos para personas con discapacidad creó incertidumbre política y escrutinio público en Argentina. Grabaciones de audio filtradas atribuidas a Diego Spagnuolo, exdirector de la Agencia Nacional de Discapacidad, implicaron a Karina Milei, hermana del Presidente Javier Milei y Secretaria General de la Presidencia, en la autorización de contratos por un valor aproximado de USD 19 millones con supuestos sobornos del 3–4%. Estas alegaciones condujeron a investigaciones judiciales, la presentación de denuncias penales y allanamientos de dispositivos electrónicos. Asimismo, en octubre de 2025, José Luis Espert, diputado nacional por La Libertad Avanza y entonces candidato a diputado por la provincia de Buenos Aires, fue imputado en una causa por presunto lavado de dinero. La investigación se inicia a raíz de denuncias que sostienen que Espert habría recibido USD 200.000 en 2020 de parte del empresario Federico Machado, detenido y con pedido de extradición a Estados Unidos por cargos vinculados al narcotráfico y lavado de activos. Aunque Espert reconoció haber percibido esos fondos, sostuvo que correspondían a honorarios por una asesoría privada y no a financiamiento de campaña, y afirmó que ignoraba los antecedentes penales de Machado al momento del contrato, alegando que todos los pagos estaban justificados y que no existía sospecha de ilegalidad. Finalmente, ante la creciente presión mediática y política, Espert renunció a su candidatura para las elecciones legislativas nacionales. A la fecha de este Suplemento estos procedimientos siguen en curso.

Reconociendo que el hecho de no abordar estas cuestiones podría aumentar el riesgo de inestabilidad política, distorsionar el proceso de toma de decisiones y afectar adversamente la reputación internacional de Argentina y su capacidad de atraer inversiones extranjeras, el gobierno argentino anunció diversas medidas destinadas a fortalecer las instituciones argentinas y reducir la corrupción.

Estas medidas incluyen la creación de una fiscalía especial a cargo de investigar posibles casos de corrupción correspondientes a funcionarios nacionales y provinciales por enriquecimiento ilícito e incrementos patrimoniales, acuerdos de reducción de penas a cambio de cooperación con el poder judicial en investigaciones de corrupción, un mayor acceso a la información pública, el embargo de bienes de funcionarios procesados por corrupción, aumento de las facultades de la Oficina Anticorrupción y la sanción de una nueva ley de ética pública, entre otras. No podemos garantizar que la implementación de estas medidas será exitosa o si una vez implementadas conseguirán el resultado deseado.

No podemos estimar el impacto que estas investigaciones podrían tener en la economía argentina. Del mismo modo, no es posible predecir la duración de las investigaciones de corrupción, ni qué empresas podrían estar involucradas o cuán amplios podrían ser los efectos de estas investigaciones, lo que puede impactar negativamente la economía argentina. A su vez, la disminución de la confianza de los inversores resultante de cualquiera de estos, entre otros problemas, podría tener un efecto adverso significativo en el crecimiento de la economía argentina, lo que, a su vez, podría dañar nuestro negocio, nuestra condición financiera y resultados de operación.

Riesgos relacionados con el sistema financiero argentino.

La estabilidad del sistema financiero depende de la capacidad de las entidades financieras, incluyendo la nuestra, para mantener y aumentar la confianza de los depositantes.

Las medidas implementadas por el gobierno argentino a fines de 2001 y principios de 2002, en particular las restricciones impuestas a los depositantes en relación con la posibilidad de retirar libremente fondos de los bancos y la pesificación y reestructuración de sus depósitos, fueron fuertemente rechazadas por los depositantes debido a las pérdidas en sus ahorros, y debilitaron la confianza de éstos últimos en el sistema financiero argentino y en todas las entidades financieras con operaciones en Argentina. Si los depositantes retiran su dinero de los bancos en el futuro, podría producirse un impacto adverso significativo en la forma en que las entidades financieras, incluidos nosotros, realizan sus negocios, y sobre su capacidad de operar como intermediarios financieros. La pérdida de confianza en los mercados financieros internacionales también puede afectar negativamente la confianza de los depositantes argentinos en los bancos locales.

En el futuro, una situación económica adversa, aún si no estuviera relacionada con el sistema financiero, podría dar lugar a un retiro masivo de capitales de los bancos locales por parte de los depositantes, como una alternativa para proteger el valor de sus activos. El retiro masivo de depósitos podría provocar problemas de liquidez en el sector financiero y, en consecuencia, una contracción en la oferta de créditos.

Cualquiera de estos hechos podría tener un efecto significativo y adverso sobre nuestro negocio, los resultados de nuestras operaciones y nuestra situación patrimonial.

Las entidades financieras cuentan con una cartera importante de bonos emitidos por el gobierno argentino y los gobiernos provinciales, como así también de préstamos otorgados a dichos gobiernos. En cierta medida, el valor de los activos en poder de bancos argentinos, como así también su capacidad de generación de ingresos, depende de la solvencia crediticia del sector público no financiero, que a su vez depende de la capacidad del gobierno argentino de promover el crecimiento económico sustentable a largo plazo, generar ingresos fiscales y controlar el gasto público.

Además, las entidades financieras poseen valores emitidos por el BCRA, que por lo general son activos a corto plazo. Al 30 de septiembre de 2025, nuestra exposición total consolidada al sector público fue de \$ 1.818.820,5 millones, lo cual representó el 44% de nuestros activos consolidados a esa fecha.

La calidad de nuestros activos y de aquellos de otras entidades financieras podría deteriorarse si el sector privado argentino se ve afectado por acontecimientos económicos en Argentina o por las condiciones macroeconómicas internacionales.

La capacidad de muchos deudores del sector privado argentino para cancelar sus préstamos se vio deteriorada en el pasado como resultado de ciertos acontecimientos económicos en Argentina o de las condiciones macroeconómicas, lo que afectó la calidad de los activos de las entidades financieras, incluidos los nuestros.

Nosotros experimentamos un índice de cartera en condición irregular del 4,4% y 1,5% al 30 de septiembre de 2024 y 2025, respectivamente. La calidad de nuestra cartera de préstamos es altamente sensible a las condiciones económicas vigentes en Argentina y, en consecuencia, si Argentina experimentara condiciones macroeconómicas adversas, la calidad de nuestra cartera de préstamos y la recuperabilidad de los mismos se vería afectada.

Podríamos sufrir pérdidas en nuestras carteras de inversión y de negociación debido a la volatilidad en los mercados de capitales y en el tipo de cambio, que podrían afectar significativamente nuestra situación financiera y el resultado de nuestras operaciones.

Al 30 de septiembre de 2025 manteníamos inversiones consolidadas en títulos públicos en pesos y dólares de \$1.818.820,5 millones.

El Banco podría sufrir pérdidas vinculadas a sus inversiones en dólares estadounidenses debido a los cambios en los precios de mercado, incumplimientos, fluctuaciones en las tasas de interés de los mercados y en el tipo de cambio, cambios en la percepción del mercado de la calidad crediticia tanto de los instrumentos del sector público como de emisiones privadas, u otros motivos.

Un descenso en el rendimiento de los mercados de capitales puede hacer que registremos pérdidas netas debido a una disminución en el valor de la cartera de inversión, además de las pérdidas provenientes de posiciones de negociación provocadas por la volatilidad en los precios de los mercados financieros, inclusive ante la ausencia de un empeoramiento generalizado de la economía. Cualquiera de estas pérdidas podría tener un efecto adverso sustancial sobre nuestra situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones.

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables no estarán garantizadas, por lo que estarán efectivamente subordinadas a nuestros acreedores garantizados.

Las Obligaciones Negociables no estarán garantizadas con ninguno de nuestros bienes. Los tenedores de deuda garantizada de la Compañía tendrán prioridad sobre cualquier reclamo de pago bajo las Obligaciones Negociables hasta el valor de los activos que constituyen su garantía.

Si fuésemos declarados en quiebra o fuésemos objeto de una liquidación, o si se acelera el vencimiento del pago de cualquier deuda garantizada, los prestamistas de dicha deuda tendrían derecho a ejercer los recursos que se encuentran a disposición de un prestamista garantizado. En consecuencia, el prestamista tendrá prioridad sobre cualquier reclamo de pago bajo las Obligaciones Negociables hasta el valor de los activos que constituyen su garantía. Si ello ocurriera, podría no haber activos remanentes para satisfacer los reclamos de los tenedores de las Obligaciones Negociables. Asimismo, si existieran activos remanentes luego del pago a estos prestamistas, dichos activos remanentes estarían a disposición de los acreedores que gozan de preferencia en virtud de la ley y podrían ser insuficientes para satisfacer los reclamos de los tenedores de las Obligaciones Negociables y los tenedores de otra deuda no garantizada, entre ellos los

acreedores comerciales, que tienen igual rango de prioridad que los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Podría no desarrollarse un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables ofrecidas bajo este Suplemento son valores negociables nuevos para los que no existe un mercado de negociación activo. Podremos presentar una solicitud de listado de las Obligaciones Negociables en BYMA, en el A3 MERCADOS y/o cualquier bolsa o mercado de valores autorizado del país o del exterior; pero no podemos garantizar que estas solicitudes, de ser efectuadas, serán aprobadas. Si las Obligaciones Negociables se negocian con posterioridad a su emisión inicial, podrán negociarse con descuento respecto de su precio de oferta inicial, dependiendo de las tasas de interés vigentes, el mercado de valores negociables similares, las condiciones económicas generales y nuestro desempeño financiero.

No puede garantizarse que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables, o que, en caso de desarrollarse, éste se mantendrá. Si no se desarrolla o no se mantiene un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables podrían verse afectados.

Podremos rescatar las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento.

Las Obligaciones Negociables son rescatables a nuestra opción en caso de producirse ciertos cambios en los impuestos argentinos. Las Obligaciones Negociables también podrán ser rescatables a nuestra opción por cualquier otra razón. Podremos optar por rescatar estas Obligaciones Negociables en momentos en que las tasas de interés vigentes puedan ser relativamente bajas. En consecuencia, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el producido del rescate en un valor negociable comparable a una tasa de interés efectiva tan alta como la aplicable a las Obligaciones Negociables. En todos los casos de rescate, se garantizará el trato igualitario entre los inversores.

Las sentencias de tribunales competentes tendientes a hacer cumplir obligaciones denominadas en moneda extranjera pueden ordenar el pago en pesos argentinos.

Si se iniciaran procedimientos ante los tribunales argentinos competentes con el objeto de hacer valer las obligaciones del Banco bajo las Obligaciones Negociables Clase 14, estas obligaciones podrían resultar pagaderas en pesos argentinos por una suma equivalente al monto de pesos argentinos requerido para cancelar la obligación denominada en Dólares Estadounidenses bajo los términos acordados y sujeto a la ley aplicable o, alternativamente, según el tipo de cambio del peso argentino – Dólar Estadounidense vigente al momento del pago o el tipo de cambio que establezca la jurisprudencia. El Banco no puede asegurar que dichos tipos de cambio brindarán a los inversores una compensación total del monto invertido en las Obligaciones Negociables Clase 14 con más los intereses devengados.

Por otro lado, hasta la sanción del DNU 70/23, el Código Civil y Comercial de la Nación establecía que las obligaciones estipuladas en moneda que no fueran de curso legal en la República Argentina deberían ser consideradas como “de dar cantidades de cosas”, pudiendo el deudor liberarse de su obligación entregando el equivalente en moneda de curso legal. Sin perjuicio de lo regulado por el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, y de la actual redacción del artículo 765 Código Civil y Comercial de la Nación conforme fuera modificado por el DNU 70/23, el Banco no puede asegurar que la anterior redacción del artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación no recobrará vigencia y, en tal caso, que las obligaciones asumidas bajo las Obligaciones Negociables Clase 14 serán consideradas como de “dar sumas de dinero” en virtud de la interpretación a la que puedan dar lugar los artículos mencionados. Consecuentemente, el Banco no puede asegurar que en el futuro un tribunal no interprete o determine a las obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses asumidas bajo las Obligaciones Negociables Clase 14 como obligaciones de “dar cantidades de cosas”.

No obstante lo antedicho, si en cualquier Fecha de Pago de Intereses de la Clase 14 y/o en la Fecha de Vencimiento, el Banco no tuviera acceso a Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición legal impuesta en Argentina, el Banco podrá cumplir válidamente con su obligación de pago mediante la entrega de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo precio de realización venta en el mercado local sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables Clase 14.

ANTECEDENTES FINANCIEROS

Estados financieros

Los EEEF anuales del Banco correspondientes al 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022 se incorporan por referencia al presente Suplemento de Prospecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Sección VIII del Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Estos EEEF se encuentran publicados y pueden ser consultados en el sitio web de la CNV, www.argentina.gob.ar/cnv, en el ítem “Empresas”, bajo los siguientes números de identificación:

- EECC al 31/12/2022: “ANUAL CONSOLIDADO NIIF - 2022-12-31”, Documento N° 3009331, publicado con fecha 01/03/2023.
- EECC al 31/12/2023: “ANUAL CONSOLIDADO NIIF - 2023-12-31”, Documento N° 3156100, publicado con fecha 23/02/2024.
- EECC al 31/12/2024: “ANUAL CONSOLIDADO NIIF - 2024-12-31”, Documento N° 3323667, publicado con fecha 26/02/2025.
- EECC al 31/03/2024 “TRIMESTRAL CONSOLIDADO NIIF - 2024-03-31”, Documento N° 3211773, publicado con fecha 11 de junio de 2024.
- EECC al 31/03/2025 “TRIMESTRAL CONSOLIDADO NIIF - 2025-03-31”, Documento N° 3369132, publicado con fecha 30 de mayo de 2025.
- EECC al 30/06/2025 “TRIMESTRAL CONSOLIDADO NIIF - 2025-06-30”, Documento N° 3407515, publicado con fecha 29 de agosto de 2025.
- EECC al 30/09/2025 “TRIMESTRAL CONSOLIDADO NIIF - 2025-09-30”, Documento N° 3448234, publicado con fecha 28 de noviembre de 2025.

Indicadores financieros

A continuación, se presentan los siguientes indicadores del Banco:

	30/6/2025	31/3/2025
Liquidez		
Activo Corriente / Pasivo Corriente	98.99%	100.9%
.....		
Solvencia		
Patrimonio Neto / Pasivo Total	14.82%	17,28%
.....		
Inmovilización de Capital		
Activo No Corriente / Total del Activo	14.08%	14.22%
.....		
Rentabilidad		
Resultado Neto del período / Patrimonio Neto (Promedio)	-13.3%	24.8%
.....		

Capitalización y endeudamiento

En el siguiente cuadro se detalla nuestra capitalización y endeudamiento al 30 de septiembre de 2025, en pesos y dólares estadounidenses, presentada de acuerdo con las Normas Contables del Banco Central. Este cuadro debe leerse junto con, y está condicionado a, los capítulos “Reseña y Perspectiva Operativa Financiera” y “Destino de los Fondos” y nuestros EEEF consolidados con sus respectivas notas incluidos en este Suplemento del Prospecto.

	Al 30 de septiembre de 2025	
	(en miles de Ps.)	(en miles de US\$)(*)
Deuda de corto plazo^(a)		
Depósitos.....	2.446.989.954	1.790.590
Obligaciones negociables.....	189.101.565	138.375
Entidades financieras	31.117.258	22.770
Total depósitos y deuda de corto plazo	2.667.208.777	1.951.735
Deuda de largo plazo^(a)		
Depósitos.....	8.047.905	5.889
Obligaciones negociables.....	-	-
Total depósitos y deuda de largo plazo	8.047.905	5.889
Capital		
Capital social ^(b)	1.500.000	1.098
Ajustes al patrimonio	356.452.028	260.834
Reserva.....	152.477.901	111.576
Resultado acumulado	4.322.011	3.163
Total patrimonio neto	532.062.991	389.338
Capitalización total		

(*) El tipo de cambio utilizado a los fines de la conversión de los montos al 30 de septiembre de 2025 fue Ps. 1366.58= US\$1,00, de acuerdo al último tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central a esa fecha.

(a) Deuda de corto plazo es deuda que tiene un vencimiento residual menor o igual a un año desde la fecha de cierre del balance. Deuda de largo plazo es toda otra deuda que exceda ese plazo. Toda la deuda de corto y largo plazo es deuda sin garantía.

(b) Incluye capital suscrito e integrado por 1.500.000.000 de acciones ordinarias con un valor nominal de Ps.1 por acción. No incluye 900.000.000 de acciones ordinarias aprobadas como aumento de capital por nuestra asamblea ordinaria celebrada el 8 de mayo de 2018. No incluye 1.500.000.000 de acciones ordinarias aprobadas como aumento de capital por nuestra asamblea ordinaria celebrada el 28 de abril de 2025.

(c) Consiste principalmente de reservas legales no distribuibles que son establecidas conforme a las reglamentaciones del Banco Central por un monto anual igual al 20,0% de la ganancia neta más ajuste de ejercicios anteriores. Las reservas de utilidades solamente pueden utilizarse durante los períodos en los que tengamos pérdidas netas y nuestras reservas se hayan agotado. En consecuencia, no podrán distribuirse dividendos si la reserva legal ha sido afectada.

De conformidad con la Ley de Privatización y nuestro estatuto, nuestro capital social se divide en cuatro clases de acciones. Cada acción Clase A, acción Clase B, acción Clase C y acción Clase D confiere derecho a un voto, excepto por los derechos especiales de voto múltiple de las acciones Clase D en virtud del apartado (d) del Artículo 6 de nuestro estatuto que establece que en tanto las acciones Clase A representen más del 42% del capital social, las acciones Clase D tendrán tres votos por acción.

Al 30 de septiembre de 2025 el capital social emitido y en circulación estaba integrado por 1.500.000.000 acciones ordinarias, escriturales, de valor nominal Ps.1,00 cada una. El monto de capital emitido para cada clase de acciones era de:

Acciones Clase A.....	Ps. 664.260.465
.....	
Acciones Clase C	Ps. 75.000.000

Acciones Clase D.....	Ps. 760.739.535
Total.....	Ps.1.500.000.000

En la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 28 de abril de 2025, que reanudó la reunión iniciada el 31 de marzo de 2025, nuestros accionistas aprobaron un aumento de capital por hasta la suma de \$1.500.000.000 de valor nominal, equivalente al 100 % del capital social nominal vigente, mediante la emisión de acciones ordinarias escriturales Clase A, Clase C y Clase D, con valor nominal de \$1 cada una y derecho a voto, conforme a lo dispuesto en los incisos a) y d) del artículo 6° del Estatuto Social. Las acciones Clase D serán ofrecidas mediante suscripción pública en los mercados de capitales locales e internacionales. Asimismo, se aprobó la delegación al Directorio de la facultad de fijar la prima de emisión y el precio definitivo de suscripción dentro de un rango inicial entre USD 0,30 y USD 1,20, con posibilidad de ajuste de hasta un 30 % superior o inferior, y se autorizó al Directorio a superar la cantidad de acciones Clase D autorizadas si existieran remanentes de otras clases no suscriptos. También se aprobó la reducción del plazo para el ejercicio del derecho de preferencia y de acrecer hasta un mínimo de 14 días corridos, en los términos del artículo 194 de la Ley General de Sociedades, y se delegaron en el Directorio todas las facultades necesarias para establecer los términos y condiciones del aumento de capital no definidos por la asamblea. Este aumento de capital aún no fue implementado.

Reseña y perspectiva operativa y financiera

El presente análisis debe leerse junto con los EEEF consolidados incorporados por referencia al presente Suplemento de Prospecto. Llevamos nuestros libros y registros contables en Pesos y confeccionamos nuestros EEEF consolidados de conformidad con los principios contables emitidos por el Banco Central, los cuales establecen los requisitos de información y revelación para bancos y entidades financieras de Argentina. Estas normas difieren en determinados aspectos significativos de las NIIF emitidas por el IASB y adoptadas por la CNV y la FACPCE. Conforme a las normas del Banco Central, debemos presentar nuestros EEEF consolidados de conformidad con los principios contables emitidos por el Banco Central, los cuales adoptaron las NIIF, con algunas diferencias significativas, para los ejercicios económicos que comienzan con posterioridad al 1 de enero de 2018. Además, para los períodos a partir del 1 de enero de 2020, los principios contables emitidos por el Banco Central, requieren que los EEEF consolidados se presenten en moneda homogénea, como resultado de la aplicación de la NIC 29. Para más información sobre el proceso de convergencia entre el régimen informativo y contable anterior y las NIIF (en su versión adoptada por el Banco Central), una conciliación entre nuestro patrimonio consolidado al 31 de diciembre de 2017 y nuestro estado de resultados consolidado correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017 y las NIIF (en su versión adoptada por el Banco Central) véase la Nota 3 en nuestros EEEF consolidados para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018. Adicionalmente la Nota 3.1 en nuestros EEEF auditados al 31 de diciembre de 2019 y 2020, provee una descripción de las principales diferencias entre los principios contables emitidos por el Banco Central y las NIIF.

Cancelación del Programa de Propiedad Participada del Banco Hipotecario S.A. ("PPP") – Conversión de acciones Clase B a Clase D – Entrega de las acciones Clase D convertidas a los beneficiarios.

Con fecha 28 de abril de 2023, informamos complementariamente a la información suministrada como hecho relevante el 23 de febrero de 2023, que se han obtenido las autorizaciones por parte de los organismos de control pertinentes respecto de la conversión de la totalidad de las acciones Clase B en acciones Clase D. En consecuencia, el Banco de la Nación Argentina procedió a entregar las acciones Clase D convertidas a los beneficiarios del Programa de Propiedad Participada, quienes a partir del primer día hábil de mayo tienen libre disponibilidad sobre dichas acciones. Como consecuencia de dicha conversión el capital de Banco Hipotecario quedó conformado de la siguiente manera:

Acciones Clase A.....	Ps. 664.260.465
Acciones Clase B.....	Ps. 0
Acciones Clase C.....	Ps. 75.000.000
Acciones Clase D.....	Ps. 760.739.535

Total..... Ps.1.500.000.000

El siguiente cuadro detalla la cantidad de acciones y la ganancia básica por acción atribuible a los accionistas de la sociedad por los períodos de seis meses finalizados el 30 de septiembre de 2025 y de 2024, en moneda homogénea:

	Período de tres meses finalizado el 30 de septiembre de		% variación
	2025	2024	2025/2024
	(en miles de Ps., excepto porcentajes)		
Acciones:			
Cantidad de Acciones.....	1.500.000	1.500.000	-
Resultado por Acción Básica	2,92	41,39	-92,9%
Resultado Antes del Impuesto	(26.518.000)	27.100.000	-%

Estado de Resultados y Otros Resultados Integrales

El siguiente cuadro detalla las principales líneas de ingresos y resultados por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2025 y de 2024, en moneda homogénea.

Estado de resultados consolidado comparativo (Cifras en millones de pesos)	Acumulado al		Variación Anual
	30/09/2025	30/09/2024	
Ingresos por intereses y ajustes	499.854,9	1.140.843,3	(56,2)%
Egresos por intereses y ajustes	(492.352,9)	(1.019.315,3)	(51,7)%
Resultado neto por intereses	(7.502)	121.528	(93,8)%
Ingresos por comisiones	51.664,2	45.564	13,4%
Egresos por comisiones	(3.915)	(4.000)	(2,1)%
Resultado neto por comisiones	47.749,3	41.564,1	14,9%
Rdo neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados	210.361,6	494.852,7	(57,5)%
Rdo por baja de activos medidos a costo amortizado	36,3	(148,8)	N/A
Diferencia de cotización oro y moneda extranjera	(15.744,5)	(13.811,1)	(14)%
Otros ingresos operativos	87.741,3	71.628,7	22,5%
Cargo por incobrabilidad	(45.928,9)	(9.480,7)	N/A%
Ingreso operativo neto	291.717	706.132,9	(58,7)%
Beneficios al personal	(94.385,9)	(139.467,1)	(32,3)%
Gastos de administración	(51.368,5)	(51.944,7)	(1,1)%
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	(6.879,2)	(7.569,5)	(9,1)%
Otros gastos operativos	(102.555)	(139.680,1)	(26,6)%
Resultado operativo	36.528,4	367.471,3	(90,1)%
Resultado en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos	-	-	N/A
Resultado por la posición monetaria neta	(75.056,3)	(262.772,0)	(71,4)%
Resultado antes del impuesto a las ganancias	(38.527,9)	104.699,3	-

Impuesto a las ganancias	40.270,2	(42.362)	N/A
Resultado integral total atribuible a participaciones no controladoras	(2.579,7)	1.189,9	N/A
Resultado neto atribuible a los propietarios de la controladora	4.322	61.147,4	(92,9)%

Estado de Situación Patrimonial Consolidado Comparativo

El siguiente cuadro detalla el Estado de Situación Patrimonial Consolidado para los períodos finalizados el 30 de septiembre de 2025 y de 2024, en moneda homogénea.

Estado de situación patrimonial consolidado comparativo (Cifras en millones de pesos)	Período finalizado el		Variación Anual
	30/09/2025	30/09/2024	
Activo			
Efectivo y depósitos en bancos	654.039,9	484.936,3	34,9%
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados	519.400,4	1.392.951,3	(62,7)%
Instrumentos derivados	1.025	126,5	N/A%
Operaciones de pase	16.411,8	27.753,1	(40,9)%
Otros activos financieros	58.201,1	454.006,2	(87,2)%
Sector público no financiero	680,17	1.199,2	(43,3)%
Otras entidades financieras	119.939,76	44.885,2	167,2
Sector privado no financiero y residentes en el exterior	1.260.114,3	548.795,9	129,6%
Previsiones	(54.394,9)	(10.990,7)	N/A
Préstamos neto	1.326.339	583.889,5	127,2%
Otros títulos de deuda	597.691,7	396.283,3	50,8%
Activos financieros entregados en garantía	701.728,4	52.324,1	N/A
Inversión en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos	73.264,1	85.004,7	(13,8)%
Propiedad, planta y equipo	103.132,2	104.420,2	(1,2)%
Otros activos	70.353	52.844,3	33,1%
Total Activo	4.121.587,1	3.634.539,5	13,4%
Pasivo			
Depósitos	2.423.011,4	2.488.824,4	(2,6)%
Pasivos a valor razonable con cambios en resultados	22.350,7	54.899,7	(59,3)%
Instrumentos derivados	2.525,9	98,4	N/A
Operaciones de pase	672.573,1	488	N/A
Otros pasivos financieros	135.090,5	292.627,6	(53,8)%
Financiaciones recibidas del B.C.R.A. y otras inst. financieras	30.901,2	3.970,7	N/A
Obligaciones negociables emitidas	170.455,4	41.615,3	309,6%
Pasivo por impuesto a las ganancias corriente	7.225,4	24.072,8	(70,0)%
Obligaciones negociables subordinadas	-	-	N/A
Provisiones	8.397,3	12.368,3	(32,1)%
Pasivo por impuesto a las ganancias diferido	4.104,3	55.697,8	(92,6)%
Otros pasivos no financieros	112.888,9	92.222,7	22,4%
Total Pasivo	3.589.524,1	3.066.885,8	17%
Patrimonio Neto atribuible a participaciones no controladoras	514.928,6	549.072,2	(6,2)%

Patrimonio Neto atribuible a los propietarios de la controladora	17.134,1	18.581,5	(7.8)%
Total Patrimonio Neto	532.063	567.653,7	(6,3)%

Total Activos

Períodos de tres meses finalizados al 30 de septiembre de 2025 y 2024 (En moneda homogénea)

Al 30 de septiembre de 2025, teníamos activos totales por Ps. 4.121.587,1 millones, lo que representó un aumento del 13.4% respecto a los Ps. 3.634.539,5 millones registrados al 30 de septiembre de 2024.

Este aumento obedeció principalmente a: (i) un aumento del 50,8% de otros títulos de deuda de Ps.396.283,3 millones al 30 de septiembre de 2024 a Ps. 597.691,7 millones al 30 de septiembre de 2025; (ii) un aumento del 34,9% de efectivo y depósitos en bancos de Ps. 484.936,3 millones al 30 de septiembre de 2024 a Ps.654.039,9 millones al 30 de septiembre de 2025 (iii) un aumento del 127,2% de los préstamos neto de Ps. 583.889,5 millones al 30 de septiembre de 2024 a Ps. 1.326.339,3 millones al 30 de septiembre de 2025; principalmente compensado por (i) una disminución del 62.7% de títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados de Ps. 1.392.951,3 millones al 30 de septiembre de 2024 a Ps. 519.400,4 millones al 30 de septiembre de 2025; (ii) una disminución del 40.9% de operaciones de pase de Ps.27.753,1 millones al 30 de septiembre de 2024 a Ps. 16.411,8 millones al 30 de septiembre de 2025; (iii) una disminución del 87.2% de otros activos financieros de Ps. 454.006 millones al 30 de septiembre de 2024 a Ps. 58.201,1 millones al 30 de septiembre de 2025.

Total Pasivo y Patrimonio Neto

Períodos de tres meses finalizados al 30 de septiembre de 2025 y 2024 (En moneda homogénea)

Al 30 de septiembre de 2025, teníamos pasivos totales por Ps.3.589.524,1 millones, lo que representó un aumento del 17% en comparación con los Ps.3.066.885,8 millones registrados al 30 de septiembre de 2024.

Este aumento obedeció principalmente a: (i) un aumento del 309.6% de las obligaciones negociables emitidas de Ps. 41.615,3 millones al 30 de septiembre de 2024 a Ps. 170.455,4 millones al 30 de septiembre de 2025; principalmente compensado por (i) una caída del 59.3% de los pasivos a valor razonable con cambios en resultados de Ps.54.899,7 millones al 30 de septiembre de 2024 a Ps.22.350,7 millones al 30 de septiembre de 2025, (ii) una disminución del 53.8% de otros pasivos financieros de Ps.292.627,6 millones al 30 de septiembre de 2024 a Ps.135.090,5 millones al 30 de septiembre de 2025.

El patrimonio neto atribuible a los propietarios de la controladora disminuyó de Ps.549.072,2 millones al 30 de septiembre de 2024 a Ps.514.928,9 millones al 30 de septiembre de 2025.

Estado de Cambios en el Patrimonio

El siguiente cuadro detalla el Estado de Cambios en el Patrimonio al 30 de septiembre de 2025 y 2024, en moneda homogénea.

	2025	2024	% variación 2025/2024
	(en miles de Ps., excepto porcentajes)		
Estado de Cambios en el Patrimonio:			
Capital Social	1.500.000	1.500.000	-%
Aportes no capitalizados			-%
Ajustes de capital	356.452.028	356.452.028	-%
Reservas	152.477.901	129.931.386	%
Resultado Neto del período atribuible a los propietarios de la controladora	4.322	61.147,4	-92.9%
Otros Resultados Integrales (ORI)	-	-	-
 Resultado Neto del período atribuible a participaciones no controladoras	 (2.579,7)	 1.189,9	 N/A

	2025	2024	% variación 2025/2024
	(en miles de Ps., excepto porcentajes)		
Total del Patrimonio Neto atribuible a los propietarios de la controladora.....	514.928.862	549.072.249	(6,2)%
Total del Patrimonio.....	532.063.000	567.653.708	(6,3) %

Estado de Flujos de Efectivo

El siguiente cuadro detalla el Estado de Flujos Efectivo correspondiente a los periodos de 9 (nueve) meses finalizados el 30 de septiembre de 2025 y 2024, en moneda homogénea.

	2025	2024
	(en miles de Ps)	
Estado de Cambios en el Patrimonio:		
Resultado del período antes del Impuesto a las ganancias	(38.527.901)	104.699.322
Resultados por la posición monetaria neta	75.056.321	262.771.997
Ajustes para obtener los flujos provenientes de actividades operativas		
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	6.879.229	7.569.547
Cargo por incobrabilidad, neto de provisiones desafectadas.....	37.128.545	5.124.233
Cargos por provisiones, neto de provisiones desafectadas.....	7.418.466	20.947.213
Resultados netos por intereses.....	(0)	(0)
Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados.....	(210.478.111)	(494.852.666)
Resultados generados por la valuación de activos no corrientes mantenidos para la venta, propiedades de inversión y venta de activos fijos	26.384	115.680
Aumentos netos/ (Disminuciones netas) provenientes de activos operativos		
Títulos de deuda a valor razonables con cambios en resultados.....	894.353.362	(710.563.599)
Instrumentos derivados	(885.469)	1.627.057
Operaciones de pase	3.510.835	2.034.155.749
Préstamos y otras financiaciones.....		
- Sector público no financiero	(677.952)	(1.198.985)
- Sector financiero	(67.600.909)	(38.741.960)
- Sector privado no financiero y residentes en el exterior.....	(339.466.553)	(49.977.896)
Otros títulos de deuda.....	(149.014.044)	(331.880.556)
Activos financieros entregados en garantía	(475.916.109)	(27.935.817)
Inversiones en instrumentos de patrimonio	3.696.109	(11.726.890)
Otros activos.....	(32.684.783)	(537.470.244)
Aumentos netos / (Disminuciones netas) provenientes de pasivos operativos		
Depósitos		

	2025	2024
	(en miles de Ps)	
	201.109.484	126.535.923
- Sector público no financiero.....		
- Sector financiero	17.083.462	19.191.185
- Sector privado no financiero y residentes en el exterior.....	43.389.799	(150.479.173)
Pasivos a valor razonable con cambios en resultados	(5.962.455)	18.495.019
Instrumentos derivados	2.473.603	251.353
Operaciones de pase	464.194.795	(100.356)
Otros pasivos.....	(147.242.606)	325.723.435
Pagos por impuesto a las ganancias	(32.470.752)	(427.725)
Total de los flujos de efectivo provenientes de actividades operativas.....	313.207.771	450.323.874
Flujos de efectivo provenientes de actividades de inversión		
Pagos		
Compra de PE, activos intangibles y otros activos..	(5.481.703)	(3.833.450)
Cobros		
Cobros Venta de PE y otros activos	417	3.634
Total de los flujos utilizados en actividades de inversión.....	(5.481.286)	(3.833.450)
Flujos de efectivo provenientes de actividades de financiación		
Pagos		
Dividendos	(30.546.543)	(59.920.818)
Obligaciones negociables no subordinadas	(41.154.491)	(54.634.821)
	(5.173.362.542)	(17.965.459)
Financiaciones en entidades financieras locales.....	)	
Otros pagos relacionados con actividades de financiación.....	(4.073.084)	(7.650.941)
Cobros		
Obligaciones negociables no subordinadas	92.065.652	20.225.493
Financiaciones en entidades financieras locales.....	5.195.014.300	7.941.510
Total de los flujos utilizados en actividades de financiación.....	37.943.292	(112.005.036)
	29.457.030	20.282.864
Efecto de las variaciones del tipo de cambio.....	(61.266.741)	(132.225.906)
Efecto del resultado por la posición monetaria en efectivo.....		
Total de la variación de los Flujos de Efectivo: Aumento Neto / Disminución Neta del período ..	313.860.066	(222.542.346)
Efectivo al inicio del ejercicio reexpresado	340.179.841	262.393.932
Efectivo al cierre del período.....	654.039.907	484.936.278

Liquidez y recursos de capital

Financiamiento

Financiamos nuestras operaciones de préstamos principalmente a través de:

- depósitos, principalmente a plazo fijo;
- emisión de títulos a tasa fija y variable en los mercados de capitales internacionales y locales;
- operaciones de securitización de préstamos; y
- flujo de fondos proveniente de préstamos existentes.

La división de mercados de capitales de nuestra unidad de negocios de finanzas se encarga de obtener liquidez en los mercados de capitales, mediante la estructuración y colocación de instrumentos de deuda y operaciones de securitización, entre otras transacciones realizadas en esos mercados. Nuestro objetivo es incrementar la base de depósitos a la vista, tanto de clientes minoristas como de clientes mayoristas, aprovechando nuestra plataforma de distribución de múltiples canales. Nuestra intención es seguir mejorando nuestro mix de financiamiento, abocándonos a captar depósitos a la vista de bajo costo y aprovechando oportunidades en los mercados de capitales para recaudar capital a largo plazo, en términos atractivos.

En nuestra opinión, nuestro capital de trabajo es suficiente para satisfacer nuestros actuales requerimientos.

Información requerida por el Criterio Interpretativo 94 CNV

La información financiera incluida en este apartado es aproximada (excepto por aquella información expresada al 30 de septiembre de 2025), se trata e información interna del Banco y no ha sido auditada por auditores independientes y ha sido incorporada únicamente a efectos de dar cumplimiento al criterio interpretativo No. 94 de la CNV.

El siguiente cuadro presenta las obligaciones pendientes de pago con respecto a cada una de nuestras principales fuentes de financiamiento a las fechas indicadas, en moneda homogénea:

	Al 30 de septiembre de	
	2025	2024
	(en millones de Ps.)	
Depósitos.....	2.423.011,4	2.488.824,4
Préstamos de entidades financieras	30.901,2	3.970,7
Obligaciones negociables no subordinadas	170.455,4	41.615,3
Patrimonio neto atribuible a la controladora	514.928,8	549.072,2
Total financiamiento	3.139.296,9	3.083.482,7

Tipo de Instrumentos	(En Millones de pesos)	
	Valor contable al 30/9/2025	Valor contable al 13/2/2026
Obligaciones Negociables	170.455,4	202.483,5
Préstamos bancarios	-	-
Otras Deudas	-	-
Total Endeudamiento financiero	170.455	202.483,5

Porcentaje que representa respecto a:

	Patrimonio Neto	Resultado	Pasivo Total	Activo Total
	Valores al 30/9/25			
Total Endeudamiento financiero	33.1%	N/A%	4,7%	4.1%
	Valores a 13/12/2026			
Total Endeudamiento financiero	39.3%	N/A%	5.6%	4.9%

	Vencimientos	
	Monto	Fecha
ON CLASE 9 (Pesos)	\$ 50,000,000,000	21/2/2026
ON CLASE 10 (Dolares)	USD 30.781.623	22/8/2027
ON CLASE 11 (Pesos)	\$ 33.784.039.169	20/11/2027
ON CLASE 12 (Dolares)	USD 34.407.562	20/11/2027

	30.9.2025
Corriente	
Menos de 2 meses	-
<i>Obligaciones negociables</i>	-
<i>Préstamos bancarios</i>	-
<i>Otras deudas</i>	-
Menos de 6 meses	-
<i>Obligaciones negociables</i>	
<i>Préstamos bancarios</i>	-
<i>Otras deudas</i>	-
Menos de 1 año	170.455
<i>Obligaciones negociables</i>	170.455
<i>Préstamos bancarios</i>	-
<i>Otras deudas</i>	-
Total Corriente	170.455
No corriente	
Mayor a 1 año	-
<i>Obligaciones negociables</i>	-
<i>Préstamos bancarios</i>	-
<i>Otras deudas</i>	-
Total No corriente	-
Total endeudamiento financiero	170.455

21/2/2026

Corriente	
Menos de 2 meses	-
<i>Obligaciones negociables</i>	-
<i>Préstamos bancarios</i>	-
<i>Otras deudas</i>	-
Menos de 6 meses	-
<i>Obligaciones negociables</i>	-
<i>Préstamos bancarios</i>	-
<i>Otras deudas</i>	-
Menos de 1 año	202.483,5
<i>Obligaciones negociables</i>	202.483,5
<i>Préstamos bancarios</i>	-
<i>Otras deudas</i>	-
Total Corriente	202.483,5
No corriente	
Mayor a 1 año	-
<i>Obligaciones negociables</i>	-
<i>Préstamos bancarios</i>	-
<i>Otras deudas</i>	-
Total No corriente	-
Total endeudamiento financiero	202.483,5

Al 30 de septiembre de 2025 y hasta la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el Banco no ha emitido cheques de pago diferido, cheques electrónicos, facturas de crédito ni pagarés electrónicos. Asimismo, no registra cauciones, deudas financieras bancarias u otras obligaciones pendientes.

Depósitos

Históricamente, no dependíamos de los depósitos como principal fuente de financiamiento pues nuestras actividades de captación de depósitos eran limitadas. Nuestros depósitos consistían en cuentas corrientes de diferentes organismos y fondos provinciales para la vivienda que representaban los aportes del gobierno argentino por el cobro de impuestos federales, separados para uso por las provincias para fines especiales y transferidos a estas cuentas. En 2004, empezamos a recibir depósitos de clientes privados y públicos.

A las fechas indicadas, nuestros depósitos totales por sector, en moneda homogénea, y como porcentaje del total de depósitos eran los siguientes:

	Al 30 de septiembre			
	2025		2024	
	(en millones de Ps., excepto porcentajes)			
Depósitos				
Sector público no financiero	384.973	15.9%	171.641	6,9%
Sector financiero	17.083	0,7%	19.191	0,77%
Sector privado no financiero y residentes en el exterior	2.020.954	83.4%	2.297.991	92.33%
Total depósitos	2.423.011	100%	2.488.824	100 %

Obligaciones negociables no subordinadas

El siguiente cuadro presenta la fecha de emisión, la fecha de vencimiento, la tasa de interés y los valores contables de las obligaciones negociables que hemos emitido, en moneda homogénea

Serie	Monto Colocado	Denominación	Fecha Colocación	Fecha de emisión y liquidación	TC USD	Monto Colocado (USD)
I	3.570.141.000,00	\$	12/2/2019	15/2/2019	38,33	USD 93.142.212,37
II	390.564.000,00	\$	6/2/2020	11/2/2020	61,11	USD 6.391.163,48
III	60.328.914,00	UVA	6/2/2020	11/2/2020	61,11	USD 49.054.880,32
IV	78.336.000,00	USD	9/10/2020	14/10/2021	77,42	USD 78.336.000,00
V	10.000.000,00	USD	5/10/2021	7/10/2021	98,885	USD 10.000.000,00
VI	15.947.600,00	USD	2/5/2022	4/5/2022	116,02	USD 15.947.600,00
VII	10.401.000.000,00	\$	15/2/2024	19/2/2024	836,75	USD 12.430.236,03
VIII	45.347.500.000,00	\$	18/12/2024	20/12/2024	1025,42	USD 44.223.342,63
IX	50.000.000.000,00	\$	19/2/2025	21/2/2025	1059,38	USD 47.197.417,35
X	30.781.623	USD	20/8/2025	22/8/2025		USD 30.781.623
XI	33.784.039.169	\$	18/11/2025	20/11/2025	1.416,6667	USD 23.847.556
XII	34.407.562	USD	18/11/2025	20/11/2025	1.416,6667	USD 34.407.562
					TOTAL Emitido (USD)	USD 445.759.593

A la fecha de este Suplemento del Prospecto el monto máximo disponible a emitir bajo el régimen de Emisor Frecuente para futuras emisiones es de US\$ 110.963.259 (Dólares Estadounidenses ciento diez millones novecientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta y nueve).

Operaciones de Securitización

El Grupo ha realizado transferencias de activos financieros tal como se describe en la nota 26. de los EEEF intermedios condensados consolidados del 30 de junio 2021. En la adopción inicial a NIIF, los criterios de baja contable de activos financieros bajo NIIF 9 se aplicaron de manera prospectiva para transacciones ocurridas con posterioridad a la fecha de transición (1º de enero de 2017).

A continuación, se detallan las transferencias de activos financieros a fideicomisos financieros al 30 de junio de 2025 que no cumplen con los requisitos para su baja y en consecuencia, el Grupo sigue reconociendo el activo transferido y un pasivo financiero por la contraprestación recibida:

Emisor	Fideicomiso financiero	Fecha constitución	Valor de Deuda fiduciaria inicial		Extinción estimada de la serie
			Tipo	Cantidad (en miles)	
BHSA	CHA UVA Serie I	Abr-18	A	8.645 UVA	Oct-23
			B	5.763 UVA	Abr-28
			CP	4.802 UVA	May-32

Exigencias de capital mínimo

El siguiente cuadro presenta nuestro capital en exceso, que representa el monto en exceso de la exigencia de capital mínimo del Banco Central, a las fechas indicadas, en moneda homogénea:

	Al 30 de septiembre de	
	2025	2024
	(en miles de Ps.)	
Capital nivel 1	540.957.424	413.457.020
.....		
Partidas deducibles nivel 1	84.446.829	18.105.610
.....		
Capital adicional nivel 1	845.568	546.863
.....		
Capital nivel 2	1.127.424	912.486
.....		
Partidas deducibles nivel 2	-	-
.....		
Capital total según Normas Contables del Banco Central	458.483.587	396.810.759
Capital excedente	294.724.083	274.204.475
.....		
Capital excedente / total exigencia	179.97%	223.65%
.....		

Gastos de capital

En el giro ordinario de los negocios, nuestros gastos de capital recurrentes están principalmente relacionados con infraestructura y desarrollo de sistemas organizacionales y de tecnología de la información. En términos generales, nuestros gastos de capital no son significativos en comparación con el activo total.

Prevedemos que los gastos de capital para el ejercicio 2025 estarán relacionados con desarrollo de sistemas de tecnología de la información. Tenemos previsto financiar estos gastos de capital con el flujo de fondos de nuestras actividades operativas.

Cambios Significativos

Asimismo, desde la fecha de cierre de los últimos EEEF anuales al 31 de diciembre de 2024 y de los últimos EEEF trimestrales al 30 de septiembre de 2025 hasta la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el Directorio del Banco considera que no han ocurrido otros cambios significativos en la situación económica y financiera del Banco que no hayan sido detallados en el Prospecto y en el presente Suplemento de Prospecto.

DESTINO DE LOS FONDOS

El ingreso neto esperado de la colocación de las Obligaciones Negociables es de aproximadamente \$70.000.000.000 (pesos setenta mil millones). En cumplimiento con lo establecido por el Artículo 36 de Ley de Obligaciones Negociables y demás normativa aplicable, respetando las relaciones técnicas y demás disposiciones previstas en la Comunicación “A” 3046 y demás normas aplicables del BCRA, el Emisor utilizará el producido proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables (neto de gastos, comisiones y honorarios relacionados con la emisión de las Obligaciones Negociables) a (i) aproximadamente el 10% a integración de capital de trabajo en el país, el cual incluye, entre otros, los siguientes conceptos: aumento de la posición de liquidez del Banco y/o financiamiento de proyectos de inversión y/o inversiones en inmuebles de propiedad del Banco; (ii) hasta aproximadamente el 70% del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente a refinanciación de pasivos, y (iii) aproximadamente un 20% a otorgamiento de préstamos a empresas y/o personas para cualquiera de los fines permitidos por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, y respetando las relaciones técnicas y demás disposiciones previstas en la Comunicación “A” 3046 modificada y complementada por la Comunicación “A” 5571, junto con sus modificatorias, complementarias y demás regulaciones aplicables y normas aplicables del Banco Central.

Los porcentajes precedentemente indicados constituyen estimaciones efectuadas por el Banco a la fecha del presente Suplemento y podrán variar en función de la evolución de las condiciones de mercado, regulatorias y financieras, así como de las necesidades operativas y estratégicas del Banco al momento efectivo de aplicación de los fondos. En consecuencia, el Banco podrá ajustar las proporciones destinadas a cada uno de los fines descriptos, siempre dentro de los destinos autorizados por el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y demás normativa aplicable.

Pendiente la aplicación de fondos de acuerdo al correspondiente plan, el Banco podrá invertir transitoriamente los fondos derivados de la suscripción de las Obligaciones Negociables en títulos públicos -incluyendo Letras y Bonos emitidas por el Tesoro, en títulos privados que se encuentren disponibles en el mercado en ese momento y/o en préstamos Inter financieros de alta calidad y liquidez, hasta tanto destine dichos fondos a uno o más de los fines enunciados anteriormente

La aplicación de los fondos netos derivados de la emisión de las Obligaciones Negociables está sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Por ende, el Banco podrá modificar el orden de prioridad de los destinos antes descriptos en forma acorde con su estrategia comercial. Dado que la estrategia del Banco está centrada principalmente en la identificación y el desarrollo de oportunidades comerciales dentro del marco de sus actividades, podría no emplear los fondos netos derivados de la emisión de las Obligaciones Negociables en forma inmediata, dada la naturaleza de mediano y largo plazo de sus inversiones.

La aplicación definitiva de los fondos no excederá en ningún caso el plazo de vigencia de las Obligaciones Negociables.

GASTOS DE EMISIÓN

Se estima que los gastos de la emisión serán 302.000.000, sobre una colocación de base de \$ 50.000.000.000

Emisión Base	50.000.000.000	100 %
.....		
Colocadores	250.000.000	0,5 %
.....		
Honorarios (Abogados / Auditores)	6.500.000	0,013 %
.....		
Aranceles (CNV / BYMA / A3 Mercados)	33.000.000	0,066 %
.....		
Otros Costos	12.500.000	0,025 %
.....		
Total	302.000.000	0,604 %
.....		

A todos los gastos de emisión deberá adicionársele el IVA, excepto en el caso de las comisiones que serán abonadas a los Colocadores y los aranceles de A3 Mercados, BYMA y CNV. La comisión que el Banco pagará a los Colocadores será inferior al 1% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas e integradas.

Ni el Banco, ni el Organizador, ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes Intermediarios Habilitados, sin perjuicio de lo cual, dichos Agentes Intermediarios Habilitados podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores que hubieran cursado Órdenes de Compra a través suyo.

CONTRATOS Y PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS RELEVANTES

I. Contrato de Colocación

Términos principales del Contrato de Colocación

El primer día del Período de Difusión, el Banco y los Colocadores celebrarán un contrato de colocación (el “Contrato de Colocación”) en el cual el Banco actuará como Colocador y Agente de Liquidación, y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Cocos Capital S.A., Allaria S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Facimex Valores S.A., Banco Patagonia S.A., y Bull Market Brokers S.A. como Colocadores, en relación con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables, sobre la base de sus mejores esfuerzos, con el alcance establecido en el Artículo 774 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, y de acuerdo con el procedimiento descrito en el presente Suplemento de Prospecto.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Colocación y los Colocadores, entre el inicio del Período de Difusión y la finalización del Período de Licitación Pública, se comprometerán a ofrecer públicamente las Obligaciones Negociables exclusivamente dentro del territorio de la República Argentina, a fin de colocar las mismas por cuenta y orden del Banco sobre la base de los mejores esfuerzos de los Colocadores de acuerdo a su especialidad y experiencia, pero sin asumir compromiso alguno de suscripción en firme. En su actuación como Colocadores en el marco del Contrato de Colocación, los Colocadores deberán cumplir con las normas vigentes que resulten aplicables, incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV y demás normativa vigente aplicable.

Los Colocadores no asumirán compromisos de colocación en firme de las Obligaciones Negociables, ni tampoco garantizan la colocación de las mismas, ni que los términos y condiciones bajo los cuales las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas y colocadas, serán satisfactorios y/o convenientes para el Banco. El Contrato de Colocación firmado será presentado en CNV dentro de los cinco (5) Días Hábiles de finalizado el período de colocación.

Esfuerzos de Colocación

Los esfuerzos de colocación podrán consistir en alguno o varios de los siguientes actos:

- i. poner a disposición de los posibles inversores copia impresa de (a) el Prospecto; (b) el Suplemento de Prospecto (junto con el Prospecto, los “Documentos de la Oferta”), así como (c) los informes de calificación de riesgo en relación a las calificaciones de riesgo referidas en el presente Suplemento de Prospecto; (d) el Aviso de Suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables, el cual será a su vez publicado en la Página Web de la CNV vía AIF bajo el ítem “*Empresas*”, publicado por un día en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web de A3 MERCADOS, bajo la sección “*Mercado Primario*”, y/o (e) cualquier otro aviso que sea publicado en relación con la emisión;
- ii. distribuir (por correo común, por correo electrónico o de cualquier otro modo) los Documentos de la Oferta a posibles inversores (y/o versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV, si fuera el caso) pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis del Banco y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o en las versiones preliminares de los mismos, si fuera el caso);
- iii. realizar reuniones informativas presenciales o virtuales individuales o grupales (“Road Shows”) con posibles inversores, con el único objeto de presentar y explicar entre los mismos la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento de Prospecto (y/o en las versiones preliminares de los mismos, si fuera el caso) relativa al Banco y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (siempre de conformidad con las Normas de la CNV);
- iv. realizar conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles inversores con el objeto de explicar la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento de Prospecto, (y/o en las versiones preliminares de los mismos, si fuera el caso) relativa al Banco y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (siempre de conformidad con las Normas de la CNV);

- v. publicar uno o más avisos comerciales en uno o más diarios de circulación general en la República Argentina en el cual se indique el Período de Difusión y el Período de Licitación Pública de las Obligaciones Negociables; y/u
- vi. otros actos que los Colocadores estimen adecuados y/o convenientes con relación a la colocación de las Obligaciones Negociables.

II. Contratos importantes celebrados en los últimos dos (2) años (no originados en el curso ordinario)

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el Banco no ha celebrado contratos importantes fuera del curso ordinario de sus negocios en los últimos dos (2) años que deban ser informados conforme la normativa aplicable.

III. Procesos judiciales y/o administrativos en los últimos dos (2) años (no originados en el curso ordinario)

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el Banco no es parte en procesos judiciales ni administrativos, fuera del curso ordinario de sus negocios, que deban ser informados conforme la normativa aplicable.

HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

El presente apartado complementa y actualiza la información descripta en la sección “*Antecedentes financieros—e) Cambios significativos-Acontecimientos recientes*” del Prospecto de fecha 2 de julio de 2025 con los hechos relevantes significativos posteriores a la fecha de publicación de los EEFF anuales para el período finalizado al 31 de diciembre de 2025. Para más información, véase la sección “*Antecedentes financieros—e) Cambios significativos-Acontecimientos recientes*” del Prospecto.

Avales fianzas y garantías

El 3 de julio de 2025 el Banco informó que no registra avales, fianzas y garantías otorgadas al 30.06.2025, cuyo total acumulado otorgado a cada beneficiario alcance o supere el uno por ciento (1%) del Patrimonio Neto al 31.05.2025, último publicado.

El 7 de agosto de 2025 el Banco informó que no registra avales, fianzas y garantías otorgadas al 31.07.2025, cuyo total acumulado otorgado a cada beneficiario alcance o supere el uno por ciento (1%) del Patrimonio Neto al 30.06.2025, último publicado.

El 9 de septiembre de 2025 el Banco informó que no registra avales, fianzas y garantías otorgadas al 31.08.2025, cuyo total acumulado otorgado a cada beneficiario alcance o supere el uno por ciento (1%) del Patrimonio Neto al 31.07.2025, último publicado.

El 7 de octubre de 2025, el Banco informó que no registra avales, fianzas y garantías otorgadas al 30.09.2025, cuyo total acumulado otorgado a cada beneficiario alcance o supere el uno por ciento (1%) del Patrimonio Neto al 31.08.2025, último publicado.

El 4 de diciembre de 2025, el Banco informó que no registra avales, fianzas y garantías otorgadas al 28.11.2025, cuyo total acumulado otorgado a cada beneficiario alcance o supere el uno por ciento (1%) del Patrimonio Neto al 30.10.2025, último publicado.

El 13 de enero de 2026, el Banco informó que no registra avales, fianzas y garantías otorgadas al 30.12.2025, cuyo total acumulado otorgado a cada beneficiario alcance o supere el uno por ciento (1%) del Patrimonio Neto al 30.11.2025, último publicado.

El 10 de febrero de 2026, el Banco informó que no registra avales, fianzas y garantías otorgadas al 31.1.2026, cuyo total acumulado otorgado a cada beneficiario alcance o supere el uno por ciento (1%) del Patrimonio Neto al 31.12.2025, último publicado.

Pago de Dividendo - Asamblea de Accionistas de fecha 31 de marzo de 2025.

El 17 de julio de 2025 y continuando con la nota de fecha 19 de junio de 2025 en relación con la autorización otorgada por el Banco Central de la República Argentina a esta Entidad para la distribución de utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 2024, el Banco informó a los señores accionistas que se pondrá a disposición a partir del día 30 de julio de 2025, la segunda de las diez cuotas del dividendo en efectivo de \$7.136.011.008,60 (Pesos Siete mil ciento treinta y seis millones once mil ocho con sesenta centavos con 60/100) equivalente al 475,7340672400% del Capital Social, un monto por acción (VN\$1) de \$4,7573406724 y un monto por ADRs (Pesos por ADR Arg.) de \$47,5734067240 con cargo al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, pagadero a todos los Accionistas que revistan tal calidad al 25 de julio de 2025, conforme al Registro llevado por Caja de Valores S.A.

De la distribución de dividendos se deducirá, en los casos que corresponda, las sumas oportunamente abonadas por el Banco, en su calidad de Responsable Sustituto del Impuesto a los Bienes Personales correspondiente al período 2024 de aquellos accionistas que hayan sido alcanzado por el referido tributo, todo ello de conformidad con los términos del último párrafo del artículo incorporado por la Ley 26.452 a continuación del artículo 25 de la ley 23.966. La suma por abonar se encuentra sujeta a la retención del 7% establecida en el artículo 97 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019.

El 20 de agosto de 2025 y continuando con la nota de fecha 19 de junio de 2025 en relación con la autorización otorgada por el Banco Central de la República Argentina a esta Entidad para la distribución de utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 2024, el Banco informó a los señores accionistas que se pondrá a disposición a partir del día 28 de agosto de 2025, la tercera de las diez cuotas del dividendo en efectivo de \$7.271.715.370,65 (Siete mil doscientos setenta y un millones setecientos quince mil trescientos setenta 65/100) equivalente al 484,78102471000% del Capital Social, un monto por acción (VN\$1) de \$4,8478102471 y un monto por ADRs (Pesos por ADR Arg.) de \$48,4781024710 con cargo al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, pagadero a todos los Accionistas que revistan tal calidad al 25 de agosto de 2025, conforme al Registro llevado por Caja de Valores S.A.

De la distribución de dividendos se deducirá, en los casos que corresponda, las sumas oportunamente abonadas por el Banco, en su calidad de Responsable Sustituto del Impuesto a los Bienes Personales correspondiente al período 2024 de aquellos accionistas que hayan sido alcanzado por el referido tributo, todo ello de conformidad con los términos del último párrafo del artículo incorporado por la Ley 26.452 a continuación del artículo 25 de la ley 23.966. La suma por abonar se encuentra sujeta a la retención del 7% establecida en el artículo 97 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019.

El 22 de septiembre de 2025 y continuando con la nota de fecha 19 de junio de 2025 en relación con la autorización otorgada por el Banco Central de la República Argentina a esta Entidad para la distribución de utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 2024, el Banco informó a los señores accionistas que se pondrá a disposición a partir del día 29 de septiembre de 2025, la cuarta de las diez cuotas del dividendo en efectivo de \$7.408.117.735,80 (siete mil cuatrocientos ocho millones ciento diecisiete mil setecientos treinta y cinco 80/100) equivalente al 493,87451572000% del Capital Social, un monto por acción (VN\$1) de \$ 4,9387451572 y un monto por ADRs (Pesos por ADR Arg.) de \$49,3874515720 con cargo al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, pagadero a todos los Accionistas que revistan tal calidad al 24 de septiembre de 2025, conforme al Registro llevado por Caja de Valores S.A.

De la distribución de dividendos se deducirá, en los casos que corresponda, las sumas oportunamente abonadas por el Banco, en su calidad de Responsable Sustituto del Impuesto a los Bienes Personales correspondiente al período 2024 de aquellos accionistas que hayan sido alcanzado por el referido tributo, todo ello de conformidad con los términos del último párrafo del artículo incorporado por la Ley 26.452 a continuación del artículo 25 de la ley 23.966. La suma por abonar se encuentra sujeta a la retención del 7% establecida en el artículo 97 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019.

El 21 de octubre de 2025 y continuando con la nota de fecha 19 de junio de 2025 en relación con la autorización otorgada por el Banco Central de la República Argentina a esta Entidad para la distribución de utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 2024, el Banco informó a los señores accionistas que se pondrá a disposición a partir del día 30 de Octubre de 2025, la quinta de las diez cuotas del dividendo en efectivo de \$7.561.907.320,8 (Siete mil quinientos sesenta y un millones novecientos siete mil trescientos veinte con ochenta centavos) equivalente al 504,12715472000% del Capital Social, un monto por acción (VN\$1) de \$ 5,0412715472 y un monto por ADRs (Pesos por ADR Arg.) de \$50,4127154720 con cargo al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, pagadero a todos los Accionistas que revistan tal calidad al 27 de octubre de 2025, conforme al Registro llevado por Caja de Valores S.A.

De la distribución de dividendos se deducirá, en los casos que corresponda, las sumas oportunamente abonadas por el Banco, en su calidad de Responsable Sustituto del Impuesto a los Bienes Personales correspondiente al período 2024 de aquellos accionistas que hayan sido alcanzado por el referido tributo, todo ello de conformidad con los términos del último párrafo del artículo incorporado por la Ley 26.452 a continuación del artículo 25 de la ley 23.966. La suma por abonar se encuentra sujeta a la retención del 7% establecida en el artículo 97 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019.

El 19 de noviembre de 2025 y continuando con la nota de fecha 19 de junio de 2025 en relación con la autorización otorgada por el Banco Central de la República Argentina a esta Entidad para la distribución de utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 2024, el Banco informó a los señores accionistas que se puso a disposición a partir del día 27 de noviembre de 2025, la sexta de las diez cuotas del dividendo en efectivo de \$ 7.739.002.887,60 (siete mil setecientos treinta y nueve millones, dos mil ochocientos ochenta y siete con sesenta centavos) equivalente al 515,93352584000% del Capital Social, un monto por acción (VN\$1) de \$ 5,1593352584 y un monto por ADRs (Pesos por ADR Arg.) de \$51,5933525840 con cargo al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, pagadero a todos los

Accionistas que revistan tal calidad al 20 de noviembre de 2025, conforme al Registro llevado por Caja de Valores S.A.

De la distribución de dividendos se deducirá, en los casos que corresponda, las sumas oportunamente abonadas por el Banco, en su calidad de Responsable Sustituto del Impuesto a los Bienes Personales correspondiente al período 2024 de aquellos accionistas que hayan sido alcanzado por el referido tributo, todo ello de conformidad con los términos del último párrafo del artículo incorporado por la Ley 26.452 a continuación del artículo 25 de la ley 23.966. La suma por abonar se encuentra sujeta a la retención del 7% establecida en el artículo 97 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019.

El 23 de diciembre de 2025 y continuando con la nota de fecha 19 de junio de 2025 en relación con la autorización otorgada por el Banco Central de la República Argentina a esta Entidad para la distribución de utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 2024, el Banco informó a los señores accionistas que se pondrá a disposición a partir del día 30 de diciembre de 2025, la séptima de las diez cuotas del dividendo en efectivo de \$ 7.930.382.212,35 (Siete mil novecientos treinta millones trescientos ochenta y dos mil doscientos doce con 35/100.) equivalente al 528,69214749000 % del Capital Social, un monto por acción (VN\$1) de \$ 5,2869214749 y un monto por ADRs (Pesos por ADR Arg.) de \$ 52,8692147490 con cargo al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, pagadero a todos los Accionistas que revistan tal calidad al 26 de diciembre de 2025, conforme al Registro llevado por Caja de Valores S.A.

De la distribución de dividendos se deducirá, en los casos que corresponda, las sumas oportunamente abonadas por el Banco, en su calidad de Responsable Sustituto del Impuesto a los Bienes Personales correspondiente al período 2024 de aquellos accionistas que hayan sido alcanzado por el referido tributo, todo ello de conformidad con los términos del último párrafo del artículo incorporado por la Ley 26.452 a continuación del artículo 25 de la ley 23.966. La suma por abonar se encuentra sujeta a la retención del 7% establecida en el artículo 97 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019.

El 20 de enero de 2026 y continuando con la nota de fecha 19 de junio de 2025 en relación con la autorización otorgada por el Banco Central de la República Argentina a esta Entidad para la distribución de utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 2024, el Banco informó a los señores accionistas que se pondrá a disposición a partir del día 29 de enero de 2026, la octava de las diez cuotas del dividendo en efectivo de \$ 8.156.023.151,85 (Ocho mil ciento cincuenta y seis millones veintitrés mil ciento cincuenta y uno con 85/100) equivalente al 543,73487679000 % del Capital Social, un monto por acción (VN\$1) de \$ 5,4373487679 y un monto por ADRs (Pesos por ADR Arg.) de \$ 54,3734876790 con cargo al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, pagadero a todos los accionistas que revistan tal calidad al 26 de enero de 2026, conforme al Registro llevado por Caja de Valores S.A.

De la distribución de dividendos se deducirá, en los casos que corresponda, las sumas oportunamente abonadas por el Banco, en su calidad de responsable sustituto del Impuesto a los Bienes Personales correspondiente al período 2024 de aquellos accionistas que hayan sido alcanzado por el referido tributo, todo ello de conformidad con los términos del último párrafo del artículo incorporado por la Ley 26.452 a continuación del artículo 25 de la ley 23.966. La suma por abonar se encuentra sujeta a la retención del 7 % establecida en el artículo 97 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019.

Conversión de acciones Clase “A” en acciones Clase “D”

El 13 de agosto de 2025, el Banco informo que el Estado Nacional a través de la Dirección de Consolidación de Deuda y Programa de Propiedad Participada del Ministerio de Economía, dispuso la transmisión de acciones Clase “A” a determinados ex agentes. Como consecuencia de dicho traspaso, el Banco solicitó a Caja de Valores la conversión de 67.792 (sesenta y siete mil setecientos noventa y dos) acciones ordinarias Clase “A” en igual cantidad de acciones Clase “D” y correspondiente modificación de su titularidad. Como consecuencia de la conversión de acciones referida precedentemente, el capital social del Banco Hipotecario S.A. queda conformado de la siguiente manera: Acciones Clase “A” 664.309.053, Acciones clase “C” 75.000.000 y Acciones clase “D” 760.690.947.

El 14 de agosto de 2025, el Banco informó que el Estado Nacional a través de la Dirección de Consolidación de Deuda y Programa de Propiedad Participada del Ministerio de Economía, dispuso la transmisión de acciones Clase “A” a determinados ex agentes. Como consecuencia de dicho traspaso, el Banco solicitó a Caja de Valores la conversión de 6.074 (seis mil setenta y cuatro) acciones ordinarias Clase “A” en igual cantidad de acciones Clase “D” y correspondiente modificación de su titularidad. Como

consecuencia de la conversión de acciones referida precedentemente, el capital social del Banco Hipotecario S.A. queda conformado de la siguiente manera: Acciones Clase “A” 664.302.979, Acciones Clase “C” 75.000.000 y Acciones Clase “D” 760.697.021.

El 30 de octubre de 2025, el Banco informó que el Estado Nacional a través de la Dirección de Consolidación de Deuda y Programa de Propiedad Participada del Ministerio de Economía, dispuso la transmisión de acciones Clase “A” a determinados ex agentes. Como consecuencia de dicho traspaso, el Banco solicitó a la Caja de Valores la conversión de 42.514 (cuarenta y dos mil quinientos catorce) acciones ordinarias Clase “A” en igual cantidad de acciones Clase “D” y correspondiente modificación de su titularidad. Como consecuencia de la conversión de acciones referida precedentemente, el capital social del Banco Hipotecario S.A. queda conformado de la siguiente manera: Acciones Clase “A” 664.260.465, Acciones Clase “C” 75.000.000 y Acciones Clase “D” 760.739.535.

Calificación de riesgo octubre Moodys

El 7 de noviembre de 2025, el Banco publicó mediante hecho relevante la calificación de riesgo otorgada por Moody's Local Argentina con fecha 7 de octubre de 2025. En dicha calificación de riesgo, Moody's Local Argentina afirma las calificaciones de depósitos y de emisor de largo plazo en moneda local y extranjera de Banco Hipotecario S.A. en AA- .ar, las calificaciones de depósitos de corto plazo en moneda local y extranjera en ML A-1.ar y la calificación de emisor en moneda local de corto plazo en ML A-1.ar. Al mismo tiempo afirma la calificación de acciones en 1.ar. La perspectiva de las calificaciones de largo plazo se mantiene estable.

Fallecimiento de director titular

El 25 de noviembre de 2025, el Banco informó que en el día 24 de noviembre de 2025 ha fallecido el Sr. Rogelio Pedro Viotti, director titular del Banco.

Resultados tercer trimestre 2025

El 26 de noviembre de 2025 el Banco publicó en la AIF bajo a sección “Hechos Relevantes” la reseña informativa de tercer trimestre de 2025.

Cancelación Parcial ON Clase 8

El 10 de diciembre de 2025, el Banco informó que procedió a la cancelación parcial de las Obligaciones Negociables Clase 8 emitidas en el marco de nuestro Prospecto Base de Emisor Frecuente por el monto de US\$ 200.000.000 (dólares estadounidenses doscientos millones) sin posibilidad de reemisión (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) conforme se detalla a continuación:

Obligaciones Negociables	Características	Monto V/N a cancelar	Nuevo V/N en circulación
Clase 8	<u>Fecha de Emisión:</u> 20 de diciembre de 2024. <u>Fecha de Vencimiento:</u> 20 de diciembre de 2025. <u>Valor nominal en circulación:</u> Ps. 45.347.500.000 (Pesos cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y siete millones quinientos mil.)	V/N Ps. 25.549.354.025 (Pesos veinticinco mil quinientos cuarenta y nueve millones trescientos cincuenta y cuatro mil veinticinco.)	V/N Ps. 19.798.145.975 (Pesos diecinueve mil setecientos noventa y ocho millones ciento cuarenta y cinco mil novecientos setenta y cinco.)

INFORMACION ADICIONAL

El presente apartado complementa y actualiza la información descripta en la sección “Controles de Cambios y Carga Tributaria” del Prospecto de fecha 2 de julio de 2025.

a) Controles de Cambio

Cobro exportaciones de bienes

El Texto Ordenado requiere que los ingresos provenientes de la exportación de bienes sean ingresados al país y liquidados en pesos a través del MLC, con diferentes plazos dependiendo de ciertos factores, entre ellos el tipo de productos exportados y la relación entre exportador e importador. Independientemente de los plazos máximos establecidos en cada caso, los cobros por exportaciones deben ser ingresados y liquidados en pesos en el MLC dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha de cobro. No obstante, la posibilidad de utilizar dicho plazo queda sujeta en todos los casos al cumplimiento de los plazos establecidos en el Texto Ordenado para cada tipo de bien.

El Decreto N° 28/2023, publicado el 13 de diciembre de 2023, dispuso que respecto de: (i) el contravalor de la exportación de los servicios incluidos en el inciso c) del apartado 2 del artículo 10 de la Ley N.º 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones (referido a servicios prestados en Argentina con utilización o explotación efectiva en el exterior); y (ii) el contravalor de la exportación de bienes incluidos en la Nomenclatura Común del MERCOSUR, incluyendo la prefinanciación y/o posfinanciación de exportaciones desde el exterior o un anticipo de liquidación; el 80% de dicho contravalor debía ingresarse al país en moneda extranjera y/o negociarse a través del MLC, y el 20% restante debía canalizarse mediante operaciones de compra y venta de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local en Argentina.

El 14 de abril de 2025, el Decreto N° 269/2025 derogó el Decreto N° 28/2023 y estableció expresamente que el contravalor de las mencionadas exportaciones quedará sujeto a las disposiciones generales previstas en el Decreto 609/2019 y sus normas modificatorias y concordantes. Los exportadores de bienes incluidos en la Nomenclatura Común del MERCOSUR deberán efectuar el pago de derechos, impuestos y demás conceptos en los términos, plazos y condiciones establecidos por la normativa vigente, conforme a la alícuota del derecho de exportación aplicable, considerando el contravalor mencionado en el párrafo anterior.

Si el cliente es un Vehículo de Proyecto Único (“VPU”) adherido al RIGI quedará exceptuado de la obligación de ingreso y/o liquidación por la totalidad del contravalor en divisas en la medida que el servicio haya sido prestado o devengado a partir de la fecha de puesta en marcha del VPU reportada por el Ministerio de Economía al BCRA. Asimismo, en ese punto 14 del Texto Ordenado se establecen otros beneficios para los VPU como acceso al MLC para realizar pagos de ciertos gastos; acceso al MLC para realizar pagos de dividendos a accionistas no residentes; aplicación en el exterior de los ingresos provenientes de exportaciones de bienes; y estabilidad cambiaria aplicable al VPU, en la fecha de adhesión al RIGI.

Las sumas recibidas en moneda extranjera en concepto de indemnización por pérdidas relacionadas con bienes exportados también deberán ingresarse al país y liquidarse en Pesos a través del MLC, hasta el valor de los bienes exportados asegurados.

Los anticipos, prefinanciaciones y posfinanciaciones del exterior deberán ingresarse al país y liquidarse en el MLC dentro de los veinte (20) días hábiles contados desde la fecha de cobro o desembolso en el exterior, sujeto a los requisitos y excepciones establecidos en el apartado 7.1.3 del Texto Ordenado.

En ciertos casos (por ejemplo, aquellos que cuenten con un certificado de incremento de exportaciones o bien que tengan proyectos que encuadren dentro del Régimen de Fomento de las Exportaciones establecido por el Decreto N° 234/21), la normativa cambiaria permite a los exportadores un mayor acceso al MLC para girar fondos al exterior (por ejemplo, para girar dividendos o pagar servicios de endeudamiento financiero con el exterior).

El exportador deberá designar una entidad financiera para el seguimiento de cada operación de exportación. La obligación de ingresar y liquidar divisas a través del MLC correspondientes a un permiso de embarque se considerará cumplida cuando la entidad financiera designada para el seguimiento certifique que el ingreso y la liquidación han tenido lugar.

Cobro de exportaciones de servicios

Como regla general, los pagos recibidos por la prestación de servicios por parte de residentes a no residentes deben ser ingresados y liquidados a través del MLC en un plazo no superior a 20 días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior.

En el caso de fondos percibidos o acreditados en el exterior, se podrá considerar cumplimentado el ingreso y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país.

Las disposiciones mencionadas del Decreto N.º 28/2023 también fueron aplicables a la exportación de servicios hasta el 14 de abril de 2025, fecha en la cual dejaron de estar en vigor.

En el caso de que el cliente sea un VPU adherido al RIGI, que haya declarado ante el Ministerio de Economía, autoridad de aplicación del RIGI, que preveía hacer uso de los beneficios establecidos en el artículo 198 de la Ley de Bases (que establece que dichos VPU no están obligados a ingresar ni liquidar en el MLC las divisas obtenidas por conceptos distintos de la exportación de productos, incluyendo servicios), será aplicable la excepción prevista en el Punto 14.1.3. Dicho punto establece que los cobros por la prestación de servicios a un no residente por parte de un VPU titular de un proyecto adherido al RIGI quedarán exceptuados de la obligación de ingreso y/o liquidación por la totalidad del contravalor en divisas en la medida que el servicio haya sido prestado o devengado a partir de la fecha de puesta en marcha del VPU reportada por el Ministerio de Economía al BCRA.

Determinadas situaciones detalladas en el punto 2.2.2 del Texto Ordenado están exceptuadas de la obligación de liquidación los cobros de exportaciones de servicios, siempre que se ingresen en los plazos previstos.

Enajenación de activos no financieros no producidos

El contravalor percibido por parte de residentes por la enajenación a no residentes de activos no financieros no producidos deberá ingresarse en divisas y liquidarse en el MLC dentro de los 20 (veinte) días hábiles de la fecha de percepción en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior.

En el caso de fondos percibidos o acreditados en el exterior, se podrá considerar cumplimentado el ingreso y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país.

Importaciones de bienes

El punto 3.1 del Texto Ordenado permite el acceso al MLC para el pago de bienes importados, estableciendo diferentes condiciones según se trate de pagos por bienes importados con registro aduanero o bienes importados con registro aduanero pendiente, y en función de la fecha de vencimiento de los intereses devengados sobre dichas deudas comerciales.

Asimismo, se prevé la reimplementación de “SEPAIMPO”, el sistema de seguimiento de pagos de importaciones, con el objetivo de monitorear los pagos de importaciones, el financiamiento de las mismas y verificar el ingreso de los bienes al país.

Además, el importador local deberá designar una entidad financiera local que actúe como banco de seguimiento, la cual será responsable de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo, entre otros aspectos, la liquidación del financiamiento de importaciones y el ingreso de los bienes importados.

Con respecto al acceso al MLC para el pago de bienes importados, se aplican las siguientes disposiciones:

A partir del 13 de diciembre de 2023, las entidades podrán otorgar acceso al MLC para realizar pagos diferidos por bienes importados con registro aduanero, sin requerir aprobación previa del BCRA siempre que se cumplan los requisitos regulatorios aplicables y se respeten los plazos según el tipo de bienes. Para ciertos bienes estratégicos, como combustibles, electricidad y materiales destinados a la producción de energía, el pago podrá realizarse desde el momento del registro aduanero; para otros bienes, el pago podrá realizarse a partir de los 30 días calendario posteriores al despacho aduanero.

A partir del 14 de abril de 2025, este plazo se reduce a 0 (cero) días calendario para todas las importaciones.

El acceso al MLC para pagos de importaciones con registro aduanero pendiente requiere aprobación previa del BCRA, salvo que se trate de situaciones específicas previstas en la normativa cambiaria.

Respecto del stock de deuda por importaciones cuyo registro aduanero se haya realizado hasta el 12 de diciembre de 2023, el acceso al MLC también requerirá aprobación previa del BCRA, excepto cuando las

operaciones estén financiadas por entidades financieras, agencias oficiales de crédito u organizaciones internacionales, o en situaciones previstas por la normativa vigente.

Importaciones de Servicios

De conformidad con el punto 13 del Texto Ordenado, las entidades podrán otorgar acceso al MLC para procesar pagos por servicios prestados por no residentes, siempre que se cuente con la documentación que acredite la existencia del servicio. En el caso de deudas comerciales por servicios, el acceso al MLC se permite a partir de la fecha de vencimiento, siempre que la operación haya sido debidamente informada.

La Comunicación “A” 7917, emitida el 13 de diciembre de 2023, modificó sustancialmente el régimen de acceso al MLC para el pago de importaciones de bienes y servicios. A partir de dicha Comunicación, las condiciones para acceder al MLC para el pago de servicios a no residentes se establecen de la siguiente manera:

I. De conformidad con el punto 13.2 del Texto Ordenado, los pagos de servicios prestados por no residentes:

Las entidades podrán otorgar acceso al MLC sin necesidad de aprobación previa del BCRA para procesar pagos por servicios de no residentes que fueron o serán prestados a partir del 13 de diciembre de 2023, siempre que se cumplan los demás requisitos aplicables del Texto Ordenado, en los siguientes casos:

1. Cuando el pago corresponda a transacciones clasificadas bajo los siguientes códigos de concepto:
 - S03: Servicios de transporte de pasajeros
 - S06: Viajes (excluyendo transacciones relacionadas con retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos).
 - S23: Servicios audiovisuales.
 - S25: Servicios gubernamentales.
 - S26: Servicios de salud prestados por empresas de asistencia al viajero.
 - S27: Otros servicios de salud.
 - S34: Operaciones asociadas a consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, por la prestación de servicios digitales no asociados a viajes.
 - S35: Operaciones asociadas a consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, por la compra/venta no presencial de bienes.
 - S36 Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, excluyendo la prestación de servicios digitales no asociados a viajes o la compra/venta no presencial de bienes.
2. Cuando los gastos se paguen a instituciones financieras extranjeras por sus operaciones ordinarias.
3. Cuando el pago corresponda a servicios de flete para operaciones de importación de bienes (“S30”), y se concreta a partir de la fecha de prestación del servicio. En caso de tratarse de fletes de una operación de importación encuadrada en lo previsto en el punto 10.10.2.1., el pago podrá realizarse a partir del embarque de los bienes en origen.
4. Cuando el pago corresponda a servicios de flete para operaciones de exportación de bienes (“S31”), en los que el flete forme parte de la condición de venta acordada con el comprador, y se liquide una vez registrada la exportación con la correspondiente autorización aduanera.
5. Cuando el pago corresponda a otros servicios personales, culturales y recreativos (“S24”), prestados por una contraparte vinculada al residente hasta el 13 de abril de 2025, y se liquide luego de transcurridos 90 días calendario desde la prestación o devengamiento del servicio.
6. Para servicios no incluidos en los puntos 13.2.1 a 13.2.5 del Texto Ordenado, prestados por una contraparte no vinculada al residente y el pago se concreta a partir de la fecha de prestación o devengamiento del servicio. El plazo también resulta aplicable a las operaciones que correspondan

a las transferencias al exterior de agentes locales por sus recaudaciones en el país de fondos correspondientes a servicios prestados por no residentes.

7. Para servicios no incluidos en los puntos 13.2.1 a 13.2.3 del Texto Ordenado, prestados por una contraparte vinculada al residente y el pago se concreta: (i) una vez transcurrido un plazo de 90 días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio si esa fecha tuvo lugar a partir del 14 de abril de 2025; o (ii) una vez transcurrido un plazo de 180 días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio si esa fecha es previa al 14 de abril de 2025.

II. Stock de deuda por importaciones de servicios:

El acceso al MLC para pagos de servicios prestados y/o devengados por no residentes hasta el 12 de diciembre de 2023, además de cumplir los demás requisitos aplicables, requerirá aprobación previa del BCRA, salvo cuando dichas transacciones estén financiadas hasta esa fecha, se acceda al MLC mediante swap y/o arbitraje con fondos obtenidos en el país por principal o intereses de BOPREAL, o se cuente con certificaciones bajo regímenes específicos, entre otros supuestos, de acuerdo con lo previsto en el punto 13.4 del Texto Ordenado.

III. Pagos anticipados de servicios:

El acceso al MLC para procesar pagos antes de los plazos establecidos en la Sección 13.2 del Texto Ordenado se permitirá en el caso de transacciones financiadas, de acuerdo con el Texto Ordenado, o mediante nuevos ingresos al MLC provenientes de endeudamiento, anticipos o prefinanciación, entre otras situaciones previstas en la Sección 13.3 del Texto Ordenado.

Activos externos

En general, se requiere la aprobación previa del BCRA para la formación de activos externos (por ejemplo, la compra de moneda extranjera, entre otros) y para las operaciones con derivados realizadas por personas jurídicas que no sean entidades autorizadas a operar en el mercado de cambios, gobiernos locales, fondos comunes de inversión, fideicomisos y otras entidades argentinas.

Acceso al MLC para fines de ahorro o inversión de los particulares

De acuerdo con el Punto 3.8 del Texto Ordenado, los residentes argentinos pueden acceder al MLC sin la conformidad previa del BCRA con fines de formación de activos en el exterior, asistencia familiar y para operaciones con derivados (con algunas excepciones expresamente establecidas) por hasta US\$200 (a través de débitos en cuentas bancarias locales) o US\$100 (en efectivo) por persona por mes a través de todas las entidades de cambio autorizadas. Si el acceso implica una transferencia de los fondos al exterior, la cuenta de destino debe ser una cuenta de propiedad de la misma persona. La operación debe quedar debidamente registrada en el sistema en línea del BCRA y la persona debe proponer evidencia de ingresos y/o bienes consistentes con los ahorros en moneda extranjera.

Sin embargo, el 26 de septiembre de 2025, el BCRA emitió la Comunicación A 8336, que reintrodujo una restricción cruzada: las compras de dólares oficiales realizadas a partir de esa fecha están sujetas a una limitación de 90 días que impide al comprador operar en ciertos mercados financieros en dólares (por ejemplo, MEP o CCL / adquisición de ciertos valores liquidables en dólares) y requieren la firma de una declaración jurada al respecto.

En consecuencia, aunque las condiciones de la Comunicación A 8226 siguen siendo la base para el acceso de las personas físicas al MLC, el acceso al mercado está en la práctica sujeto a la restricción de 90 días cuando corresponda.

Endeudamiento financiero externo

Los títulos de deuda con registro público en el exterior, otros endeudamientos de carácter financiero con el exterior y los títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera íntegramente suscriptos en el exterior (todo ellos, “Endeudamientos Financieros con el Exterior”), desembolsados a partir del 1 de septiembre de 2019, deberán ser ingresadas y liquidadas en el MLC como requisito para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses. En consecuencia, aunque la liquidación del producto de dichas operaciones no es obligatoria, el hecho de no liquidarlo impedirá el acceso futuro al MLC a efectos de reembolso.

Asimismo, y como condiciones adicionales a dicho acceso al MLC, la operación debe haber sido declarada en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, y el acceso al MLC debe producirse con una anterioridad no mayor a los 3 (tres) días hábiles a la fecha de vencimiento del servicio de capital o interés a pagar.

En el caso de que se trate de un pago de capital de títulos de deuda emitidos a partir del 8 de noviembre de 2024 que se concreta con una transferencia al exterior, el acceso al MLC deberá realizarse conforme a los siguientes plazos mínimos contados desde su fecha de emisión:

- (i) Para los valores representativos de deuda emitidos entre el 8 de noviembre de 2024 y el 20 de abril de 2025: al menos 12 meses.
- (ii) Para los valores representativos de deuda emitidos entre el 21 de abril de 2025 y el 15 de mayo de 2025: al menos 180 días corridos.
- (iii) Para los valores representativos de deuda emitidos a partir del 16 de mayo de 2025: al menos 18 meses, conforme lo dispuesto en la Comunicación “A” 8244 del BCRA.

Para los valores representativos de deuda denominados en moneda extranjera emitidos por entidades financieras locales a partir del 26 de mayo de 2025: al menos 12 meses, de acuerdo con la Comunicación “A” 8245.

El acceso al MLC para realizar dichos pagos con más de 3 (tres) días de antelación a la fecha de vencimiento se encuentra, por regla general, sujeto a la autorización previa del BCRA. Los siguientes supuestos de precancelación pueden estar exentos de dicha autorización previa del BCRA en la medida en que cumplan con varios requisitos según lo establecido en el Punto 3.5 del Texto Ordenado: (i) precancelación de capital e intereses con la liquidación de fondos ingresados desde el exterior por la emisión de un nuevo título de deuda que califique como Endeudamiento Financiero con el Exterior; (ii) precancelación de capital e intereses con la liquidación simultánea de otros Endeudamientos Financieros con el Exterior; (iii) precancelación de intereses en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda que califiquen como Endeudamientos Financieros con el Exterior; (iv) precancelación de capital e intereses en forma simultánea con la liquidación de un nuevo Endeudamiento Financiero con el Exterior otorgado por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior; y (v) precancelación de capital e intereses por parte de un VPU adherido al RIGI.

Asimismo, se requiere la conformidad previa del BCRA para que los residentes locales puedan acceder al MLC para realizar pagos de capital e intereses en virtud de Endeudamientos Financieros con el Exterior con partes vinculadas. Ciertas excepciones específicas resultan aplicables, y se encuentran incluidas en el punto 3.5.6. del Texto Ordenado.

Por otra parte, y en el marco de lo dispuesto en el punto 3.11.2. del Texto Ordenado, las entidades podrán dar acceso al MLC a los residentes que deban realizar pagos de servicios de Endeudamientos Financieros con el Exterior o de títulos de deuda con registro público en el país con acceso al MLC en función de lo dispuesto en el punto 3.6.1.3. a 3.6.1.5. del Texto Ordenado para la compra de moneda extranjera con anterioridad al plazo admitido por la normativa en las siguientes condiciones:

- (i) los fondos adquiridos sean depositados en cuentas en moneda extranjera de su titularidad abiertas en entidades financieras locales;
- (ii) la entidad interviniente haya verificado que el endeudamiento, cuyo servicio será cancelado con estos fondos, cumple con la normativa cambiaria vigente por la que se admite dicho acceso;
- (iii) el acceso del cliente encuadra dentro alguna de las siguientes situaciones:
 - a. se concreta dentro de los 60 (sesenta) días corridos previos a la fecha de vencimiento por un monto diario que no supere el 10% (diez por ciento) del monto que se cancelará; o
 - b. se concreta dentro de los 5 (cinco) días hábiles previos al plazo normativo admitido en cada caso por un monto diario que no supere el 20% (veinte por ciento) del monto que se cancelará.

Endeudamiento entre residentes

El acceso al MLC para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera concertadas a partir del 1° de septiembre de 2019 se encuentra prohibido, con excepciones limitadas (como por ejemplo los pagos realizados mediante tarjetas de crédito).

Utilidades y dividendos

Para remitir moneda extranjera al exterior en concepto de utilidades y/o dividendos a accionistas no residentes por ganancias realizadas en ejercicios anteriores al 2025, es obligatorio obtener la aprobación previa del BCRA, sujeto a ciertas excepciones.

No obstante lo anterior, de conformidad con el punto 3.4 del Texto Ordenado, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para girar divisas al exterior en concepto de utilidades y dividendos a accionistas no residentes, en la medida que se cumplan ciertas condiciones, y si se trata de utilidades distribuibles obtenidas a partir de ganancias realizadas en EECC anuales regulares y auditados de ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2025.

No residentes

Los no residentes deben obtener la conformidad previa del BCRA para acceder al MLC para comprar moneda extranjera, con excepciones limitadas.

Sistema de Información

En todos los casos, y cumpliendo con los demás requisitos aplicables a cada situación, se otorgará acceso al MLC para el pago de deudas financieras o comerciales y para el pago de utilidades y/o dividendos; siempre que dichas deudas sean informadas a través del sistema de información del BCRA establecido por la Comunicación “A” 6795.

Requisitos complementarios para los egresos por el MLC

El Texto Ordenado requiere la aprobación previa del BCRA para transferir fondos al exterior, salvo que el interesado presente diversas declaraciones juradas en las que manifieste que:

- No poseía certificados de depósito argentinos representativos de acciones extranjeras (“CEDEARs”) y/o activos líquidos externos disponibles que superen el equivalente a USD 100.000 al comienzo del día en que solicita el acceso al MLC, y que todas sus tenencias en moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras.
- Se compromete a liquidar en el MLC, dentro de los cinco (5) días hábiles de su disponibilidad, los fondos recibidos del exterior provenientes del cobro de préstamos otorgados a terceros, del cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando dicho activo haya sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo de 2020. No obstante, este requisito no será necesario para ciertas operaciones de egreso especificadas por el Texto Ordenado.

El acceso al MLC también está sujeto a la presentación de una declaración jurada respecto de operaciones con valores negociables y otros activos, salvo que el solicitante certifique que durante los 90 días corridos anteriores y durante los 90 días corridos subsiguientes al momento en que requiere acceso al MLC:

- (a) no realizó ni concertará ventas de valores negociables mediante liquidación en moneda extranjera;
- (b) no efectuó ni realizará canjes de valores emitidos por residentes por activos externos;
- (c) no ha transferido ni realizará transferencias de valores negociables a entidades depositarias en el exterior;
- (d) no ha adquirido ni adquirirá valores emitidos por no residentes con liquidación en Pesos en el país;
- (e) no ha adquirido ni adquirirá certificados de depósito argentinos representativos de acciones extranjeras (“CEDEARs”);
- (f) no ha adquirido ni adquirirá valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicciones extranjeras;
- (g) no ha entregado ni entregará fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a personas humanas o jurídicas, sean o no residentes, vinculadas o no, que hayan recibido o reciban como contraprestación previa o posterior, directa o indirectamente, por sí o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o valores negociables depositados en el exterior; y
- (h) no ha entregado ni entregará fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a personas humanas o jurídicas, residente o no residente, vinculada o no, para recibir como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior;

De acuerdo con la Comunicación “A” 8226, emitida el 11 de abril de 2025, los egresos a través del MLC realizados por personas humanas residentes no están sujetos a los requisitos establecidos en los puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.2 del Texto Ordenado. Asimismo, para las operaciones efectuadas hasta dicha fecha,

inclusive, no serán consideradas a los fines de las declaraciones juradas requeridas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.4.

Asimismo, en los casos en que el cliente sea una persona jurídica, para que la operación no quede sujeta al requisito de aprobación previa, la entidad deberá contar con una declaración jurada que detalle: (i) las personas humanas o jurídicas que ejerzan una relación de control directo sobre el cliente; y (ii) las demás personas jurídicas con las que integre un mismo grupo económico.

Se considerarán integrantes de un mismo grupo económico las empresas que mantengan una relación de control conforme a lo dispuesto en los puntos 1.2.1.1 y 1.2.2.1, en el marco de las normas sobre “*Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito*”. Del mismo modo, para determinar la existencia de una relación de control directo, deberán considerarse los tipos de vínculos previstos en el punto 1.2.2.1 de las referidas normas sobre “*Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito*”.

Adicionalmente, las condiciones mencionadas podrán considerarse cumplidas por la entidad si el cliente presenta una declaración jurada en la que manifieste que, dentro de los períodos detallados, no ha entregado fondos en moneda local ni otros activos líquidos locales a ninguna persona humana o jurídica en el país, salvo aquellas directamente vinculadas a operaciones habituales en el curso de sus actividades comerciales.

En los casos en que el cliente no presente dicha declaración jurada, podrá presentar una declaración jurada en la que manifieste que no ha entregado fondos en moneda local ni otros activos líquidos locales a ninguna persona humana o jurídica en el país (incluidos los controlantes directos y los integrantes del grupo económico), indicando:

(i) que dentro del período especificado en el Texto Ordenado no ha realizado ni realizará las operaciones allí previstas; y

(ii) que en los 180 (ciento ochenta) días corridos precedentes no ha recibido fondos en moneda local ni otros activos líquidos en el país, salvo aquellos vinculados a operaciones habituales provenientes del propio cliente o de cualquiera de las personas humanas o jurídicas, controlantes directos o integrantes del grupo económico informados, de quienes se hayan recibido fondos; o, alternatively, podrá presentar las declaraciones juradas de las personas humanas o jurídicas, controlantes directos o integrantes del grupo económico que hayan recibido dichos fondos.

En todos los casos mencionados, el cliente deberá presentar una declaración jurada en la que manifieste que los fondos recibidos por las operaciones indicadas en los puntos (i) a (iii) fueron utilizados para efectuar pagos en el país vinculados a la realización de inversiones en la Argentina.

Asimismo, las situaciones que permiten a la entidad aceptar la declaración jurada de un cliente que posea activos líquidos externos y/o CEDEARs que excedan el límite establecido en el punto 3.16.2.1 del Texto Ordenado (USD 100.000) también podrán incluir fondos depositados en cuentas bancarias del exterior provenientes de la venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera.

Además, la venta de bonos BOPREAL contra pago en moneda extranjera y su transferencia a depositarias en el exterior, hasta un monto equivalente a los importes suscriptos por el importador, se encuentra excluida de las restricciones antes mencionadas.

Cabe destacar que, como regla general, se requiere la aprobación previa del BCRA cuando el cliente sea una persona humana o jurídica incluida por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero “ARCA”) en el listado de facturas o documentos equivalentes calificados como apócrifos. El listado de personas humanas o jurídicas incluidas en dicho registro por la AFIP se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <https://servicioscf.afip.gob.ar/Facturacion/facturasApocrifas/default.aspx>.

Asimismo, en caso de que las personas humanas o jurídicas sean consideradas sujetos obligados a cumplir con el Registro de Información Cambiaria para Exportadores e Importadores de Bienes y su proceso de registración figure como “no registrado”, deberá presentarse una declaración jurada.

Operaciones con títulos valores

Conforme el punto 3.16 del Texto Ordenado, las entidades autorizadas a operar con divisas deberán contar con la conformidad previa del BCRA en el caso de que el cliente sea una persona humana o jurídica incluida por la ARCA en la base de facturas o documentos equivalentes calificados como apócrifos. Este requisito no es aplicable en el caso de acceso al MLC para las cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra.

El 14 de abril de 2025, la CNV dictó la Resolución General N°1062, mediante la cual se introducen modificaciones sustanciales al régimen de plazo mínimo de tenencia aplicable a operaciones con valores negociables.

En particular, para las personas humanas residentes se elimina el plazo mínimo de tenencia requerido para la venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, sin distinción de jurisdicción o ley aplicable, y para las transferencias emisoras y receptoras de valores negociables.

En el caso de las personas humanas no residentes se establece un plazo mínimo de tenencia en cartera de un día hábil para la venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y para las transferencias de valores adquiridos en moneda nacional hacia el exterior.

Para los clientes no personas humanas residentes se dispone también un plazo mínimo de un día hábil tanto para las transferencias hacia entidades depositarias del exterior como para la aplicación a liquidación en moneda extranjera de valores provenientes del exterior, los cuales deberán permanecer acreditados al menos un día hábil en el Agente Depositario Central de Valores Negociables.

Quedan exceptuadas del cumplimiento del plazo mínimo de tenencia las operaciones que involucren la venta de BOPREAL adquiridos en colocaciones o licitaciones primarias, la venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera conforme lo previsto por el BCRA y la venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera adquiridos en pesos con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA.

El 11 de junio de 2025 la CNV dictó la Resolución General N°1068, incorporando una excepción al límite diario de \$200.000.000 para la transferencia al exterior de títulos negociables. En virtud de la resolución, dicho límite no resultará aplicable a las transferencias al exterior de títulos negociables emitidos por el Tesoro Nacional, siempre que los mismos: (i) hayan sido adquiridos en colocaciones primarias o licitaciones públicas; (ii) tengan vencimientos parciales o totales no inferiores a 180 días desde la fecha de emisión; y (iii) la transferencia al exterior se realice hasta el valor nominal suscripto.

La Comunicación “A” 8336 del BCRA establece que, en todos los casos, se deberán suscribir, como condición previa para acceder al MLC, una declaración jurada comprometiéndose a no efectuar operaciones de adquisición de valores negociables con liquidación en moneda extranjera durante los 90 días corridos posteriores a la compra de divisas.

Operaciones con bonos BOPREAL

Los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (“BOPREAL”) son títulos emitidos por el BCRA para importadores de bienes y servicios con obligaciones pendientes de pago por importaciones de bienes con registro aduanero y/o servicios efectivamente prestados anteriores al 12 de diciembre de 2023.

a) Importadores de bienes: los importadores podrán suscribir BOPREAL hasta el monto de su deuda pendiente por importaciones de bienes registradas antes del 12 de diciembre de 2023. La suscripción requiere certificaciones de las entidades supervisoras (SEPAIMPO) y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa cambiaria.

b) Importadores de servicios: los importadores podrán suscribir BOPREAL hasta el monto de su deuda pendiente por servicios efectivamente prestados o devengados antes del 12 de diciembre de 2023. Se requiere documentación que respalde la existencia del servicio, el monto pendiente y el cumplimiento de la normativa cambiaria aplicable.

c) Utilidades y dividendos de accionistas no residentes: las empresas residentes podrán suscribir BOPREAL hasta el monto de las utilidades y dividendos pendientes de pago a accionistas no residentes, siempre que se deriven de EEFF cerrados y auditados y se cumplan los restantes requisitos establecidos en el Texto Ordenado. Los no residentes también podrán suscribir BOPREAL hasta el equivalente en moneda local de las ganancias y dividendos percibidos en Argentina desde el 1 de septiembre de 2019, ajustados por IPC.

d) Disposiciones complementarias: los tenedores de BOPREAL podrán acceder al MLC mediante swap y/o arbitraje con fondos recaudados en Argentina provenientes del principal e intereses de BOPREAL para:

- Pagar deudas comerciales por importaciones de bienes y servicios devengadas hasta el 12 de diciembre de 2023.
- Pagar ganancias y dividendos pendientes a accionistas no residentes.
- Repatriar inversiones de cartera de no residentes provenientes de ganancias y dividendos cobrados en Argentina.

Adicionalmente, los BOPREAL adquiridos en suscripción primaria podrán venderse en el exterior bajo condiciones regulatorias específicas.

Régimen de información

En todos los casos, y previo cumplimiento de los restantes requisitos aplicables a cada caso, se otorgará acceso al MLC para el pago de deudas financieras o comerciales y para pagar utilidades o dividendos, en la medida en que dichas deudas sean reportadas a través del régimen de información del BCRA establecido mediante la Comunicación “A” 6401, y sus modificatorias.

La Comunicación “A” 8304 del 19 de agosto de 2025 introdujo modificaciones al Relevamiento de Activos y Pasivos Externos. En particular:

Para las presentaciones correspondientes al período 2020–2025 inclusive, se mantiene el umbral de USD 50 millones de activos y pasivos externos a fin de año para la obligación de presentar declaraciones trimestrales y anuales.

A partir de los datos correspondientes al primer trimestre de 2026, el umbral para integrar la “muestra principal” se reduce a USD 10 millones, con obligación de presentar declaraciones trimestrales y una declaración anual simplificada, mientras que los sujetos con saldos inferiores a ese monto integrarán la “muestra secundaria” y solo deberán presentar una declaración anual.

Se ajustaron los plazos de vencimiento para las presentaciones (45 días corridos desde el cierre del trimestre y 180 días corridos desde el cierre del año calendario para la muestra principal; y 90 días corridos desde el cierre del año calendario para la muestra secundaria).

b) Carga Tributaria

El siguiente resumen se basa en leyes y regulaciones tributarias de Argentina vigentes a la fecha del presente Prospecto y está sujeto a cualquier modificación de las leyes argentinas que pudiera entrar en vigencia con posterioridad a la mencionada fecha. Esta opinión no resulta ser una descripción de todas las cuestiones impositivas que podrían ser relevantes respecto de las Obligaciones Negociables. No se garantiza que los tribunales o las autoridades tributarias responsables por la administración de las leyes y las regulaciones aquí descritas coincidirán con la presente interpretación. Se aconseja consultar con su asesor impositivo acerca de las consecuencias que la inversión en las Obligaciones Negociables tendrá bajo las leyes impositivas de su país de residencia.

Impuesto a las Ganancias

Según las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.541 a la ley de impuesto a las ganancias (LIG), para los períodos fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2019, los intereses (o rendimiento) y las ganancias derivadas de la enajenación de las Obligaciones Negociables, obtenidas por personas humanas, sucesiones indivisas y beneficiarios del exterior -que no residan en jurisdicciones no cooperantes y cuyos fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes- están exentas del impuesto a las ganancias. En este sentido, intereses y ganancias se encontrarán exentas siempre que la emisión de las obligaciones negociables cumpla con las previsiones de la Ley de Obligaciones Negociables y los requisitos allí establecidos (los "Requisitos y Condiciones de la Exención"):

(i) las obligaciones sean colocadas por oferta pública autorizada por la CNV en cumplimiento con la ley de mercado de capitales, las Normas de la CNV y otras normas de la CNV aplicables;

(ii) los fondos a obtener mediante la colocación de las obligaciones negociables deben ser afectados por el emisor a inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en Argentina, la adquisición de fondos de comercio situados en Argentina, la integración de capital de trabajo en Argentina o refinanciación de pasivos, a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial, cuyo producido se aplique a los destinos mencionados precedentemente, y otorgamiento de préstamos conforme las reglamentaciones del BCRA, siempre que el emisor sea una entidad financiera regida por la ley de entidades financieras y los prestatarios apliquen dichos fondos a los destinos mencionados. Todo ello, según se haya establecido en la resolución que disponga la emisión, y dado a conocer al público inversor a través del prospecto.

(iii) el emisor deberá acreditar ante la CNV en los términos y forma que ésta determine, que los fondos obtenidos fueron utilizados para cualquiera de los fines descritos en el párrafo anterior.

Las normas y reglamentaciones de la CNV establecen ciertas condiciones y requisitos que se pretenden cumplir con relación a la emisión de las Obligaciones Negociables. No hemos solicitado ninguna resolución de la AFIP con relación a las declaraciones hechas y las conclusiones arribadas en este párrafo, y no

podemos garantizar que la AFIP estará de acuerdo con todas esas declaraciones y conclusiones. Si la emisión no cumple con los Requisitos y Condiciones de la Exención, el artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que los beneficios derivados del tratamiento impositivo otorgado por esa ley se pierden y, por lo tanto, el emisor será responsable del pago de los impuestos que correspondan a los tenedores. En tal caso, el emisor debe pagar la tasa de impuesto sobre la renta más alta establecida en el artículo 94 de la Ley de Impuesto a las Ganancias sobre el total de las rentas devengadas a favor de los inversores. El emisor se compromete a cumplir con los Requisitos y Condiciones de la Exención.

La ganancia bruta derivada de la enajenación de las Obligaciones Negociables obtenida por personas humanas residentes y/o por sucesiones indivisas se determina deduciendo el costo de adquisición del precio de transferencia. En el caso de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o valores en moneda extranjera, las actualizaciones y las diferencias de cambio no se considerarán incluidos en la ganancia bruta.

Con relación a los intereses y el capital, incluidos aquellos que provengan de las Obligaciones Negociables, para las ganancias obtenidas por sociedades, incluidas las sociedades unipersonales, sociedades en comandita por acciones, en la parte que corresponda a los socios comanditarios, sociedades anónimas simplificadas regidas por el Título III de la Ley N° 27.349 constituidas en Argentina, sucursales y establecimientos permanente de sujetos residentes en el exterior; sociedades de responsabilidad limitada; asociaciones, fundaciones, cooperativas, entidades civiles y mutualistas, constituidas en Argentina en la medida en que la LIG no les brinde otro tratamiento impositivo; sociedades de economía mixta, por la parte de las utilidades no exentas del impuesto; entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 22.016; fideicomisos constituidos en Argentina de conformidad con las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, excepto aquellos en los que el fiduciante también sea beneficiario; fideicomisos financieros; fondos comunes de inversión constituidos en Argentina, no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones; las sociedades incluidas en el inciso b) del artículo 53, y los fideicomisos comprendidos en el inciso c) del artículo 53 de la LIG, que opten por tributar conforme a las disposiciones aplicables a las sociedades de capital, y, por lo tanto, cumplen los requisitos para ejercer dicha opción ("Sociedades Argentinas"), están sujetas a la siguiente escala y alícuotas, aplicables para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1/1/2025, los montos actualizados de la escala y alícuotas previstas en el inciso a) del artículo 73 de la LIG son los siguientes.

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA	PAGARÁN	MÁS EL %	SOBRE EL EXCEDENTE DE ARS
MÁS DE ARS	A ARS		
ARS 0,00	ARS 101.679.575,26	ARS 0,00	25%
ARS 101.679.575,26	ARS 1.016.795.752,62	ARS 25.419.893,82	30%
ARS 1.016.795.752,62	En adelante	ARS 299.954.747,02	35%

Los montos de ganancia neta imponible enunciados en la escala antes referida serán ajustados anualmente, mediante el Índice de Precios al Consumidor (IPC) suministrado por el INDEC, a partir del 1° de enero de 2022. Los intereses pagados a las Sociedades Argentinas pueden estar sujetos al régimen de retención establecido por la Resolución General (AFIP) N° 830/2000. Dicha retención debe calcularse como pago a cuenta del impuesto a las ganancias que deberán pagar los residentes. Cualquier exclusión de dicho régimen de retención debe ser debidamente acreditada al agente de retención por la persona que la solicita.

La Resolución General (AFIP) N° 4190/2018, vigente desde enero de 2018, establece que el régimen de retención establecido por la Resolución General (AFIP) N° 830/2000 no es aplicable a personas humanas residentes y sucesiones indivisas, con relación a intereses y/o rendimientos devengados respecto de ciertos valores, incluidas las Obligaciones Negociables.

Si un beneficiario del exterior reside en una "jurisdicción no cooperante" o los fondos invertidos provienen de una "jurisdicción no cooperante" (según se definen en el presente), la exención del impuesto a las ganancias respecto de intereses o rendimientos de las obligaciones negociables, o de las ganancias de capital resultantes de la enajenación de obligaciones negociables, cuya exención se encuentra establecida en el artículo 26, inciso u) de la LIG no será aplicable, y, por lo tanto, los intereses y/o el rendimiento respecto de las Obligaciones Negociables, así como cualquier ganancia de capital resultante de la enajenación de las Obligaciones Negociables (sin importar que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el

artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables), estarán sujetos a la retención del impuesto a las ganancias, como un pago único y definitivo, a una alícuota del 35%.

En el caso de intereses y/o rendimientos, la alícuota efectiva de retención será del: (i) 15,05% cuando el beneficiario del exterior sea una entidad bancaria o financiera sujeta a la supervisión del respectivo BCRA u organismo equivalente, que esté radicado en una jurisdicción no considerada de nula o baja tributación, o se trate de una jurisdicción que haya suscripto con la República Argentina convenios de intercambio de información, y además que por aplicación de sus normas internas no pueda alegarse secreto bancario, bursátil o de otro tipo, ante el pedido de información del respectivo Fisco; o (ii) del 35% en los demás casos. Con relación a las ganancias de capital derivadas de cualquier forma de enajenación de las Obligaciones Negociables, la alícuota efectiva de retención será del 31,5% en todos los casos.

Es importante destacar que, con motivo de la sanción de la Ley N°27.541, aún quedan pendientes ciertas aclaraciones y definiciones (por ejemplo, la vigencia y alcance de algunas exenciones restablecidas por la Ley N° 27.541) que se esperan se harán a la brevedad. Los inversores deben consultar a su asesor fiscal para evaluar con mayor profundidad el potencial impacto fiscal en su caso específico.

Impuesto a los Bienes Personales

La Ley del Impuesto a los Bienes Personales ("IBP") N° 23.966, y sus modificatorias, establece que todas las personas humanas domiciliadas en Argentina están sujetas a un impuesto sobre sus bienes situados tanto en el país como en el extranjero al 31 de diciembre de cada año. Las personas no domiciliadas en Argentina solo son responsables de este impuesto sobre sus bienes ubicados en Argentina al 31 de diciembre de cada año. Los títulos valores solo se consideran ubicados en Argentina cuando son emitidos por una entidad domiciliada en Argentina. A los efectos de esta Oferta, las Obligaciones Negociables existentes al 31 de diciembre serán un bien sujeto a este impuesto, si son finalmente emitidas en moneda extranjera o no cumplen con los Requisitos y Condiciones de la Exención; o bien estarán exentas de este tributo, si son finalmente emitidas en moneda nacional y cumplen con los Requisitos y Condiciones de la Exención (conf. exención incorporada por artículo 2 de la Ley 27.638).

La Ley N° 27.743, publicada en el Boletín Oficial el 8 de agosto de 2024, actualizó el mínimo no imponible, estableció nuevos valores para la escala progresiva del impuesto, eliminó la alícuota diferencial para los bienes mantenidos en el exterior y dispuso una reducción gradual de la alícuota aplicable para los ejercicios fiscales 2024 a 2027.

Al respecto, cabe señalar que el mínimo no imponible actualizado para el ejercicio fiscal 2024 queda fijado en ARS 292.994.964,89, y en ARS 1.025.482.377,13 para los inmuebles destinados a vivienda habitual. Adicionalmente, la tasa impositiva progresiva aplicable se reducirá para los distintos período fiscal, de la siguiente manera:

Para el año fiscal 2024: del 0,50% al 1,25%;

Para el año fiscal 2025: del 0,50% al 1,00%;

Para el año fiscal 2026: del 0,50% al 0,75%;

Para el año fiscal 2027: se fija en el 0,25%.

También se creó un "Régimen Especial de Ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales" (REIBP) mediante el cual las personas físicas pudieron optar por abonar el impuesto de los períodos fiscales 2023 a 2027 sobre una base imponible multiplicada por 5 y a una alícuota reducida y luego de lo cual se goza de estabilidad fiscal hasta el año 2038. Si el contribuyente se ha adherido al REIBP, el valor correspondiente a las Obligaciones Negociables no estará sujeto al impuesto a los bienes personales ni al patrimonio hasta el año 2027, y luego con estabilidad fiscal estará sujeto a una alícuota del 0,25% hasta el año 2038.

Por otra parte, quienes hayan cumplido con sus obligaciones del impuesto a los bienes personales al 31 de diciembre de 2023, y no se hayan adherido al régimen de regularización previsto en el Título II del paquete fiscal (Régimen de Regularización de Activos) del Decreto N° 608/2024, gozan de una reducción de 0,50 puntos porcentuales en la alícuota vigente para los períodos 2023 a 2025.

Con relación a las personas domiciliadas en Argentina y las sucesiones indivisas radicadas en Argentina, el IBP se impone a los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año si el valor de los mismos excede el mínimo no imponible de ARS 292.994.964,89 (conforme reciente modificación establecida por la Ley 27.743) se le aplicarán las escalas de alícuotas progresivas indicadas en los párrafos precedentes (según el período fiscal de que se trate).

Las personas humanas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el exterior estarán sujetas al IBP sobre el valor de los bienes situados en Argentina a una alícuota del 0,50%, que se duplicará para aquellos bienes que se presuman pertenecientes a personas humanas y sucesiones indivisas. Sin perjuicio de ello, no se deberá ingresar el impuesto si el mismo es igual o menor a ARS 255,75.

El IBP se aplica sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables al 31 de diciembre de cada año.

Si bien los títulos valores, como las Obligaciones Negociables, cuya titularidad directa pertenezca a personas humanas y sucesiones indivisas radicadas en el exterior están técnicamente sujetos al IBP, si no han sido emitidas en moneda nacional o no cumplen con los Requisitos y Condiciones de la Exención, no se ha establecido ningún mecanismo para el pago de dicho impuesto respecto de ellos. El mecanismo de "Responsable Sustituto" establecido en el primer párrafo del artículo 26 de la ley de IBP (personas físicas o jurídicas domiciliadas en Argentina que poseen el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de las obligaciones negociables) no es aplicable a las Obligaciones Negociables (tercer párrafo del artículo 26 de la ley de IBP).

La ley de IBP establece una presunción legal irrefutable en el sentido de que cualquier título valor emitido por emisores privados argentinos, y que es propiedad directa (titularidad directa) de una sociedad que (a) está domiciliada en una jurisdicción que no aplique el régimen de nominatividad de los títulos valores privados, y (b) ya sea que (i) de conformidad con sus estatutos o su naturaleza jurídica solo pueden realizar actividades de inversión fuera de la jurisdicción de su constitución y/o (ii) no pueda realizar ciertas transacciones autorizadas por sus estatutos o el régimen regulatorio aplicable en su jurisdicción de constitución; se consideran propiedad de personas humanas o sucesiones indivisas radicadas en Argentina y, por lo tanto, sujetos al IBP. En tales casos, la ley impone a las personas físicas o jurídicas domiciliadas en Argentina que tienen el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de las obligaciones negociables ("el Responsable Sustituto") la obligación de aplicar el impuesto al doble de la tasa que debe pagar el emisor argentino (1%). La ley de IBP también autoriza al Responsable Sustituto a reintegrarse el monto abonado, sin limitación, mediante retención o ejecución de los bienes que dieron lugar a dicho pago.

La mencionada presunción legal no se aplicará a las siguientes personas jurídicas del exterior que sean titulares directos de bienes, como las Obligaciones Negociables: (a) compañías de seguro, (b) fondos abiertos de inversión, (c) fondos de pensión y (d) bancos o entidades financieras cuyas casas matrices se encuentra en un país cuyo BCRA o autoridad equivalente ha adoptado los estándares internacionales de supervisión bancaria establecidos por el Comité de Bancos de Basilea.

El Decreto N° 988/2003 establece que la presunción legal antes mencionada no se aplicará a títulos valores privados u obligaciones negociables, si la oferta pública de dichos títulos ha sido autorizada por la CNV y negocien en bolsas o mercados de valores ubicados en Argentina o en el exterior. Para garantizar que esta presunción legal no se aplique a las Obligaciones Negociables y que no seremos responsables del ingreso del IBP como Responsables Sustitutos con relación a las Obligaciones Negociables, según lo establecido en la Resolución (AFIP) N° 2151/2006, debemos mantener en nuestros registros una copia certificada de la Resolución de la CNV que autoriza la oferta pública de las Obligaciones Negociables y evidencia que dicha autorización se encuentra vigente al 31 de diciembre del año al que corresponda la liquidación del impuesto. Si la AFIP considera que el emisor no tiene los documentos requeridos para probar la autorización de la CNV o la autorización de las bolsas de valores locales o extranjeras, podemos ser responsables del pago del IBP. El emisor se compromete a cumplir con estos requisitos.

Impuesto al Valor Agregado

Todas las operaciones y transacciones financieras relacionadas con la emisión, suscripción, colocación, compra, transferencia, amortización, cancelaciones de las obligaciones negociables, pagos de capital y/o intereses, o el rescate de las Obligaciones Negociables, y sus garantías, estarán exentas del Impuesto al Valor Agregado de acuerdo con el artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables; siempre que se hayan cumplido los Requisitos y Condiciones de la Exención previstos en el artículo 36.

Si la emisión no cumple con dichas condiciones, el artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que los beneficios resultantes del tratamiento fiscal otorgado por esa ley se perderán y, por lo tanto, el emisor será responsable del pago de los impuestos a pagar por los Tenedores.

Impuesto a los Débitos y Créditos en cuentas bancarias argentinas

De conformidad con la Ley N° 25.413, y sus modificatorias, se aplica el impuesto a los débitos y créditos bancarios sobre (i) débitos y créditos en cuentas abiertas en instituciones financieras ubicadas en Argentina; (ii) operatorias mencionadas en (i) realizados sin intervención de cuentas bancarias por instituciones

financieras argentinas, independientemente de la denominación que se otorgue a la operación, los mecanismos utilizados para llevarla a cabo (incluidos los movimientos de efectivo) y/o su instrumentación jurídica, y (iii) otras transacciones o transferencias y entregas de fondos independientemente de la persona o entidad que los realiza y el mecanismo utilizado. El artículo 45 de la Ley de Solidaridad y Reactivación Productiva N° 27.541, publicada en el Boletín Oficial el 23/12/2019, agregó que cuando dichos débitos respondieran a extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, será de aplicación el doble de la tasa vigente, no resultando de aplicación este incremento en la alícuota para las cuentas cuyos titulares sean personas humanas o personas jurídicas que revistan la condición de Micro y Pequeñas Empresas.

Si cualquier suma de dinero con relación a las Obligaciones Negociables se acredita en una cuenta abierta en una institución financiera local perteneciente a tenedores que no se benefician de un tratamiento impositivo específico, el crédito correspondiente estará sujeto al impuesto a una alícuota del 0.6%.

En general, las entidades financieras que participan actúan como agentes de percepción y agentes de liquidación del gravamen.

De conformidad con el Decreto N° 380/01 (y sus modificatorios), las siguientes transacciones se considerarán sujetas a impuestos bajo la Ley N° 25.413: (i) ciertas operaciones realizadas por entidades financieras en las que no se utilizan cuentas abiertas; y (ii) cualquier movimiento o entrega de fondos, incluso cuando se realice en efectivo, que cualquier persona, incluidas las entidades financieras argentinas, realice por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de otra, independientemente de los medios utilizados para su ejecución. La resolución (AFIP) N° 2111/06 establece que "movimiento o entrega de fondos" son aquellos realizados a través de sistemas de pago organizados en sustitución de cuentas bancarias.

El Decreto N° 409/2018 (publicado en el Boletín Oficial el 7 de mayo de 2018) establece que los propietarios de cuentas bancarias que están sujetos a la alícuota general del impuesto del 0.6% sobre cada débito y cada crédito, pueden computar el 33% del impuesto pagado por las sumas acreditadas y/o debitadas en sus cuentas bancarias como crédito de impuestos (anteriormente, el Decreto N° 534/04 sólo permitía el cómputo como pago a cuenta del 33% del impuesto abonado por los créditos bancarios, no así sobre los débitos bancarios). Los contribuyentes que están sujetos al impuesto a una alícuota del 1.2% pueden computar el 33% del impuesto pagado como crédito de impuestos (anteriormente, el porcentaje era del 17%). En ambos casos, dichos montos pueden utilizarse como crédito para el Impuesto a las Ganancias o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas. Con relación a las pequeñas y medianas empresas, el porcentaje que puede computarse como crédito para el impuesto a las ganancias puede ser mayor. El monto excedente no puede compensarse con otros impuestos ni transferirse a favor de terceros, sino que puede trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales del impuesto a las ganancias.

El artículo 10 del Decreto N° 380 establece que los débitos y créditos de y en cuentas corrientes especiales no están sujetos a este impuesto si los titulares de dichas cuentas son personas jurídicas del exterior y las cuentas se utilizan exclusivamente para la realización de inversiones financieras en Argentina (artículo 10, inciso (s) del Anexo del Decreto N° 380/2001 y su Decreto modificatorio N° 1364/04).

El artículo 10 del Decreto N° 380 establece otra exención para ciertas operaciones, incluidas las operaciones de débito y crédito relacionadas con cuentas utilizadas exclusivamente para las operaciones inherentes a su actividad específica, por los mercados autorizados por la CNV y sus agentes, las bolsas de comercio que no tengan organizados mercados de valores, entidades de compensación y liquidación de operaciones, autorizadas por la CNV.

El Decreto N° 737/2024 (publicado el 16.08.2024 en el boletín oficial), le agregó al nombrado artículo 10 del Decreto N° 380 un inciso final que agrega otra exención que dice como sigue: *“Cuentas recaudadoras especiales a las que se refiere el artículo 6° del Decreto N° 731/24, utilizadas en forma exclusiva en la administración y operatoria de transferencias y pagos que constituyan propinas en los términos del citado Decreto”*.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Cualquier persona habitualista, o que se presume que se dedica habitualmente a actividades en cualquier jurisdicción local argentina (incluidas las 23 provincias argentinas y la Ciudad de Buenos Aires) donde recibe ingresos por intereses u otras ganancias derivadas de la disposición de las Obligaciones Negociables, podrían estar sujetos al impuesto sobre los ingresos brutos a alícuotas que varían según las leyes específicas de cada provincia argentina, a menos que aplique una exención.

En ciertas jurisdicciones, como la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, los intereses y actualizaciones devengadas y el precio de venta en caso de transferencia de cualquier obligación negociable

emitida bajo la Ley de Obligaciones Negociables están exentos del impuesto sobre los ingresos brutos, siempre que las obligaciones negociables estén exentas del impuesto a las ganancias.

Dado que la Ley de Solidaridad y Reactivación Productiva N° 27.541 restableció en el impuesto a las ganancias la exención para los sujetos personas humanas, resultaría aplicable la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos en las jurisdicciones mencionadas.

El beneficio exentivo de los ingresos provenientes de toda operación sobre obligaciones negociables emitidas de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Obligaciones Negociables, la percepción de intereses y actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia, también aplica a sujetos Beneficiarios del Exterior. Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, aún en el supuesto de tener que abonarse el impuesto, en la provincia de Buenos Aires y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no existe un procedimiento para el ingreso del impuesto por parte de Beneficios del Exterior.

Se recomienda a los tenedores que consideren participar en esta Oferta que consideren el posible impacto del impuesto sobre los ingresos brutos en función de las leyes aplicables que puedan ser relevantes.

Impuesto de sellos

El impuesto de sellos es un impuesto local aplicable a actos y contratos de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos y/o privados llevados a cabo en Argentina o, si se ejecutan en el extranjero, en la medida en que dichos instrumentos tengan efectos en una o más jurisdicciones dentro de Argentina. En general, este impuesto se calcula sobre el valor económico del acto/contrato.

Dado que el impuesto de sellos es un impuesto local, cada provincia argentina y la Ciudad de Buenos Aires establecen su propio tratamiento impositivo de conformidad con sus regulaciones locales. En el caso de la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, ambas jurisdicciones eximen del impuesto de sellos a los actos, contratos y transacciones, incluida la entrega o recepción de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención también aplica a los aumentos de capital realizados para la emisión de acciones a entregar, por conversión de obligaciones negociables, como así también, a la constitución de garantías reales o personales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión, ya sea anteriores, simultáneos o posteriores a tal emisión.

Se encuentran asimismo exentos de la aplicación de este impuesto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados con la emisión de títulos representativos de deuda de sus emisores y cualesquiera otros valores negociables destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales por parte de sociedades autorizadas por la CNV a hacer oferta pública. Esta exención aplica asimismo a las garantías relacionadas con las emisiones. Esta exención aplica si la autorización para colocar las obligaciones negociables a través de una oferta pública se solicita dentro de los 90 días corridos posteriores, y si la colocación de los valores se realiza dentro de los 180 días corridos posteriores a la autorización para colocar dichos valores por oferta pública.

Los códigos fiscales de la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires también eximen de este impuesto a los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV, como es el caso de las Obligaciones Negociables.

Teniendo en cuenta la autonomía conferida a cada jurisdicción provincial con relación a asuntos impositivos, se debe analizar cualquier efecto potencial derivado de estas transacciones, además del tratamiento impositivo establecido por las otras jurisdicciones provinciales. Se recomienda a los tenedores que consideren participar en esta Oferta que tengan en cuenta el posible impacto del impuesto de sellos según la jurisdicción local involucrada.

Otros impuestos

No existen impuestos federales aplicables a sucesiones o impuestos aplicables a la donación, la propiedad, la transferencia gratuita o la disposición de las Obligaciones Negociables.

Sin embargo, a nivel provincial, la provincia de Buenos Aires estableció un impuesto sobre la transmisión gratuita de bienes, incluyendo herencias, legados, donaciones, anticipos de herencias y cualquier otro vehículo que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito, según lo establece la Ley N° 15.391. Los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires están sujetos al impuesto a la transmisión gratuita de bienes ubicados dentro y fuera de la Provincia de Buenos Aires, y los contribuyentes domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires están sujetos al impuesto a la transmisión gratuita de bienes respecto de los bienes ubicados en dicha jurisdicción. Por lo tanto, la transmisión gratuita de las obligaciones negociables podría estar sujeta a este impuesto, aunque ciertas transferencias de bienes pueden

estar exentas del impuesto en la medida en que el valor agregado de los bienes que se transfieran sea igual o inferior a una suma determinada por las normas locales aplicables.

Están exentas del impuesto mencionado las transmisiones a título gratuito cuando su valor, en conjunto, y sin calcular las deducciones, exenciones y exclusiones, sea igual o inferior a ARS 2.038.752. En el caso de los padres, hijos y cónyuge, dicha cantidad será de ARS 8.488.486.

En cuanto a la tasa aplicable, son escalas progresivas que actualmente van del 1,603% al 9,513% (conf. Ley N° 15.391 de la Provincia de Buenos Aires). Las mismas se han establecido en función del grado de parentesco y de la base imponible en cuestión.

Se alienta a los tenedores a consultar a un asesor fiscal sobre las consecuencias fiscales particulares que surgen en las jurisdicciones involucradas.

Tasa de justicia

Si resulta necesario iniciar procesos de ejecución respecto de las Obligaciones Negociables en Argentina, se deberá ingresar una tasa de justicia (actualmente a una alícuota del 3.0%) sobre el monto de cualquier reclamo presentado ante los tribunales argentinos que se encuentran en la Ciudad de Buenos Aires.

Tratados para evitar la doble imposición

Argentina ha firmado tratados para evitar la doble imposición ("TDI"), que pueden establecer determinados beneficios fiscales al beneficiario del exterior que obtiene ingresos de origen argentino, con las siguientes jurisdicciones: Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Italia, México, Noruega, Qatar, Rusia, España, Suecia, Suiza, Países Bajos, Reino Unido, Emiratos Árabes Unidos, Turquía y China. Recientemente, el Poder Ejecutivo de Argentina firmó TDI con Luxemburgo, Japón y Austria, pero están pendientes de aprobación por el Congreso de la Nación. Actualmente no hay TDI en vigor entre Argentina y Estados Unidos.

Actualmente, existe un acuerdo vigente entre Argentina y Estados Unidos para el intercambio automático de información en el marco de los Informes País por País y para la implementación de la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras (FATCA). Sin embargo, no existen tratados o convenios tributarios vigentes entre Argentina y Estados Unidos.

A partir del 1 de enero de 2023, el acuerdo entre Argentina y Estados Unidos prevé que, sujeto al cumplimiento de los protocolos de confidencialidad requeridos por Estados Unidos para el manejo de información tributaria, ARCA recibirá información sobre residentes argentinos para el período 2023.

Ingreso de fondos provenientes de una jurisdicción de baja o nula tributación o de una jurisdicción no cooperante

De conformidad con una presunción legal establecida en el artículo 18.2 de la ley de Procedimiento Fiscal de Argentina, el ingreso de fondos provenientes de países considerados como "jurisdicciones de baja o nula tributación" (como se definen en el artículo 20 de la LIG), independientemente de su naturaleza o tipo de transacción, se considerará como un incremento patrimonial no justificado para el receptor local.

El incremento patrimonial no justificado mencionado en el párrafo anterior deberá tributar de la siguiente manera:

(i) El impuesto a las ganancias según el esquema de alícuotas escalonadas previsto en la Ley 27.630 ya mencionado (que van del 25% al 35% según el monto de la ganancia neta imponible), que se calculará sobre el 110% del monto de la transferencia.

(ii) El impuesto al valor agregado a una alícuota del 21%, que también se calculará sobre el 110% del monto de la transferencia.

El residente argentino puede refutar dicha presunción legal acreditando ante la AFIP que los fondos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente o por un tercero en dichos países, o que dichos fondos fueron declarados oportunamente.

De acuerdo con el artículo 20 de la LIG, las "jurisdicciones de baja o nula tributación" se definen como países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales en los que la tributación máxima a la renta empresarial sea inferior al 60% de la alícuota mínima del impuesto a las ganancias corporativas establecida en el artículo 73, de la LIG. A su vez, el artículo 25 del Decreto N° 862/2019 (en adelante, el "Decreto Reglamentario de la LIG") establece que, a los efectos de determinar el

nivel de imposición mencionado en el artículo 20 de la LIG, los sujetos del impuesto a las ganancias deben considerar la tasa total de tributación que se aplica en cada jurisdicción, independientemente del nivel de gobierno que establezca dicha tasa. Por “régimen tributario especial” se entiende toda regulación o esquema específico que se aparte del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

La LIG define "jurisdicciones no cooperantes" como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. El artículo 19 de la LIG también considera que aquellos países con los que Argentina ha firmado un acuerdo con el alcance definido anteriormente y no cumplen efectivamente con el deber de intercambiar información serán considerados no cooperantes. Además, los acuerdos antes mencionados deben cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina. Por último, el artículo 19 de la LIG establece que el Poder Ejecutivo debe elaborar una lista de las jurisdicciones no cooperantes con base en los criterios descriptos anteriormente. El Poder Ejecutivo Nacional elaboró un listado de jurisdicciones no cooperantes contenido en el artículo 24 del Decreto Reglamentario de la LIG. Este listado podría ser modificado, por lo que se recomienda a los potenciales inversores consultarlo antes de realizar inversiones relacionadas con las obligaciones negociables.

De conformidad con las disposiciones de la Ley N° 27.430 en relación con las "jurisdicciones no cooperantes" (es decir, países o jurisdicciones que no han celebrado ningún acuerdo de intercambio de información en materia tributaria con Argentina o convenios para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, o bien que no cumplen efectivamente con el intercambio de información), el Decreto Reglamentario de la LIG establece que se considera que los acuerdos cumplen con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal cuando las partes se comprometen a utilizar sus facultades para obtener la información solicitada sin que puedan negarse a proporcionarla sobre la base de que (i) dicha información obra en poder de un banco o cualquier otra institución financiera, un beneficiario o cualquier otra persona que actúe en su calidad de agente o fiduciario, o (ii) dicha información está relacionada con cualquier interés en un sujeto extranjero.

Impuesto a las Ganancias e Impuesto Diferido

Se requiere un juicio significativo al determinar los pasivos y activos por impuestos corrientes y diferidos. El impuesto corriente se provisiona de acuerdo con los montos que se espera pagar y el impuesto diferido se provisiona sobre las diferencias temporarias entre las bases impositivas de los activos y pasivos y sus valores en libros, a las alícuotas que se espera estén vigentes al momento de su reversión.

Se reconoce un activo por impuesto diferido en la medida en que exista la probabilidad de que se disponga de ganancias imponibles futuras contra las cuales se puedan utilizar las diferencias temporarias, basado en los presupuestos de la gerencia con respecto a los montos y la oportunidad de las ganancias imponibles futuras. Luego se debe determinar la posibilidad de que los activos por impuesto diferido se utilicen y compensen contra ganancias imponibles futuras. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones, por ejemplo, cambios en la legislación impositiva o el resultado de la revisión definitiva de las declaraciones juradas de impuestos por parte del fisco y los tribunales fiscales.

Las ganancias fiscales futuras y la cantidad de beneficios fiscales que son probables en el futuro se basan en un plan de negocios a mediano plazo preparado por la administración el cual se basa en expectativas que se consideran razonables.

PARA UN DETALLE DE LA TOTALIDAD DE LAS RESTRICCIONES CAMBIARIAS Y DE CONTROLES A INGRESO DE CAPITALES VIGENTES A LA FECHA DEL PRESENTE, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA A LA NORMATIVA MENCIONADA, JUNTO CON SUS REGLAMENTACIONES Y NORMAS COMPLEMENTARIAS, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR LAS MISMAS EN EL SITIO WEB DEL BCRA, WWW.BCRA.GOV.AR.

DE ACUERDO CON EL DECRETO N° 621/2021 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL, REGLAMENTADO POR LA CNV A PARTIR DE SU RESOLUCIÓN GENERAL N° 917/2021, SE INFORMA A LOS INVERSORES QUE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO GOZARÁN

DE LAS EXENCIONES IMPOSITIVAS PREVISTAS POR EL DECRETO N° 621/2021 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL SINO LAS PREVISTAS EN EL APRTADO “INFORMACION ADICIONAL – D) CARGA TRIBUTARIA” DEL PROSPECTO, EN SU CASO.

EL RESUMEN PRECEDENTE NO CONSTITUYE UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS RELACIONADAS A LA TITULARIDAD DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES. LOS TENEDORES Y ADQUIRENTES POTENCIALES DEBEN CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE SE REFIERE A LAS CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS APLICABLES.

El presente Suplemento de Prospecto y el Prospecto (incluyendo los EECC que se mencionan en este último) se encuentran a disposición de los inversores en nuestra página web www.hipotecario.com.ar, en la página web de los mercados donde estén listadas o se negocien las Obligaciones Negociables (entre ellos, sin limitación, www.bolsar.info en el caso de BYMA y la Página Web de A3 MERCADOS) y en la Página Web de la CNV, bajo el ítem “Empresas”. Asimismo, estarán disponibles en nuestras oficinas en Reconquista 151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días hábiles de 10:00 a 17:00 horas y en las oficinas de los Colocadores descriptas en el Aviso de Suscripción.

Emisor y Organizador

Banco Hipotecario S.A.
Reconquista 151, (C1003ABC)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Colocadores

Banco Hipotecario S.A. Reconquista 151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina	BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. Tucumán 1, Piso 19 “A”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina	Cocos Capital S.A. Av. Del Libertador 602, Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina	Allaria S.A. 25 de Mayo 359, Piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Balanx Capital Valores S.A.U. Av. Corrientes 316, piso 3°, of. 362, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina	Facimex Valores S.A. Olga Cossettini 831, Piso 1 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.	Banco Patagonia S.A. Av. de Mayo 701, Piso 24, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina	Bull Market Brokers S.A. Av. Bouchard 680, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Asesores Legales del Emisor y los Colocadores

Zang, Bergel & Viñes
Av. Eduardo Madero 942, Piso 25
(C1106ACW), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 13 de febrero de 2026.



Carlos Correa Urquiza

Subdelegado



Martín Ignacio Díez

Subdelegado